

**FOLLETO INFORMATIVO DE:
PORTOBELLO SECONDARY FUND I, FCR**

Octubre de 2022

Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los partícipes, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Reglamento de Gestión y del Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose en contenido de dichos documentos por la CNMV.

ÍNDICE

CAPÍTULO I	EL FONDO	3
1.	Datos generales	3
2.	Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo	4
3.	Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de participaciones	5
4.	Las participaciones	5
5.	Procedimiento y criterios de valoración del Fondo	7
CAPÍTULO II	ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	8
6.	Política de Inversión del Fondo	8
7.	Técnicas de inversión del Fondo	8
8.	Límites al apalancamiento del Fondo	9
9.	Prestaciones accesorias	9
10.	Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo	10
11.	Reutilización de activos	10
12.	Información a los Partícipes	12
13.	Acuerdos individuales con Partícipes	13
CAPÍTULO III	COMISIONES CARGAS Y GASTOS DEL FONDO	13
14.	Remuneración de la Sociedad Gestora	13
15.	Distribución de gastos	16
CAPÍTULO IV	SOSTENIBILIDAD	17
	ANEXO I	19
	ANEXO II	20

CAPÍTULO I EL FONDO

1. Datos generales

1.1 El Fondo

El 03/07/2015 con el número 174, figura inscrito PORTOBELLO SECONDARY FUND I, FCR (en adelante, el "**Fondo**"), en el correspondiente registro de la CNMV. El Fondo se constituyó mediante documento privado el 24 de junio de 2015.

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a Portobello Capital Gestión, SGEIC, S.A., una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 92 y domicilio social en Madrid (28010), calle Almagro 36, 2º planta (en adelante, la "**Sociedad Gestora**").

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 El Depositario

El Depositario del Fondo es BNP PARIBAS S.A., Sucursal en España, con NIF número W-0011117-I, inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 240 y con domicilio social en calle Emilio Vargas, número 4, 28043 Madrid.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003 y en el Reglamento de IIC. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de Instrumentos Financieros pertenecientes al Fondo de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión del Fondo, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad Gestora. Se facilitará a los Partícipes que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario del Fondo y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

1.4 Proveedores de servicios de la Sociedad Gestora

Auditor

Ernst & Young, S.L.
Pl. Pablo Ruiz Picasso
28020 Madrid

Asesor jurídico

King & Wood Mallesons, S.A.P.
Calle Goya, 6, 4ª planta,
28001, Madrid
T +34 91 426 0050
F +34 91 426 0066
isabel.rodriguez@eu.kwm.com

Depositario

BNP PARIBAS, S.A. (Sucursal en España)

Calle Emilio Vargas, 4
28043, Madrid
T +34 91 388 87 23
F +34 91 388 87 88
felipe.guirado@bnpparibas.com

1.5 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora contará con un seguro de responsabilidad civil profesional de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regulará por lo previsto en su reglamento de gestión que se adjunta como Anexo I (en adelante, el "**Reglamento**") al presente folleto, por lo previsto en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la "**LECR**") y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

Los términos en mayúsculas no definidos el presente folleto, tendrán el significado previsto en el Reglamento del Fondo.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El Fondo se registrará de acuerdo con la legislación española. Todas las disputas que puedan surgir con la Sociedad Gestora y con cualquier otro Partícipe o entre los Partícipes actuales sobre la ejecución, aplicación o interpretación del Reglamento o en relación con ellas, o bien que guarden relación, tanto directa como indirecta, con dicho Reglamento, se resolverán mediante arbitraje legal, al amparo de la Ley 60/2003 de 23 de diciembre, de Arbitraje (CIMA) a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación del árbitro, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a acatar, con renuncia a la aplicación de cualquier otro fuero al que tengan derecho.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El Partícipe debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión (en adelante el “**Acuerdo de Suscripción**”) en el Fondo, los Partícipes deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el Anexo II de este folleto.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de participaciones

El régimen de suscripción de las participaciones, realización de las aportaciones y reembolso de las participaciones se regirá por lo dispuesto en los artículos 19 y siguientes del Reglamento del Fondo.

3.1 Periodo de colocación de las Participaciones del Fondo

Los Partícipes deberán suscribir, en una o en diferentes ocasiones, pero en cualquier caso antes de la fecha en que se producirá el cierre de la adquisición de las Sociedades Participadas conforme a los términos del SPA (“**Fecha de Cierre**”), un importe equivalente, en su totalidad, a los compromisos totales (en adelante el “**Patrimonio Total Comprometido**”).

La oferta de Participaciones se realizará en virtud de unas condiciones de estricta confidencialidad.

Los Partícipes del Fondo serán inversores profesionales, según la definición de los apartados 2 y 3 del artículo 78 bis de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y sus Compromisos de Inversión mínimo serán de un (1) millón de euros, aunque la Sociedad Gestora también podrá aceptar suscripciones de Compromisos de Inversión inferiores a esta cantidad, a su discreción.

En la Fecha de Cierre o en torno a esa fecha, el Fondo se convertirá en cerrado y no se permitirá la emisión de participaciones a terceros o transmisiones a terceros, salvo según lo que se establece en el Reglamento.

3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones

Cada Partícipe que sea admitido entre el día siguiente a la constitución del Fondo y la fecha en que sea admitido el último Partícipe antes de la Fecha de Cierre, deberá suscribir, a pro rata de su Compromiso de Inversión, sus respectivas Participaciones por su valor inicial y realizar la correspondiente contribución de su Compromiso de Inversión en el Fondo por aquellos importes y porcentajes notificados por la Sociedad Gestora, sin que puedan exceder de ciento sesenta y cinco mil (165.000) euros, que sean necesarios para ecualizar el porcentaje de los Compromisos de Inversión contribuidos por todos los Partícipes.

3.3 Reembolso de Participaciones

Con la excepción del Artículo 20 del Reglamento sobre los Partícipes en Mora o el reembolso total o parcial de las participaciones de los Partícipes ERISA en virtud del Artículo 36 del Reglamento, inicialmente no se ha previsto hasta la disolución y liquidación del Fondo, el reembolso total o parcial de las participaciones, a menos que la Sociedad Gestora determine lo contrario en beneficio del Fondo y de sus Partícipes; y siempre que las condiciones de cualquier reembolso sean iguales para todos los Partícipes y en el mismo porcentaje, que se aplicará a la participación que cada Partícipe posea en el Fondo.

4. Las participaciones

4.1 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase B, de distintas características, que conferirán a su titular un derecho sobre el mismo, conforme a lo descrito a continuación en el apartado 4.3 de este folleto.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo, implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Participaciones en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes.

4.2 Clases de Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase B. Las Participaciones de Clase A serán suscritas con carácter general por los Partícipes del Fondo y las Participaciones de Clase B solo podrán ser suscritas por un Partícipe que tenga el estatus de Promotor del Fondo. A estos efectos, solo aquellas entidades utilizadas en cualquier momento para invertir en el Fondo por personas físicas o entidades que sean, en cada caso, Ejecutivos Clave, se considerarán Promotores, y siempre que sus activos sean propiedad exclusiva de dichos Promotores.

4.3 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones de Clase A y las Participaciones de Clase B confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre los activos del Fondo y sus beneficios, de forma prorrateada a su participación y con sujeción a lo dispuesto en los Artículos 12 y 13 del Reglamento y en las reglas de prelación de las distribuciones descritas en el Artículo 18.2 del Reglamento ("**Reglas de Praelación**"). Los Partícipes ostentarán las Participaciones a pro rata de sus Compromisos de Inversión.

Adicionalmente, las Participaciones de Clase B conferirán a sus titulares el derecho a recibir del Fondo, con sujeción a las Reglas de Praelación de las distribuciones y a pro rata de su participación en las Participaciones de Clase B, los porcentajes de las distribuciones descritos en el artículo 18.2 (b), (c), (d), (e) y (f) (ii) del Reglamento.

4.4 Política de distribución de resultados

Según la política del Fondo, las Distribuciones a los Partícipes se realizarán lo antes posible tras una desinversión (en ningún caso más de noventa (90) días después de la recepción de dichos importes por parte del Fondo) o la recepción de ingresos por otros motivos.

A pesar de lo expuesto con anterioridad, la Sociedad Gestora no estará obligada a realizar Distribuciones en el periodo anterior en las circunstancias siguientes:

- (a) cuando los importes que se deban repartir a los Partícipes del Fondo no sean significativos según el criterio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso tales importes se acumularán para su distribución cuando la Sociedad Gestora lo estime oportuno (y, en cualquier caso, trimestralmente);

- (b) cuando los importes en espera de Distribución puedan ser objeto de reinversión o reciclaje según las disposiciones del Artículo 23.3 del Reglamento;
- (c) cuando, siguiendo el criterio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la distribución pertinente pueda ir en detrimento de la posición financiera del Fondo, afectar a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo para cumplir sus obligaciones o contingencias potenciales o programadas.

A menos que se especifique lo contrario en este documento, las distribuciones que deba efectuar el Fondo por lo general se realizarán para todos los Partícipes de conformidad con las Reglas de Prelación, y en una proporción idéntica respecto de las participaciones de cada clase.

A discreción de la Sociedad Gestora, las distribuciones se podrán efectuar en efectivo o, en la medida de lo especificado en el Artículo 23.2 del Reglamento, en especie.

5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

5.1 Valor liquidativo de las Participaciones

La Sociedad Gestora deberá calcular periódicamente el valor liquidativo de las Participaciones, teniendo en cuenta los derechos económicos de cada clase de Participaciones, según se establece en el Artículo 18 del Reglamento, y de acuerdo con el Artículo 31.4 de la LECR, Circular 11/2008 de 30 de diciembre, de la CNMV relativa a las normas contables, cuentas anuales e informes de entidades de capital-riesgo (según sea modificada o sustituida en cada momento).

El valor liquidativo se calculará: (i) cuando se realice una Distribución; (ii) al menos una vez al semestre y (iii) cuando surjan posibles reembolsos de Participaciones.

Las Participaciones deberán tener, independientemente de su clase, un valor de suscripción inicial de diez (10) euros en la admisión inicial de los Partícipes y la Fecha de Cierre.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados del Fondo

Los beneficios del Fondo se determinarán con arreglo a los principios contables y criterios de valoración establecidos en la Circular 11/2008 de la CNMV de 30 de diciembre sobre las normas contables y estados de información reservada de las entidades de capital riesgo o cualquier ley que la sustituya en el futuro. Específicamente, y para los fines de determinación de los beneficios del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos se calculará durante los tres (3) primeros años del Fondo, empleando el sistema de coste medio ponderado.

Los beneficios del Fondo se repartirán con arreglo a la política general de distribución establecida en el Artículo 23 del Reglamento y según la legislación aplicable.

5.3 Criterios para la valoración de las Inversiones del Fondo

El valor, con relación a una Inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora de conformidad con las "*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*" vigentes en cada momento.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

6. Política de Inversión del Fondo

6.1 Descripción de la estrategia y de la Política de Inversión del Fondo

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de acuerdo con la Política de Inversión del Fondo descrita a continuación.

En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

En consecuencia, los límites, requisitos y criterios establecidos en la Política de Inversión del Fondo descrita en este folleto informativo se deben de entender, en todo caso, sin perjuicio del cumplimiento por parte del Fondo de los porcentajes de inversión en determinados activos y demás requisitos y limitaciones fijados por los artículos 13 y siguientes de la LECR y demás normativa que resulte de aplicación.

6.2 Lugar de establecimiento del Fondo

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

6.3 Tipos de activos y estrategia de inversión del Fondo

El ámbito geográfico de las Inversiones se limita a la jurisdicción de organización de las Sociedades Participadas. La Cartera estará compuesta por empresas medianas, con un concepto de negocio probado, un sólido equipo de dirección, un elevado potencial de crecimiento y previsión de enajenación a medio plazo.

El Fondo no realizará otras Inversiones que no sean la adquisición de la Cartera o Inversiones Complementarias.

No se ha definido ningún límite máximo o mínimo para la participación en las Sociedades Participadas. La Sociedad Gestora hará esfuerzos razonables para estar presente en los órganos de administración y gestión de las Sociedades Participadas.

6.4 Restricciones a las Inversiones

El Fondo no invertirá en otros instrumentos de fondos o instituciones de inversión colectiva (que incluirán, fondos *hedge*, cualquier fondo de fondos, fondos de inversión *blind pool* o fondos privados que cobren comisión de gestión, comisión de éxito o comisiones sobre resultados similares), en infraestructuras o en inmuebles (incluyendo empresas cuya actividad principal sea el desarrollo y posterior venta o explotación de inmuebles).

El Fondo cumplirá con las correspondientes restricciones a la inversión que se contemplan en la LECR.

7. Técnicas de inversión del Fondo

7.1 Inversión en el capital de empresas

La Política de Inversión del Fondo se limitará a invertir y gestionar la Cartera y a realizar Inversiones Complementarias con arreglo a los criterios que figuran a continuación.

Concretamente, y sin limitación, la Sociedad Gestora deberá, en nombre del Fondo, identificar, buscar, negociar, realizar y controlar la evolución de la Cartera y vender, realizar, canjear o distribuir dicha Cartera, incluyendo, a título enunciativo pero no limitativo, comprar, suscribir, adquirir, vender, recapitalizar y enajenar acciones, obligaciones, préstamos de accionistas, obligaciones convertibles y otros valores relacionados con la Cartera.

7.2 Financiación de las Sociedades Participadas

Conforme a la LECR, para cumplir con su propósito, el Fondo podrá ofrecer préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso, solo a favor de Sociedades Participadas que formen parte de la Política de Inversión del Fondo.

7.3 Inversión de la tesorería del Fondo

Las cantidades mantenidas en la tesorería del Fondo, como, por ejemplo, las cantidades desembolsadas de los Partícipes antes de la ejecución de una inversión, o las cantidades recibidas por el Fondo como resultado de una enajenación hasta el momento de su distribución a los Partícipes, podrán invertirse en inversiones a corto plazo.

8. Límites al apalancamiento del Fondo

Independientemente de la obligación de tener que cumplir con los límites y requisitos establecidos en cada momento, el Fondo solo podrá tomar prestado dinero en forma de préstamos, instrumentos de crédito o incurrir en deudas en general, así como otorgar garantías para cumplir su objeto, con sujeción a las siguientes condiciones, salvo que se renuncie a cualquiera de las mismas con la aprobación de una Resolución Ordinaria de los Partícipes:

- (a) que el Fondo solo podrá tomar prestado dinero para financiar: (i) la parte proporcional correspondiente al Precio de Compra y cualquier Contraprestación Adicional con respecto a este (el "**Préstamo Puente Inicial**"); y (ii) la parte proporcional correspondiente al Precio del Ejercicio de la Opción y cualquier Contraprestación Adicional con respecto a este (el "**Préstamo Puente Secundario**");
- (b) que el periodo de vencimiento de dicho préstamo o crédito no debe superar los doce (12) meses; y
- (c) que las cantidades totales de dicho préstamo u operaciones de crédito del Fondo, en cualquier momento, no deba superar los ciento cincuenta (150) millones de euros (excluyendo los intereses devengados sobre los importes pendientes del principal en ese momento).

El Partícipe de HarbourVest tendrá derecho a aprobar los términos del Préstamo Puente Inicial y del Préstamo Puente Secundario con anterioridad a la suscripción del crédito por el Fondo y la Sociedad Gestora se compromete a no causar o permitir que el Fondo incumpla los términos del Préstamo Puente Inicial y del Préstamo Puente Secundario.

9. Prestaciones accesorias

Sin perjuicio de otras actividades que la Sociedad Gestora pueda llevar a cabo conforme a las disposiciones de la LECR, la Sociedad Gestora podrá ofrecer servicios

de asesoramiento a las Sociedades Participadas con arreglo a las leyes relevantes aplicables en cada momento, siempre y cuando esos servicios estén remunerados según las condiciones del mercado.

10. Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo

Para la modificación de la Política de Inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento que deberá llevarse a cabo a instancia de la Sociedad Gestora, con el visto bueno de los Partícipes que representen conjuntamente, (a) al menos, un sesenta y seis y dos tercios (66 $\frac{2}{3}$) por ciento, del Patrimonio Total Comprometido del Fondo y (b) al menos, una mayoría del número de Partícipes en el Fondo (en adelante, el “**Acuerdo Extraordinario de Partícipes**”), de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Reglamento.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Partícipes una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

11. Reutilización de activos

11.1 Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos

A pesar de las disposiciones del Artículo 5.1.6 del Reglamento y con arreglo al Artículo 23.1 del Reglamento, el Fondo no reinvertirá los ingresos o dividendos percibidos de las Sociedades Participadas, ni los importes que resulten de desinversiones en ellas, ni ningún otro ingreso derivado de las Inversiones del Fondo.

Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, y con carácter excepcional, la Sociedad Gestora podrá optar por retener y emplear los importes que sería objeto de Distribución en virtud del Artículo 18.2 del Reglamento para pagar la totalidad o parte de los Gastos de Establecimiento, comisiones de organización y administración y la Comisión de Gestión debida por el Fondo a la Sociedad Gestora, y dichos importes retenidos no podrán ser considerados objeto de Distribución a los Partícipes y después contribuidos de nuevo como aportaciones de capital.

11.2 Distribuciones Temporales

Los importes recibidos por los Partícipes como Distribuciones que la Sociedad Gestora haya clasificado como Distribuciones Temporales, en virtud de las cláusulas (a) y (b) siguientes, incrementarán los Compromisos Pendientes de Desembolso y, por consiguiente, el Fondo estará autorizado a disponer los importes en cuestión, de acuerdo con lo establecido en la siguiente cláusula correspondiente por medio de la cual dicha Distribución se clasifica como Distribución Temporal.

En este sentido, y a su total discreción, la Sociedad Gestora podrá optar por clasificar una Distribución como Distribución Temporal, exclusivamente en relación con Distribuciones de los importes siguientes:

- (a) cualquier importe apto para reinversión o reciclaje de conformidad con las disposiciones de la cláusula 11.1 anterior;
- (b) cualquier importe dispuesto y no utilizado tal y como se contempla en el Artículo 19.2 del Reglamento;

- (c) cualquier importe repartido a Partícipes que proceda de una desinversión en relación a la cual el Fondo haya ofrecido garantías contractuales/indemnizaciones u otras formas de garantía, siempre que el Fondo haya notificado una reclamación o contingencia, en el marco de dichas garantías contractuales/indemnizaciones u otras formas de garantía, en un plazo de cuatro (4) años desde la desinversión (incluida, a efectos aclaratorios, la parte proporcional de los importes obtenidos con dicha desinversión que se hayan repartido a los Partícipes de Clase B en virtud del artículo 18.2 (b) (c) (ii), (d) (ii), (e) (ii) y (f) (ii) del Reglamento), siempre que: (i) los importes calificados como Distribuciones Temporales en virtud de este apartado (c) no excedan, en su conjunto, el menor de los siguientes importes: (i) el treinta (30) por ciento del Patrimonio Total Comprometido; y (y) el total de las Distribuciones recibidas por los Inversores, y; (ii) no se podrá requerir a los Partícipes devolver dichas Distribuciones Temporales después (A) de dos (2) años, en el caso en que la garantía contractual/indemnización en cuestión no se relacione con un asunto fiscal o (B) por otra parte, cuatro (4) años, en cada caso, desde la efectiva Distribución de dicha cantidad a los Partícipes; y
- (d) cualquier importe repartido a Partícipes obtenido de una desinversión, si el Fondo está obligado a pagar determinadas indemnizaciones; siempre que: (i) los importes que se hayan calificado como Distribuciones Temporales en virtud del presente párrafo (d) no superen, en conjunto, el menor de los siguientes importes: (x) el veinte (20) por ciento del Patrimonio Total Comprometido; y (y) el total de las Distribuciones recibidas por los Partícipes, y; (ii) no se pueda solicitar a los Partícipes la devolución de la citada Distribución Temporal dos (2) años después del reparto pertinente de los citados importes a los Partícipes.

El Fondo podrá requerir a los Partícipes que devuelvan las Distribuciones clasificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales en virtud de las cláusulas (c) y (d) anteriores, aplicando las Reglas de Prelación descritas en el Artículo 18.2 del Reglamento en orden inverso, y por aquellos importes que resulten (en la mayor medida de lo posible) de la retención por los Partícipes de la Distribución agregada realizada por el Fondo (neta de cualquier devolución de Distribuciones descrita en los Artículos 23.4 o 18.8 del Reglamento) equivalente al importe agregado que habría sido objeto de Distribución y retenido por dicho Partícipe, siendo el importe de dicha Distribución reducido, en el momento de realizar dicha Distribución, por la cuantía de dicha obligación.

Cualquier Distribución Temporal devuelta en virtud de cláusulas (c) y (d) anteriores no deberá ser considerada como aportación de capital, si no que deberán ser tratada como devolución de Distribuciones salvo a los efectos de computar la tasa interna de retorno del Partícipe, que deberá computarse en base a las atribuciones efectivamente realizadas, los pagos realizados en virtud de esta cláusula y las Distribuciones recibidas.

La Sociedad Gestora deberá informar a los Partícipes, en el momento en el que se produzca la Distribución en cuestión, de cualquier Distribución que se haya clasificado como Distribución Temporal.

12. Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de notificación generalmente establecidas por la LECR y demás legislación aplicable, la Sociedad Gestora deberá facilitar a cada Partícipe, en su domicilio social, el Reglamento y el presente folleto debidamente actualizados, así como cualquier informe anual auditado posterior que se pueda publicar en relación con el Fondo.

Aparte de las obligaciones de notificación al Partícipe antes citadas, la Sociedad Gestora deberá cumplir los requisitos que se establecen en las Directrices sobre capital de inversión y capital riesgo («IPEV») de conformidad con la EVCA, y sus oportunas modificaciones.

En particular, la Sociedad Gestora deberá facilitar a los Partícipes del Fondo la información siguiente:

- (a) con anterioridad a la Fecha de Cierre de la Opción, inmediatamente tras la recepción por el Fondo, cualquier información proporcionada al Fondo por los Vendedores de en virtud de la sección 12.3 del SPA;
- (b) tras la Fecha de Cierre, y con una frecuencia al menos mensual (o con mayor frecuencia si así lo requiere razonablemente cualquier Partícipe), (i) actualizaciones sobre el estado de cualquier auditoría material del impuesto sobre el valor añadido o el impuesto de sociedades de cualquier Sociedad Participada o cualquiera de sus Afiliadas y (ii) cualquier otra información material proporcionada al Fondo por los Vendedores o que estuviese razonablemente a disposición de la Sociedad Gestora que se utiliza por la partes del SPA para determinar si existen o deberían realizarse pagos por el Fondo con respecto al Exceso del Importe de la Opción Retenido, el Exceso del Importe Retenido, el Importe de la Opción Retenido, el Importe Retenido o el Importe por Impuesto Retenido por el Fondo y los importes de dichos pagos;
- (c) en un plazo de sesenta (60) días desde el final de cada ejercicio, una copia de los estados financieros anuales no auditados del Fondo;
- (d) en un plazo de noventa (90) días desde el final de cada ejercicio, una copia de los estados financieros anuales auditados del Fondo, informe en el que se debe confirmar que todas las Distribuciones a los Partícipes de Clase B según el Artículo 18.2 (b), (c) (ii), (d) (ii), (e) (ii) y (f) (ii) son coherentes con todas las disposiciones pertinentes del Reglamento;
- (e) en un plazo de cuarenta y cinco (45) días desde el final de cada trimestre (excepto en el caso del cuarto trimestre, para el que los informes deberán estar disponibles en un plazo de sesenta (60) días desde el final del ejercicio financiero), la Sociedad Gestora facilitará

a los Partícipes un informe en el formato acordado con el Partícipe de HarbourVest, en el que se incluirá:

- (A) una descripción de las Inversiones y desinversiones realizadas, así como de los importes que el Fondo haya asignado al mismo durante el periodo en cuestión;
- (B) detalles de los Gastos Operativos e Ingresos Derivados de las Inversiones del Fondo;
- (C) una Valoración no auditada de cada una de las Inversiones y de la Cartera; y
- (D) como mínimo una vez al año, el informe trimestral deberá incluir la evolución de la base de empleo de cada empresa (FTE).

13. Acuerdos individuales con Partícipes

La Sociedad Gestora estará facultada para suscribir determinados acuerdos, de forma individual, con Partícipes del Fondo, que establezcan derechos específicos o que complementen los términos del Reglamento.

La Sociedad Gestora deberá remitir estos acuerdos a todos los Partícipes (excepto en relación con la divulgación de cualquier disposición que esté sujeta a requisitos de confidencialidad u de redacción o relacionados con cualquier acuerdo de este tipo).

En el plazo de veinticinco (25) días hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita los acuerdos, cada Partícipe podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros Partícipes, salvo en los supuestos establecidos en el artículo 38 del Reglamento, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta.

CAPÍTULO III COMISIONES CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

14. Remuneración de la Sociedad Gestora

14.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora recibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una comisión de gestión, cobrada de los activos del Fondo que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes que puedan hacerse en esa comisión de gestión, se calculará de la siguiente manera (la «**Comisión de Gestión**»):

- (a) en la Fecha de Cierre, un importe equivalente a un millón (1,000,000) de euros;
- (b) durante el ejercicio 2015, una cantidad igual a una porción prorrateada de dos millones doscientos ochenta mil (2,280,000) euros calculada en función del número de días transcurridos entre la Fecha de Cierre y el 31 de diciembre de 2015;
- (c) durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 30 de junio de 2016, un importe equivalente a una porción prorrateada de dos millones doscientos ochenta mil (2,280,000)

- euros anuales, calculada en función del número de días transcurridos entre el 1 de enero de 2016 y el 30 de junio de 2016;
- (d) durante el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2016 y el 31 de diciembre de 2016, un importe equivalente a una porción prorrateada de doscientos ochenta mil (280,000) euros anuales, calculada en función del número de días transcurridos entre el 1 de julio de 2016 y el 31 de diciembre de 2016;
 - (e) durante el ejercicio 2017, dos millones doscientos ochenta mil (2,280,000) euros al año;
 - (f) durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 30 de junio de 2018, una cantidad igual a una porción prorrateada de dos millones doscientos ochenta mil (2,280,000) euros anuales calculada en función del número de días transcurridos entre el 1 de enero de 2018 y el 30 de junio de 2018;
 - (g) durante el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2018 y el 31 de diciembre de 2018, una cantidad igual a una porción prorrateada, calculada en función del número de días transcurridos entre el 1 de julio de 2018 y 31 de diciembre de 2018, de la cantidad inferior de las que siguen: (i) dos millones doscientos ochenta mil (2,280,000) euros al año; y (ii) una cantidad igual al uno (1) por ciento de la suma del Precio de Compra y cualquier Contraprestación Adicional menos el Coste de Adquisición de las inversiones desinvertidas o permanentemente deterioradas; y
 - (h) durante el ejercicio 2019, hasta el cierre del Fondo, una cantidad igual a la inferior de las que siguen: (i) dos millones doscientos ochenta mil (2,280,000) euros al año; y (ii) una cantidad igual al uno (1) por ciento de la suma del Precio de Compra y cualquier Contraprestación Adicional menos el Coste de Adquisición de las inversiones desinvertidas o permanentemente deterioradas, siempre que la Comisión de Gestión del año en que se ponga fin a la duración del Fondo sea igual a una porción prorrateada de dicha cantidad calculada en función del número de días transcurridos entre el 1 de enero de ese año y la fecha en que se ponga fin a la duración del Fondo.
 - (i) durante la primera extensión de la duración del Fondo por el periodo de un (1) año, en caso de acuerdo en virtud del Artículo 4; una cantidad igual al cero coma setenta y cinco (0,75%) por ciento de la suma del Precio de Compra y cualquier Contraprestación Adicional menos el Coste de Adquisición de las inversiones desinvertidas o permanentemente deterioradas.
 - (j) durante la siguiente extensión de la duración del Fondo por un segundo periodo adicional de un (1) año, en caso de acuerdo en virtud del Artículo 4; una cantidad igual al cero coma tres siete cinco (0,375%) por ciento de la suma del Precio de Compra y cualquier Contraprestación Adicional menos el Coste de

Adquisición de las inversiones desinvertidas o permanentemente deterioradas.

- (k) si sucesivas extensiones de la duración del Fondo fueran aprobadas, una cantidad igual al cero (0%) por ciento de la suma del Precio de Compra y cualquier Contraprestación Adicional menos el Coste de Adquisición de las inversiones desinvertidas o permanentemente deterioradas.

Tras el Cierre de la Opción y, en la medida aplicable, para cualquier otro periodo (o porción en cuestión) que comience después del Cierre de la Opción, (x) el importe de dos millones doscientos ochenta mil (2,280,000) euros establecido en las cláusulas (b), (c), (e), (f), (g)(i) y (h)(i) anteriores deberá ser remplazado por tres (3) millones de euros, (y) el importe de doscientos ochenta mil (280,000) euros establecido en la cláusula (d) anterior deberá ser reemplazado por un (1) millón de euros y (z) los apartados (ii) de las cláusulas (g) y (h), y cláusulas (i) a (k) deberán incluir el Precio del Ejercicio de la Opción, cualquier Incremento del EBITDA y cualquier Contraprestación Diferida. Se deberán realizar los ajustes oportunos a la Comisión de Gestión devengada en el periodo que comienza tras el Cierre de la Opción y termina el último día del ejercicio en el que se produce el Cierre de la Opción, y en cualquier ejercicio en adelante, para reflejar los cambios contemplados en la frase anterior.

La Comisión de Gestión (a excepción del importe establecido en la cláusula (a) anterior que se pagará en la Fecha de Cierre) se calculará y se devengará diariamente y se pagará trimestralmente por adelantado. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, salvo el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre y finalizará el 31 de diciembre, el 31 de marzo, el 30 de junio o el 30 de septiembre inmediatamente posterior a esa fecha, y el último trimestre que finalizará en la fecha en la que se ponga fin a la duración del Fondo. La Comisión de Gestión correspondiente a cada trimestre que resulte de los anteriores cálculos se reducirá, nunca por debajo de cero, en una cantidad equivalente a los Ingresos Derivados de las Inversiones recibidos en el trimestre anterior.

En el caso de que, en algún trimestre, la Comisión de Gestión no se reduzca con los importes referidos en la última frase del párrafo anterior (o cualquier porción de estos determinada con respecto a trimestres anteriores y aplicados al presente trimestre en virtud de esta frase) debido a que la Comisión de Gestión se ha reducido a cero, el exceso se aplicará contra la Comisión de Gestión correspondiente a los trimestres posteriores. Si, en el momento de liquidarse el Fondo, ese exceso no se hubiera aplicado contra la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora deberá reembolsar al Fondo una cantidad equivalente a dicho exceso en relación con su siguiente Distribución a Partícipes prorrateada en función de sus correspondientes Compromisos de Inversión.

Si se cesa a la Sociedad Gestora en virtud de los Artículos 12.2 (a) o 12.2 (c) del Reglamento antes del 31 de diciembre de 2016, cualquier importe que se deba a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión tras su cese deberá reducirse, nunca por debajo de cero, por: (A) si el cese o la sustitución ocurren antes del 1 de julio de 2016, un millón (1,000,000) de euros o (B) en caso contrario, un importe equivalente a una porción prorrateada de un millón (1,000,000) de euros calculada en función del número de días transcurridos entre la fecha de cese o sustitución y el 31

de diciembre de 2016. En caso de que la Sociedad Gestora haya sido cesada y el importe debido en concepto de Comisión de Gestión no alcance para aplicar las reducciones establecidas en las cláusulas (A) y (B) anteriores, según corresponda (el "Importe Descubierta"): (1) en primer lugar, la Sociedad Gestora, teniendo en consideración los requisitos en relación a sus ingresos y recursos propios disponibles, en atención a lo establecido en la LECR y cualquier reglamento que le fuera de aplicación, deberá pagar al Fondo, para su posterior Distribución a los Partícipes de Clase A a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión, cualquier importe que pudiera considerarse, total o parcialmente, para el Importe Descubierta; y (2) en segundo lugar, si la Sociedad Gestora, debido al cumplimiento de los requisitos sobre ingresos y recursos propios mencionados anteriormente, no pudiera dar cuenta de la totalidad de dicho importe, toda Distribución prevista en el Reglamento que represente una devolución del capital contribuido que normalmente debería ser distribuida a los Partícipes de Clase B deberá en este caso distribuirse a los Partícipes de Clase A, prorrata de sus Compromisos de Inversión hasta alcanzar el Importe Descubierta.

La Comisión de Gestión recibida por la Sociedad Gestora estará exenta de IVA.

14.2 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones.

15. Distribución de gastos

15.1 Gastos de Establecimiento

Todos los gastos de carácter preliminar incurridos por la Sociedad Gestora y el Partícipe de HarbourVest derivados del establecimiento del Fondo (en adelante, los "**Gastos de Establecimiento**"), en los términos descritos en el Reglamento, serán soportados por el Fondo (excluyendo los honorarios de agentes de colocación, corredores o intermediarios que deba pagar la Sociedad Gestora). En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo equivalente a dos coma cinco (2,5) millones de euros. Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora.

15.2 Gastos Operativos

El Fondo deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo (en adelante, los "**Gastos Operativos**"), incluyendo, sin limitación, los gastos relacionados con la preparación y distribución de los informes y las notificaciones, gastos de asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo estados financieros y declaraciones de impuestos), gastos de vehículos de inversión, gastos de registro, comisiones de custodia o de depósito, gastos en los que incurra el Comité de Supervisión, comisiones de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses sobre préstamos, gastos relacionados con las Reunión de Partícipes, un cincuenta (50) por ciento del seguro de indemnización profesional correspondiente a las personas indemnizadas que haga referencia a los servicios prestados en relación con las actividades del Fondo, los gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios, siempre que no se deriven de un litigio entre el Fondo o los Partícipes y la Sociedad Gestora), las obligaciones tributarias, los costes de abogados, auditores y consultores

externos en relación con la identificación, valoración, negociación, adquisición, tenencia, control, protección y liquidación de las Inversiones.

15.3 Comisión de Depositaria

El Depositario percibirá una comisión del Fondo, como contraprestación por su servicio de depositario (en adelante, "**Comisión de Depositaria**"), con cargo al patrimonio del mismo, que se calculará en base al siguiente escalado en función del patrimonio neto del Fondo en cada momento:

- (a) para los primeros cien (100) millones de euros, se aplicará una Comisión de Depositaria del 0,055% anual;
- (b) para el tramo entre cien (100) y doscientos (200) millones de euros se aplicará una Comisión de Depositaria del 0,05% anual;
- (c) por encima de doscientos (200) millones de euros se aplicará una Comisión de Depositaria del 0,04% anual.

La Comisión de Depositaria, se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres vencidos. Los trimestres finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 diciembre, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo.

Adicionalmente, se establece una Comisión de Depositaria mínima anual de 20.000 euros.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "IVA").

15.4 Otros gastos extraordinarios

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá pagar sus propios gastos de funcionamiento, como los gastos de alquiler de oficinas y los honorarios de sus empleados, y aquellos derivados del control de las Inversiones, así como un cincuenta (50) por ciento del seguro de indemnización profesional para las personas indemnizadas en relación con los servicios prestados vinculados a las actividades del Fondo y cualesquiera gastos relacionados con el cumplimiento de la AIFMD.

El Fondo deberá reembolsar a la Sociedad Gestora los gastos que haya pagado y que, conforme a lo establecido en su Reglamento, deba soportar el Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, los gastos que la Sociedad Gestora pueda haber recuperado de las Sociedades Participadas o de otras entidades en relación con las operaciones del Fondo).

CAPÍTULO IV SOSTENIBILIDAD

Debido a la existencia de una política de inversión establecida con anterioridad al 10 de marzo de 2021, la estrategia del Fondo no ha tomado en consideración los riesgos específicos de sostenibilidad.

El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, de la sociedad o del vehículo en el que se invierta, su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad

pueden sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo del Fondo.

La Sociedad Gestora del Fondo no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Pueden localizar información adicional sobre esta materia en la siguiente página web <https://www.portbellocapital.es/inversion-responsable/>.

ANEXO I
REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO

(Por favor, ver página siguiente)

ANEXO II

FACTORES DE RIESGO

- (a) La inversión en el Fondo requiere un compromiso a largo plazo, sin ninguna seguridad sobre la rentabilidad. Podría haber un flujo de caja escaso o que no estuviera disponible para los inversores en el corto plazo.
- (b) El valor de una inversión en un Fondo puede crecer o reducirse. No se puede garantizar que las inversiones del Fondo vayan a tener éxito y, por lo tanto, no se puede garantizar que no se vaya a producir una pérdida del principal.
- (c) Las inversiones en empresas no cotizadas conllevan intrínsecamente más riesgo que las que se realizan en empresas cotizadas, dado que las empresas no cotizadas suelen ser más pequeñas, más vulnerables a los cambios en los mercados y en las tecnologías y suelen depender de las capacidades y el compromiso del equipo de dirección.
- (d) Las inversiones en empresas no cotizadas pueden ser difíciles de vender. Las inversiones se llevarán a cabo generalmente en mercados en los que no exista ningún mecanismo de compensación de liquidez. Si en algún momento el Fondo necesitara liquidar toda o parte de una inversión de manera rápida, podría realizarla por un valor significativamente inferior al valor del activo atribuible a la inversión. En el momento de liquidar el Fondo, dichas inversiones podrían distribuirse en especie, de forma que los Partícipes pasaran a ser, en ese caso, accionistas minoritarios en distintas empresas no cotizadas.
- (e) A la luz de la naturaleza ilíquida de las inversiones, cualquier valoración realizada por la Sociedad Gestora se basará en la determinación de buena fe realizada por la Sociedad Gestora conforme a los términos del Reglamento.
- (f) La rentabilidad de inversiones pasadas similares no es indicativa de la rentabilidad de las inversiones futuras del Fondo.
- (g) El Fondo estará gestionado por la Sociedad Gestora. Los Partícipes no podrán realizar inversiones ni tomar otras decisiones en nombre del Fondo ni desempeñar ningún papel en las operaciones del Fondo.
- (h) El éxito del Fondo depende de la capacidad de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar, efectuar y realizar las inversiones adecuadas; no puede garantizarse que las inversiones vayan a tener éxito o que la Sociedad Gestora vaya a ser capaz de invertir el Patrimonio Total Comprometido.
- (i) El éxito del Fondo dependerá, en gran parte, en la capacidad y experiencia de los profesionales en inversiones contratados por la Sociedad Gestora y no puede garantizarse que dichas personas vayan a seguir trabajando para esa entidad durante toda la vida del Fondo.
- (j) Las operaciones apalancadas están, por su propia naturaleza, sujetas a un riesgo financiero elevado.
- (k) El Fondo podrá, en determinadas circunstancias, como cuando sea un inversor minoritario, no estar en una posición que permita proteger sus intereses de manera efectiva.

- (l) Durante la vida del Fondo pueden producirse cambios en los regímenes jurídicos, fiscales y legislativos que podrían tener un efecto negativo en el Fondo, en sus inversiones o sus Partícipes.
- (m) Durante la vida del Fondo pueden cambiar las leyes y otras normas o prácticas habituales aplicables que hagan referencia a los impuestos o su interpretación en relación con el Fondo, sus activos o las inversiones en el Fondo. Concretamente, podría cambiar tanto el nivel como la base de tributación. Además, la interpretación y aplicación de las normas fiscales y de las prácticas habituales en el Fondo, sus activos e inversores, por parte de cualquier autoridad tributaria o tribunal podría diferir de lo previsto por la Sociedad Gestora y sus asesores. Esto podría afectar significativamente a las rentabilidades de los Partícipes en el Fondo.
- (n) No puede garantizarse que se vayan a conseguir las rentabilidades objetivos del Fondo o que una inversión en el Fondo no vaya a resultar en pérdidas. Los Partícipes deben tener capacidad para soportar las pérdidas de toda su inversión en el Fondo.
- (o) Podría pasar bastante tiempo antes de que el Fondo haya utilizado todo el Patrimonio Total Comprometido.
- (p) El Fondo podrá competir por inversiones con otras partes. Es posible que la competencia por oportunidades de inversión adecuadas aumente, lo que podría reducir el número de oportunidades disponibles o afectar negativamente a los términos en los que se realicen dichas inversiones.
- (q) Las inversiones realizadas por el Fondo podrán realizarse a través de empresas holding que intervengan o de otras entidades. No puede garantizarse que una estructura concreta vaya a resultar adecuada para todos los Partícipes y, en determinadas circunstancias, esas estructuras pueden conllevar costes adicionales u obligaciones de información para todos o parte de los Partícipes.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los Partícipes en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

**REGLAMENTO DE GESTIÓN
PORTOBELLO SECONDARY FUND I, F.C.R.**

Octubre 2022

ÍNDICE

CAPÍTULO 1.	DEFINICIONES	- 3 -
CAPÍTULO 2.	DATOS GENERALES DEL FONDO	- 12 -
CAPÍTULO 3.	POLÍTICA DE INVERSIÓN	- 12 -
CAPÍTULO 4.	GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO	- 16 -
CAPÍTULO 5.	MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES	- 21 -
CAPÍTULO 6.	PARTICIPACIONES	- 25 -
CAPÍTULO 7.	RÉGIMEN DE LAS SUSCRIPCIONES Y APORTACIONES DEL FONDO	- 34 -
CAPÍTULO 8.	TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES	- 40 -
CAPÍTULO 9.	POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES	- 42 -
CAPÍTULO 10.	AUDITORES, DEPOSITARIO INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES Y REUNIÓN DE PARTÍCIPES	- 48 -
CAPÍTULO 11.	DISPOSICIONES GENERALES	- 50 -

CAPÍTULO 1. DEFINICIONES

Artículo 1. Definiciones

Acuerdo Extraordinario de Partícipes	Acuerdo por escrito dirigido a la Sociedad Gestora (que podrá estar formado por uno o más documentos) adoptado tras obtenerse el voto favorable de los Partícipes que representen conjuntamente (a) al menos, un sesenta y seis y dos tercios ($66\frac{2}{3}$) por ciento, del Patrimonio Total Comprometido del Fondo y (b) al menos, una mayoría del número de Partícipes en el Fondo (los Partícipes que incurran en un conflicto de intereses y los Partícipes en Mora no podrán votar y su participación no será tenida en cuenta para calcular la mayoría necesaria).
Acuerdo Ordinario de Partícipes	Acuerdo por escrito dirigido a la Sociedad Gestora (que podrá estar formado por uno o más documentos) adoptado tras obtenerse el voto favorable de los Partícipes que representen conjuntamente (a) una cantidad de Patrimonio Total Comprometido del Fondo que supere el cincuenta (50) por ciento, y (b) (i) al menos tres (3) Partícipes en el Fondo o (ii) si hubiera menos de cuatro (4) Partícipes, la mayoría de Partícipes en el Fondo (los Partícipes que incurran en un conflicto de intereses y los Partícipes en Mora no podrán votar y su participación no será tenida en cuenta para calcular la mayoría necesaria).
Acuerdo de Suscripción	Se refiere a un acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes por el cual el Partícipe asume un Compromiso de Inversión en el Fondo.
Admisión a Cotización	Se refiere a la admisión de una Inversión a cotización o negociación en un primer mercado en España o en otro mercado equivalente de la Unión Europea o de los Estados Unidos, que, según la opinión razonable, de buena fe, de la Sociedad Gestora, sea una bolsa o mercado de valores apto.

Afiliada	<p>Es cualquier Persona que controle, esté controlada o controle conjuntamente con otra Persona (aplicando, a efectos interpretativos, el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores). Sin embargo, no se podrá considerar que las Sociedades Participadas sean Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora simplemente por el hecho de que el Fondo posea una Inversión en dichas Sociedades Participadas. A los efectos de esta definición, el término «control» y las palabras relacionadas significan (a) la propiedad directa o indirecta que exceda del cincuenta (50) por ciento de las participaciones en el capital (u otro tipo de derechos que se puedan convertir en participaciones en el capital o que puedan intercambiarse por participaciones en el capital) en una Persona o (b) la posesión de un derecho de voto directo o indirecto que supere el cincuenta (50) por ciento de los títulos con derecho a voto o del derecho a elegir más del cincuenta (50) por ciento del consejo de administración u otro órgano de gobierno de una Persona (mediante la propiedad accionarial, por contrato o de otro modo).</p>
AIFMD	<p>Directiva de la Unión Europea sobre Gestores de Fondos de Inversión Alternativos, el Reglamento delegado de la Comisión (UE) N.º 231/2013, de 19 de diciembre de 2012, y cualquier ley que transponga esa Directiva a las leyes de un estado miembro del Espacio Económico Europeo</p>
Auditores	<p>Son los auditores del Fondo designados en cada momento conforme a las disposiciones del Artículo 26.1 de este Reglamento.</p>
Cartera	<p>Hace referencia al conjunto de participaciones de capital y de deuda relacionados con las empresas que figuran en la Parte 1 del Anexo I del SPA e incluyendo, tras el Cierre de la Opción, ciertas acciones y títulos de deuda con respecto a Multiasistencia.</p>

Causa	<p>Se refiere a cualquiera de las siguientes circunstancias:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) incumplimiento material por parte de la Sociedad Gestora de alguna de las obligaciones derivadas del presente Reglamento o de la legislación aplicable; (b) negligencia grave, fraude, conducta dolosa o mala fe por parte de la Sociedad Gestora, sus asesores, accionistas, empleados (salvo en el caso en que la Sociedad Gestora despida inmediatamente al empleado) o a los Ejecutivos Clave, en relación con el cumplimiento de sus deberes y obligaciones sobre el Fondo; (c) cualquier delito grave o violación intencionada de la ley por parte de la Sociedad Gestora, sus consejeros o accionistas o los Ejecutivos Clave; (d) cualquier violación de las leyes del mercado de valores por parte de la Sociedad Gestora, sus consejeros o accionistas o los Ejecutivos Clave; o (e) cualquier incumplimiento deliberado o gravemente negligente, por parte de la Sociedad Gestora, actuando en representación del Fondo o de los Vendedores correspondientes, de cualquier obligación material que se requiera cumplir en virtud del SPA con el objeto de completar el Cierre de la Opción, tras el consentimiento del Partícipe de HarbourVest de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19.3.2 del presente Reglamento.
Cierre de la Opción	Este término tendrá el significado establecido en el SPA
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Código	Código de rentas internas de los Estados Unidos de 1986, según sus enmiendas.
Comisión de Gestión	Se refiere a las comisiones descritas en el Artículo 7.1 de este Reglamento.
Comité de Inversión	Hace referencia al comité descrito en el Artículo 8 de este Reglamento.
Comité de Supervisión	Hace referencia al comité descrito en el Artículo 9 de este Reglamento.
Compromiso(s) de Inversión	Importe que cada uno de los Partícipes se ha comprometido a aportar al Fondo con arreglo a las disposiciones del Artículo 19.2 (y que la Sociedad Gestora ha aceptado), independientemente de si el desembolso y suscripción de Participaciones se ha producido o no, o si dicho importe ha sido reembolsado o no, conforme a las disposiciones de este Reglamento y del Acuerdo de Suscripción.
Compromiso de Inversión del Equipo Gestor	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 15 del presente Reglamento.

Compromisos Pendientes de Desembolso	En relación con cada uno de los Partícipes, hace referencia a la parte de su Compromiso de Inversión que siga pendiente de disposición por parte de la Sociedad Gestora en un momento dado, conforme al Acuerdo de Suscripción y los Artículos 19.2 y 23.4 de este Reglamento.
Contraprestación Adicional	cantidad total a pagar por el Fondo a determinados titulares de participaciones en las Sociedades Participadas con el fin de adquirir sus participaciones, según acuerden la Sociedad Gestora y dichos titulares de participaciones, siempre que el importe mínimo y máximo de dicha Contraprestación Adicional no exceda el rango acordado entre la Sociedad Gestora y HarbourVest.
Contraprestación Diferida	Este término tendrá el significado establecido en el SPA.
Coste de Adquisición	cantidades que ha invertido de manera efectiva el Fondo para adquirir una Inversión, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualesquiera costes o gastos relacionados con la adquisición que soporte el Fondo, con arreglo a este Reglamento.
Cuenta de Depósito	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 18.6 de este Reglamento.
Depositario	<p>el depositario nombrado por la Sociedad Gestora para realizar las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y administración de los instrumentos financieros custodiables del Fondo y el registro de otros activos, inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV.</p> <p>Actualmente, el Depositario del Fondo es BNP Paribas S.A., Sucursal En España, inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 240. La Sociedad Gestora podrá sustituir al Depositario de conformidad con la legislación vigente y actualizar el presente Reglamento en consecuencia</p>
Días Hábiles	Este término tendrá el significado establecido en el SPA
Distribuciones	Cualquier reparto bruto a los Partícipes realizado por el Fondo, incluyendo, expresamente, repartos de ingresos o reservas y reembolso de Participaciones o reparto de acciones tras una liquidación. A efectos aclaratorios, las retenciones fiscales o pagos de impuestos provisionales que realice el Fondo de las Distribuciones por cuenta de cualquier Partícipe, se considerarán, en cualquier caso, como si se hubieran realizado a dicho Partícipe, a los efectos de este Reglamento.
Distribuciones Temporales	Aquellas Distribuciones calificadas como Distribuciones Temporales por la Sociedad Gestora, conforme a las disposiciones del Artículo 23.4 de este Reglamento.
ECR	Entidades de capital-riesgo que regula la LECR.

Ejecutivos Clave	Iñigo Sánchez-Asiaín, Juan Luis Ramírez, Ramón Cerdeiras y Luis Peñarrocha, así como cualquier Persona o Personas que puedan sustituirles en cada momento conforme a las disposiciones de los Artículo 13 y Artículo 14 de este Reglamento.
ERISA	Ley de garantía de los ingresos por jubilación de los empleados de EE. UU. de 1974, según sus enmiendas.
EURIBOR	Tipo de interés que se oferta en el mercado interbancario europeo y que promueve la Federación Bancaria Europea, y que publica la agencia Reuters, para operaciones de depósito en euros por un periodo de un año.
EVCA	Asociación Europea de Capital de Inversión y Capital-Riesgo.
Exceso del Importe de la Opción Retenido	Este término tendrá el significado establecido en el SPA.
Exceso del Importe Retenido	Este término tendrá el significado establecido en el SPA.
FATCA	Se refiere a los artículos 1471 a 1474 del Código, todas las normas, reglamentos e interpretaciones oficiales de ellos, los acuerdos entre gobiernos y otras orientaciones publicadas o firmadas en virtud de ellos, incluyendo, sin limitación, el Acuerdo entre el gobierno de los Estados Unidos de América y el gobierno del Reino de España para mejorar el cumplimiento fiscal internacional e implementar la FATCA y sus reglas, además de todas las interpretaciones administrativas y judiciales de dicha ley.
Fecha de Cierre	Fecha en la que se producirá el cierre de la adquisición de las Sociedades Participadas conforme a los términos del SPA.
Fecha del Cierre de la Opción	Este término tendrá el significado establecido en el SPA
Fecha Límite	Este término tendrá el significado establecido en el SPA.
Fecha Límite de la Opción	Este término tendrá el significado establecido en el SPA
Fecha de Referencia	30 de septiembre de 2014.
Fecha de Inscripción	Fecha en la que se registró el Fondo ante la CNMV.
Fondo	Portobello Secondary Fund I, F.C.R.
Gastos de Establecimiento	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 7.2.1 de este Reglamento.
Gastos Operativos	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 7.2.2 de este Reglamento.
HarbourVest	HarbourVest Partners, LLC, una sociedad con responsabilidad limitada de Delaware.
Importe Descubierta	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 7.1 de este Reglamento.
Importe por Impuesto Retenido	Este término tendrá el significado establecido en el SPA
Importe de la Opción Retenido	Este término tendrá el significado establecido en el SPA

Importe Retenido	Este término tendrá el significado establecido en el SPA
Ingresos Derivados de las Inversiones	Cualquier ingreso recibido directamente por la Sociedad Gestora, sus empleados, los Ejecutivos Clave o cualquiera de sus Afiliadas, en relación con la ejecución, tenencia o enajenación de las Inversiones (incluyendo, a efectos aclaratorios, las comisiones derivadas de los servicios prestados a las Sociedades Participadas conforme al Artículo 5.1.7), en forma de remuneración, comisiones o dietas por asistir a reuniones, por su condición de consejeros, asesoramiento, servicios de seguimiento y similares, comisiones derivadas de operaciones cerradas o fallidas o sindicación de Inversiones (valorándose las opciones sobre acciones según el valor razonable de mercado en la fecha de la ejecución).
Inspección Fiscal de Multiasistencia	Este término tendrá el significado establecido en el SPA
Inversiones	Son las inversiones, incluyendo las Inversiones Complementarias, en una Sociedad Participada realizadas, directa o indirectamente, por el Fondo, como inversiones en acciones, participaciones en el capital, bonos convertibles, opciones, <i>warrants</i> , préstamos o garantías.
Inversiones a Corto Plazo	Las inversiones realizadas por un periodo inferior a doce (12) meses en (a) cuentas corrientes remuneradas; (b) depósitos bancarios; (c) obligaciones gubernamentales a corto plazo y otros instrumentos de renta fija; y (d) instituciones de inversión colectiva de renta fija.
Inversiones Complementarias	Son inversiones adicionales, realizadas directa o indirectamente, en Sociedades Participadas (siempre que dicha inversión adicional haya sido acordada tras la fecha de la primera Inversión por parte del Fondo en dicha entidad).
Incremento del EBITDA	Este término tendrá el significado establecido en el SPA.
LECR	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, reguladora de las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.
Litigio No Resuelto	Este término tendrá el significado establecido en el SPA.
Multiasistencia	Servicios Compartidos Multiasistencia, S.L., una sociedad debidamente constituida y existente en virtud de la legislación española, con domicilio social en Calle San Máximo, 9, Madrid, y debidamente registrada en el Registro Mercantil de Madrid en el Volumen 22.857, Página 90, Hoja M-409.232.
Notificación del Cierre de la Opción	Este término tendrá el significado establecido en el SPA
Notificación del Ejercicio de la Opción	Este término tendrá el significado establecido en el SPA
Notificación Previa al Cierre	Este término tendrá el significado establecido en el SPA.

Obligación de Reintegro	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 18.8 de este Reglamento.
OCDE	Organización para Cooperación y el Desarrollo Económico.
Paraíso Fiscal	Cualquier país o territorio designado en la legislación española, en cada momento, como paraíso fiscal. Actualmente, las normas que rigen la designación de un país o territorio concreto como paraíso fiscal a efectos de la ley española figuran en la Disposición Adicional Primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal (enmendada por la Disposición Adicional Segunda de la Ley 26/2014, de 27 de noviembre).
Participaciones	Participaciones de Clase A y a las Participaciones de Clase B.
Participaciones de Clase B	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 16 de este Reglamento.
Participaciones de Clase A	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 16 de este Reglamento.
Participaciones Propuestas	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 21 de este Reglamento.
Partícipe	Cualquier Persona que suscriba un Compromiso de Inversión en el Fondo.
Partícipe ERISA	Aquel Partícipe que (a) (i) sea un " <i>benefit plan investor</i> " (plan de prestaciones de trabajadores tal y como se definen en la Sección 3(42) de la normativa ERISA) sujeto a las disposiciones de responsabilidad fiduciaria de la parte 4 del Título I de la normativa ERISA o sea un " <i>plan</i> " (conforme al significado que le atribuye el artículo 4975(e) del Código) sujeto a la sección 4975 del código y (ii) tenga dicha consideración en virtud del Acuerdo de Suscripción o en cualquier otra representación escrita de la Sociedad Gestora o (b) haya sido designado por escrito como Partícipe ERISA por la Sociedad Gestora con anterioridad o en la fecha en la que el Partícipe haya sido admitido en el Fondo.
Partícipe de HarbourVest	HV Portobello SARL, una sociedad limitada luxemburguesa.
Partícipe en Mora	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 20 de este Reglamento.
Partícipe Posterior	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 19.1 de este Reglamento.
Partícipe de Clase A	Los Partícipes que poseen Participaciones de Clase A.
Partícipe de Clase B	Los Partícipes que poseen Participaciones de Clase B.
Patrimonio Total Comprometido	Cantidad resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes, tal y como dicha cantidad pueda reducirse de acuerdo con el Artículo 19.1 de este Reglamento.

Persona	Cualquier Persona física o jurídica, organización, asociación u otra entidad, con o sin personalidad jurídica.
Personas Indemnizadas	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 31 de este Reglamento.
PFIC	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 23.5 (i) de este Reglamento.
Política de Gobierno de la Clase B	Política escrita, que incluye detalles sobre la asignación de distribuciones a los Partícipes de Clase B en virtud del Artículo 18.2 (b), (c) (ii), (d) (ii), (e) (ii) y (f) (ii) entre los diversos Promotores e, indirectamente, entre los Ejecutivos Clave y cualesquiera disposiciones de devengo o amortización relacionadas con lo anterior, entregada a cada Partícipe que requiera una copia de dicha política por escrito
Política de Inversión	Se refiere a la política de inversión del Fondo descrita en el Artículo 5.1 de este Reglamento.
Porcentaje Devengado	El porcentaje determinado en virtud de la disposición establecida en el Artículo 18.5 de este Reglamento.
Precio de Compra	tendrá el significado establecido en el SPA, tal y como dicho importe se ajuste de acuerdo con el SPA
Precio del Ejercicio de la Opción	Este término tendrá el significado establecido en el SPA
Préstamo Puente Inicial	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 5.1.5 (a) del presente Reglamento.
Préstamo Puente Secundario	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 5.1.5 (a) de este Reglamento.
Promotores	Se refiere a determinadas Personas cuya titularidad (legal, beneficiaria y económica), sujeta a los regímenes económicos matrimoniales y de planificación patrimonial familiar de derecho civil español, la ostentan, directa o indirectamente, los Ejecutivos Clave en su totalidad.
Refinanciación	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 18.4.3 de este Reglamento.
Refinanciación de Multiasistencia	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 18.4.1(a) del presente Reglamento
Reglamento	Hace referencia a este Reglamento de gestión, con las modificaciones que se le puedan introducir más adelante, y registrado ante la CNMV.
Reglamento sobre activos afectos a planes de EE. UU.	Reglamento sobre activos afectos a planes del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos, 29 C.F.R. Art. 2510.3-101, modificado por el Artículo 3(42) de la ERISA y cada cierto tiempo.
Reglas de Prelación	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 18.2 de este Reglamento.

Resolución Fiscal	Este término tendrá el significado establecido en el SPA
Reunión de Partícipes	Se refiere a la reunión de los Partícipes que se describe en el Artículo 28 de este Reglamento.
Salida de Ejecutivos Clave	Hace referencia a cualquier caso en que: <ul style="list-style-type: none"> (a) bien Iñigo Sánchez-Asiaín y Juan Luis Ramírez; o (b) (i) bien Iñigo Sánchez-Asiaín o Juan Luis Ramírez y (i) bien Ramón Cerdeiras Checa o Luis Peñarrocha dejasen de dedicar, por el motivo que fuera, una parte suficiente de su tiempo de trabajo a las actividades de inversión del Fondo o sustancialmente todo su tiempo de trabajo a las actividades de inversión de la Sociedad Gestora.
Salida de Ejecutivos Clave No Subsanaada	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13 de este Reglamento.
Sindicación	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 18.3. de este Reglamento.
Sociedad Gestora	Portobello Capital Gestión SGEIC, S.A., una sociedad registrada ante la CNMV con el número 92 y con domicilio social en Madrid, Calle Almagro, 36.
Sociedades Participadas	Se refiere a las empresas que figuran en la Parte 1 del Anexo I del SPA e incluyendo a Multiasistencia tras el Cierre de la Opción.
Solicitud de Desembolso	Solicitud de desembolso enviada por la Sociedad Gestora a los Partícipes, que deberá contener una descripción general de los activos a adquirir, el precio de compra de estos y, en la medida que sea posible, la cantidad de dicha disposición que se utilizará para financiar los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos.
SPA	Contrato de compraventa de valores, fechado a 24 de Junio de 2015, entre el Fondo, Portobello Capital Fund II, F.C.R., Portobello Fondo II, S.C.R., S.A., Portobello Equity, S.C.R., S.A., Portobello Capital II, L.P. y otras Personas para la adquisición de la Cartera.
Test del EBITDA	Este término tendrá el significado establecido en el SPA.
Transmisión de Participaciones	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 21.1 de este Reglamento.
Últimos doce meses	Se refiere a los últimos doce meses.
Valor o Valoración	Hará referencia, en relación con una Inversión, y salvo que en este Reglamento se determinaran unos criterios distintos, al valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora, según su propio criterio, conforme a este Reglamento, teniendo en cuenta las «Directrices de valoración internacionales de capital privado y capital-riesgo» que estén vigentes en cada momento.

VCOOC	“ <i>Venture Capital Operating Company</i> ” que tendrá el significado establecido en el Reglamento sobre activos afectos a planes de EE. UU.
Vendedores	Este término tendrá el significado establecido en el SPA
Vendedores Españoles	Este término tendrá el significado establecido en el SPA

CAPÍTULO 2. DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 2. Denominación y Régimen Jurídico

Se constituye por el presente Reglamento un fondo de capital-riesgo con el nombre de Portobello Secondary Fund I, F.C.R. El Fondo se regirá por este Reglamento, complementado por la LECR y los reglamentos administrativos de desarrollo publicados por la CNMV, u otros reglamentos o disposiciones legales que puedan sustituirlos en cada momento.

Artículo 3. Objeto

El Fondo es un patrimonio separado administrado por la Sociedad Gestora. El objeto principal del Fondo es la toma de participaciones temporales en el capital de entidades de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de una bolsa de valores u otro mercado equivalente de la Unión Europea o de otros países miembros de la OCDE.

Conforme a las disposiciones de las leyes y reglamentos aplicables a las ECR, las entidades cuyo principal negocio sea la tenencia de acciones o participaciones emitidas por entidades que pertenecen a sectores no financieros se considerarán también empresas no financieras.

Artículo 4. Duración del Fondo

El Fondo comenzará a operar en su Fecha de Inscripción, salvo que fuera cerrado con antelación según lo establecido en el Artículo 12.2 (a) y tendrá una duración de cinco (5) años a partir de la Fecha de Cierre. Este periodo podrá incrementarse a propuesta de la Sociedad Gestora hasta el 31 de julio de 2023 y, posteriormente, por periodos sucesivos de un (1) año cada uno también con la aprobación de un Acuerdo Ordinario de Partícipes. No será necesario modificar este Reglamento y bastará con enviar una comunicación a la CNMV para ejecutar dichas prórrogas.

CAPÍTULO 3. POLÍTICA DE INVERSIÓN

Artículo 5. Criterios de Inversión y Normas para la Selección de Inversiones

La Sociedad Gestora se encargará de la gestión y de las negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, conforme a la Política de Inversión. En cualquier caso, las Inversiones del Fondo estarán sujetas a las limitaciones que figuran en la LECR y a otras normas aplicables.

5.1 Política de Inversión

La Política de Inversión del Fondo se limitará a invertir y gestionar la Cartera y a realizar Inversiones Complementarias con arreglo a los criterios que figuran a continuación.

Concretamente, y sin limitación, la Sociedad Gestora deberá, en nombre del Fondo, identificar, buscar, negociar, realizar y controlar la evolución de la Cartera y vender, realizar, canjear o distribuir dicha Cartera incluyendo, a título enunciativo pero no limitativo, comprar, suscribir, adquirir, vender, recapitalizar y enajenar acciones, obligaciones, préstamos de accionistas, obligaciones convertibles y otros valores relacionados con la Cartera.

Cualquier modificación en la Política de Inversión estará sujeta a su aprobación mediante un Acuerdo Extraordinario de Partícipes.

5.1.1 Concentración geográfica

El ámbito geográfico de las inversiones se limita a la jurisdicción de organización de las Sociedades Participadas.

5.1.2 Ámbito sectorial, fases y tipos de empresas y restricciones a la inversión

La Cartera estará compuesta por empresas medianas, con un concepto de negocio probado, un sólido equipo de dirección, un elevado potencial de crecimiento y previsión de enajenación a medio plazo.

El Fondo no realizará otras inversiones que no sean la adquisición de la Cartera o Inversiones Complementarias.

El Fondo no invertirá en otros instrumentos de fondos o instituciones de inversión colectiva (que incluirán, fondos *hedge*, cualquier fondo de fondos, fondos de inversión *blind pool* o fondos privados que cobren una comisión de gestión, comisión de éxito o comisiones sobre resultados similares), en infraestructuras o en inmuebles (incluyendo empresas cuya actividad principal sea el desarrollo y posterior venta o explotación de inmuebles).

El Fondo cumplirá con las correspondientes restricciones a la inversión que se contemplan en la LECR.

5.1.3 Participación en el accionariado y gestión de las Sociedades Participadas

No se ha definido ningún límite máximo o mínimo para la participación en las Sociedades Participadas. La Sociedad Gestora hará esfuerzos razonables para estar presente en los órganos de administración y gestión de las Sociedades Participadas.

5.1.4 Financiación de las Sociedades Participadas

Conforme a la LECR, para cumplir con su propósito, el Fondo podrá ofrecer préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso, solo a favor de Sociedades Participadas que formen parte de la Política de Inversión del Fondo.

5.1.5 Financiación de terceros

Independientemente de la obligación de tener que cumplir con los límites y requisitos establecidos en cada momento, el Fondo solo podrá tomar prestado dinero en forma de préstamos, instrumentos de crédito o incurrir en deudas en general, así como otorgar garantías para cumplir su objeto, con sujeción a las siguientes condiciones, salvo que se renuncie a cualquiera de las mismas con la aprobación de un Acuerdo Ordinario de Partícipes:

- (a) que el Fondo solo podrá tomar prestado dinero para financiar: (i) la parte proporcional correspondiente al Precio de Compra y cualquier Contraprestación Adicional con respecto a este (el "Préstamo Puente Inicial"); y (ii) la parte proporcional correspondiente al Precio del Ejercicio de la Opción y cualquier Contraprestación Adicional con respecto a este (el "Préstamo Puente Secundario");
- (b) que el periodo de vencimiento de dicho préstamo o crédito no debe superar los doce (12) meses; y
- (c) que las cantidades totales de dicho préstamo u operaciones de crédito del Fondo, en cualquier momento, no deba superar la cifra de ciento cincuenta (150) millones

de euros (excluyendo los intereses devengados sobre los importes pendientes del principal en ese momento).

El Partícipe de HarbourVest tendrá derecho a aprobar los términos del Préstamo Puente Inicial y del Préstamo Puente Secundario con anterioridad a la suscripción del crédito por el Fondo y la Sociedad Gestora se compromete a no causar o permitir que el Fondo incumpla los términos del Préstamo Puente Inicial y del Préstamo Puente Secundario.

5.1.6 Inversión de la tesorería del Fondo

Las cantidades mantenidas en la tesorería del Fondo, como, por ejemplo, las cantidades desembolsadas de los Partícipes antes de la ejecución de una Inversión, o las cantidades recibidas por el Fondo como resultado de una enajenación hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, podrán invertirse en Inversiones a Corto Plazo.

5.1.7 Servicios auxiliares que la Sociedad Gestora puede prestar a las Sociedades Participadas

Sin perjuicio de otras actividades que la Sociedad Gestora pueda llevar a cabo conforme a las disposiciones de la LECR, la Sociedad Gestora podrá ofrecer servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas con arreglo a las leyes relevantes aplicables en cada momento, siempre y cuando esos servicios estén remunerados según las condiciones del mercado.

5.1.8 Factores de riesgo

La lista de factores de riesgo relacionados con la Política de Inversión que figura a continuación no es exhaustiva y no pretende reflejar una explicación completa de todos los riesgos potenciales asociados con la Política de Inversión del Fondo. Los Partícipes en el Fondo deberán, en cualquier caso, estar debidamente asesorados antes de realizar su inversión en el Fondo.

- (a) La inversión en el Fondo requiere un compromiso a largo plazo, sin ninguna seguridad sobre la rentabilidad. Podría haber una liquidez limitada o que no estuviera disponible para los inversores en el corto plazo.
- (b) El valor de una inversión en un Fondo puede incrementarse o disminuir. No se puede garantizar que las inversiones del Fondo vayan a tener éxito y, por lo tanto, no se puede garantizar que no se vaya a producir una pérdida del principal.
- (c) Las inversiones en empresas no cotizadas conllevan intrínsecamente más riesgo que las que se realizan en empresas cotizadas, dado que las empresas no cotizadas suelen ser más pequeñas, más vulnerables a los cambios en los mercados y en las tecnologías y suelen depender de las capacidades y el compromiso del equipo de dirección.
- (d) Las inversiones en empresas no cotizadas pueden ser difíciles de vender. Las inversiones se llevarán a cabo generalmente en mercados en los que no exista ningún mecanismo de compensación de liquidez. Si en algún momento el Fondo necesitara liquidar toda o parte de una inversión de manera rápida, podría realizarla por un valor significativamente inferior al valor del activo atribuible a la inversión. En el momento de liquidar el Fondo, dichas inversiones podrían distribuirse en especie, de forma que los Partícipes pasaran a ser, en ese caso, accionistas minoritarios en distintas empresas no cotizadas.
- (e) A la luz de la naturaleza ilíquida de las inversiones, cualquier valoración realizada por la Sociedad Gestora se basará en la determinación de buena fe realizada por la Sociedad Gestora conforme a los términos de este Reglamento.
- (f) La rentabilidad de inversiones pasadas similares no es indicativa de la rentabilidad de las inversiones futuras del Fondo.

- (g) El Fondo estará gestionado por la Sociedad Gestora. Los Partícipes no podrán tomar decisiones de inversión u otras decisiones en nombre del Fondo ni desempeñar ningún papel en las operaciones del Fondo.
- (h) El éxito del Fondo depende de la capacidad de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar, efectuar y realizar las inversiones adecuadas; no puede garantizarse que las inversiones vayan a tener éxito o que la Sociedad Gestora vaya a ser capaz de invertir el Patrimonio Total Comprometido.
- (i) El éxito del Fondo dependerá, en gran parte, en la capacidad y experiencia de los profesionales en inversiones contratados por la Sociedad Gestora y no puede garantizarse que dichas personas vayan a seguir trabajando para esa entidad durante toda la vida del Fondo.
- (j) Las operaciones apalancadas están, por su propia naturaleza, sujetas a un riesgo financiero elevado.
- (k) El Fondo podrá, en determinadas circunstancias, como cuando sea un inversor minoritario, no estar en una posición que permita proteger sus intereses de manera efectiva.
- (l) Durante la vida del Fondo pueden producirse cambios en los regímenes jurídicos, fiscales y legislativos que podrían tener un efecto negativo en el Fondo, en sus inversiones o sus Partícipes.
- (m) Durante la vida del Fondo pueden cambiar las leyes y otras normas o prácticas habituales aplicables que hagan referencia a los impuestos o su interpretación en relación con el Fondo, sus activos o las inversiones en el Fondo. Concretamente, podría cambiar tanto el nivel como la base de tributación. Además, la interpretación y aplicación de las normas fiscales y de las prácticas habituales en el Fondo, sus activos e inversores, por parte de cualquier autoridad tributaria o tribunal podría diferir de lo previsto por la Sociedad Gestora y sus asesores. Esto podría afectar significativamente a las rentabilidades de los Partícipes en el Fondo.
- (n) No puede garantizarse que se vayan a conseguir las rentabilidades objetivos del Fondo o que una inversión en el Fondo no vaya a resultar en pérdidas. Los Partícipes deben tener capacidad para soportar las pérdidas de toda su inversión en el Fondo.
- (o) Podría pasar bastante tiempo antes de que el Fondo haya utilizado todo el Patrimonio Total Comprometido.
- (p) El Fondo podrá competir por inversiones con otras partes. Es posible que la competencia por oportunidades de inversión adecuadas aumente, lo que podría reducir el número de oportunidades disponibles o afectar negativamente a los términos en los que se realicen dichas inversiones.
- (q) Las inversiones realizadas por el Fondo podrán realizarse a través de empresas *holding* u otro tipo de entidades. No puede garantizarse que una estructura concreta vaya a resultar adecuada para todos los Partícipes y, en determinadas circunstancias, esas estructuras pueden conllevar costes adicionales u obligaciones de información para todos o parte de los Partícipes.

CAPÍTULO 4. GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 6. Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora quien, con arreglo a las leyes aplicables, tendrá poder total para operar o negociar con todos los derechos y activos del Fondo sin ser propietaria de los activos del Fondo y sin que sea posible, en ningún caso, cuestionar, basándose en una falta de poderes de administración o disposición, los actos y contratos en los que participe la Sociedad Gestora con terceros en nombre del Fondo en ejercicio de dichos poderes.

El domicilio del Fondo se considerará en todo momento que será el que sea el de la Sociedad Gestora en cada momento.

Artículo 7. Remuneración de la Sociedad Gestora y Gastos del Fondo

7.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora recibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una comisión de gestión, cobrada de los activos del Fondo que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes que puedan hacerse en esa comisión de gestión, se calculará de la siguiente manera (la «Comisión de Gestión»):

- (a) en la Fecha de Cierre, un importe equivalente a un millón (1,000,000) de euros;
- (b) durante el ejercicio 2015, una cantidad igual a una porción prorrateada de dos millones doscientos ochenta mil (2,280,000) euros calculada en función del número de días transcurridos entre la Fecha de Cierre y el 31 de diciembre de 2015;
- (c) durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 30 de junio de 2016, un importe equivalente a una porción prorrateada de dos millones doscientos ochenta mil (2,280,000) euros anuales, calculada en función del número de días transcurridos entre el 1 de enero de 2016 y el 30 de junio de 2016;
- (d) durante el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2016 y el 31 de diciembre de 2016, un importe equivalente a una porción prorrateada de doscientos ochenta mil (280,000) euros anuales, calculada en función del número de días transcurridos entre el 1 de julio de 2016 y el 31 de diciembre de 2016;
- (e) durante el ejercicio 2017, dos millones doscientos ochenta mil (2,280,000) euros al año;
- (f) durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 30 de junio de 2018, una cantidad igual a una porción prorrateada de dos millones doscientos ochenta mil (2,280,000) euros anuales calculada en función del número de días transcurridos entre el 1 de enero de 2018 y el 30 de junio de 2018;
- (g) durante el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2018 y el 31 de diciembre de 2018, una cantidad igual a una porción prorrateada, calculada en función del número de días transcurridos entre el 1 de julio de 2018 y 31 de diciembre de 2018, de la cantidad inferior de las que siguen: (i) dos millones doscientos ochenta mil (2,280,000) euros al año; y (ii) una cantidad igual al uno (1) por ciento de la suma del Precio de Compra y cualquier Contraprestación Adicional menos el Coste de Adquisición de las inversiones desinvertidas o permanentemente deterioradas; y
- (h) durante el ejercicio 2019, hasta el cierre del Fondo, una cantidad igual a la inferior de las que siguen: (i) dos millones doscientos ochenta mil (2,280,000) euros al año; y (ii) una cantidad igual al uno (1) por ciento de la suma del Precio de Compra y cualquier

Contraprestación Adicional menos el Coste de Adquisición de las inversiones desinvertidas o permanentemente deterioradas, siempre que la Comisión de Gestión del año en que se ponga fin a la duración del Fondo sea igual a una porción prorrateada de dicha cantidad calculada en función del número de días transcurridos entre el 1 de enero de ese año y la fecha en que se ponga fin a la duración del Fondo.

- (i) durante la primera extensión de la duración del Fondo por el periodo de un (1) año, en caso de acuerdo en virtud del Artículo 4; una cantidad igual al cero coma setenta y cinco (0,75%) por ciento de la suma del Precio de Compra y cualquier Contraprestación Adicional menos el Coste de Adquisición de las inversiones desinvertidas o permanentemente deterioradas.
- (j) durante la siguiente extensión de la duración del Fondo por un segundo periodo adicional de un (1) año, en caso de acuerdo en virtud del Artículo 4; una cantidad igual al cero coma tres siete cinco (0,375%) por ciento de la suma del Precio de Compra y cualquier Contraprestación Adicional menos el Coste de Adquisición de las inversiones desinvertidas o permanentemente deterioradas.
- (k) si sucesivas extensiones de la duración del Fondo fueran aprobadas, una cantidad igual al cero (0%) por ciento de la suma del Precio de Compra y cualquier Contraprestación Adicional menos el Coste de Adquisición de las inversiones desinvertidas o permanentemente deterioradas.

Tras el Cierre de la Opción y, en la medida aplicable, para cualquier otro periodo (o porción en cuestión) que comience después del Cierre de la Opción, (x) el importe de dos millones doscientos ochenta mil (2,280,000) euros establecido en las cláusulas (b), (c), (e), (f), (g)(i) y (h)(i) anteriores deberá ser remplazado por tres (3) millones de euros, (y) el importe de doscientos ochenta mil (280,000) euros establecido en la cláusula (d) anterior deberá ser reemplazado por un (1) millón de euros y (z) los apartados (ii) de las cláusulas (g) y (h), y cláusulas (i) a (k) deberán incluir el Precio del Ejercicio de la Opción, cualquier Incremento del EBITDA y cualquier Contraprestación Diferida. Se deberán realizar los ajustes oportunos a la Comisión de Gestión devengada en el periodo que comienza tras el Cierre de la Opción y termina el último día del ejercicio en el que se produce el Cierre de la Opción, y en cualquier ejercicio en adelante, para reflejar los cambios contemplados en la frase anterior.

La Comisión de Gestión (a excepción del importe establecido en la cláusula (a) anterior que se pagará en la Fecha de Cierre) se calculará y devengará diariamente y se pagará trimestralmente por adelantado. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, salvo el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre y finalizará el 31 de diciembre, el 31 de marzo, el 30 de junio o el 30 de septiembre inmediatamente posterior a esa fecha, y el último trimestre que finalizará en la fecha en la que se ponga fin a la duración del Fondo. La Comisión de Gestión correspondiente a cada trimestre que resulte de los anteriores cálculos se reducirá, nunca por debajo de cero, en una cantidad equivalente a los Ingresos Derivados de las Inversiones recibidos en el trimestre anterior.

En el caso de que, en algún trimestre, la Comisión de Gestión no se reduzca con los importes referidos en la última frase del párrafo anterior (o cualquier porción de estos determinada con respecto a trimestres anteriores y aplicados al presente trimestre en virtud de esta frase) debido a que la Comisión de Gestión se ha reducido a cero, el exceso se aplicará contra la Comisión de Gestión correspondiente a los trimestres posteriores. Si, en el momento de liquidarse el Fondo, ese exceso no se hubiera aplicado contra la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora deberá reembolsar al Fondo una cantidad equivalente a dicho exceso en relación con su siguiente

distribución a Partícipes prorrateada en función de sus correspondientes Compromisos de Inversión.

Si se cesa a la Sociedad Gestora en virtud de los Artículos 12.2 (a) o 12.2 (c) antes del 31 de diciembre de 2016, cualquier importe que se deba a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión tras su cese deberá reducirse, nunca por debajo de cero, por: (A) si el cese o la sustitución ocurren antes del 1 de julio de 2016, un millón (1,000,000) de euros o (B) en caso contrario, un importe equivalente a una porción prorrateada de un millón (1,000,000) de euros calculada en función del número de días transcurridos entre la fecha de cese o sustitución y el 31 de diciembre de 2016. En caso de que la Sociedad Gestora haya sido cesada y el importe debido en concepto de Comisión de Gestión no alcance para aplicar las reducciones establecidas en las cláusulas (A) y (B) anteriores, según corresponda (el "Importe Descubierto"): (1) en primer lugar, la Sociedad Gestora, teniendo en consideración los requisitos en relación a sus ingresos y recursos propios disponibles, en atención a lo establecido en la LECR y cualquier reglamento que le fuera de aplicación, deberá pagar al Fondo, para su posterior distribución a los Partícipes de Clase A a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión, cualquier importe que pudiera considerarse, total o parcialmente, para el Importe Descubierto; y (2) en segundo lugar, si la Sociedad Gestora, debido al cumplimiento de los requisitos sobre ingresos y recursos propios mencionados anteriormente, no pudiera dar cuenta de la totalidad de dicho importe, toda Distribución prevista en el presente Reglamento que represente una devolución del capital contribuido que normalmente debería ser distribuida a los Partícipes de Clase B deberá en este caso distribuirse a los Partícipes de Clase A, prorrata de sus Compromisos de Inversión hasta alcanzar el Importe Descubierto.

La Comisión de Gestión recibida por la Sociedad Gestora estará exenta de IVA.

7.2 Gastos del Fondo

7.2.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo, con sujeción a las siguientes disposiciones, asumirá todos los gastos de establecimiento del Fondo en los que incurran la Sociedad Gestora y HarbourVest por el establecimiento del Fondo (los «Gastos de Establecimiento»), incluyendo, entre otros, gastos de abogados, notarios y registradores, gastos de comunicación, publicidad, cuentas, impresión de documentos, viajes, mensajería y gastos administrativos o de otro tipo (excluyendo los honorarios de agentes de colocación, corredores o intermediarios que deba pagar la Sociedad Gestora).

El Fondo correrá con todos los Gastos de Establecimiento en los que incurra, hasta una cantidad total máxima de dos millones y medio (2,5) de euros. Los Gastos de Establecimiento que excedan esta cantidad máxima serán pagados por la Sociedad Gestora.

7.2.2 Gastos Operativos

El Fondo será el responsable de todos los gastos (incluyendo el IVA, según corresponda), en los que incurra en relación con la administración y organización del Fondo, incluyendo, sin limitación, los gastos relacionados con la preparación y distribución de los informes y las notificaciones, gastos de asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo estados financieros y declaraciones de impuestos), gastos de vehículos de inversión, gastos de registro, comisiones de custodia o de depósito, gastos en los que incurra el Comité de Supervisión, comisiones de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses sobre préstamos, gastos relacionados con las Reuniones de Partícipes, un cincuenta (50) por ciento del seguro de indemnización profesional correspondiente a las Personas Indemnizadas que haga referencia a los servicios prestados en relación con las actividades del Fondo, los gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios, siempre que no se deriven de un litigio entre el Fondo o los Partícipes y la Sociedad Gestora), las obligaciones tributarias, los costes de abogados, auditores y consultores

externos en relación con la identificación, valoración, negociación, adquisición, tenencia, control, protección y liquidación de las Inversiones («Gastos Operativos»).

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá pagar sus propios gastos de funcionamiento, como los gastos de alquiler de oficinas y los honorarios de sus empleados, y aquellos derivados del control de las Inversiones, así como un cincuenta (50) por ciento del seguro de indemnización profesional para las Personas Indemnizadas en relación con los servicios prestados vinculados a las actividades del Fondo y cualesquiera gastos relacionados con el cumplimiento de la AIFMD. El Fondo deberá reembolsar a la Sociedad Gestora los gastos que haya pagado y que, conforme a este Reglamento, deba soportar el Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, los gastos que la Sociedad Gestora pueda haber recuperado de las Sociedades Participadas o de otras entidades en relación con las operaciones del Fondo).

Artículo 8. Comité de Inversión

8.1 Composición

La Sociedad Gestora deberá designar un Comité de Inversión formado por consejeros y directivos de la Sociedad Gestora. Salvo que el Comité de Supervisión estableciera algo distinto, el Comité de Inversión estará formado únicamente por los Ejecutivos Clave (o cualesquiera sustitutos de estos aprobados conforme a este Reglamento).

8.2 Funciones

El Comité de Inversión se encargará de las decisiones de inversión, gestión, control y enajenación del Fondo. Deberá reunirse tantas veces como sea necesario para atender a los Intereses del Fondo y según determine la Sociedad Gestora y cuando se lo solicite alguno de sus miembros y las decisiones deberán reflejarse en las correspondientes actas del Comité de Inversión.

El Comité de Inversión deberá adoptar sus decisiones por mayoría de sus miembros; sin embargo, las decisiones de inversión y enajenación, deberán aprobarlas de forma unánime los Ejecutivos Clave.

Con sujeción a lo anterior, el Comité de Inversión podrá determinar sus propias reglas de organización y funcionamiento.

Artículo 9. Comité de Supervisión

9.1 Composición

La Sociedad Gestora deberá designar un Comité de Supervisión, con un máximo de siete (7) miembros, para que sea un órgano consultivo del Fondo.

La Sociedad Gestora designará como miembros del Comité de Supervisión primero, a personas físicas o jurídicas nombradas por los Partícipes del Fondo, que hayan suscrito Compromisos de Inversión en el Fondo por un valor de al menos diez (10) millones de euros (siempre y cuando mantengan dichos Compromisos de Inversión). El Partícipe de HarbourVest podrá designar a dos (2) miembros del Comité de Supervisión, siempre que mantenga un Compromiso de Inversión equivalente a cien (100) millones de euros (en caso contrario, las disposiciones de la frase anterior les serán de aplicación).

A los efectos de la sección anterior:

- (a) Los Compromisos de Inversión de los Partícipes Afiliados computarán como si fueran un único Partícipe, por lo que si sus Compromisos de Inversión son iguales o superiores a diez (10) millones de euros (o, en el caso del Partícipe de HarbourVest, cien (100) millones

de euros), podrán solicitar conjuntamente a la Sociedad Gestora el nombramiento de su(s) representante(s) como miembro(s) del Comité de Supervisión; y

- (b) Los Compromisos de Inversión de los Partícipes gestionados por la misma entidad se considerarán como si fueran Compromisos de Inversión del mismo Partícipe, y siempre y cuando sus Compromisos de Inversión sean iguales o superiores a diez (10) millones de euros (o, en el caso del Partícipe de HarbourVest, cien (100) millones de euros), podrán solicitar a la Sociedad Gestora el nombramiento de su(s) representante(s) como miembro(s) del Comité de Supervisión.

Sólo los representantes de los Partícipes que no estén vinculados a la Sociedad Gestora, ni a los Ejecutivos Clave y sus Afiliadas, formarán parte del Comité de Supervisión, teniendo en cuenta que los Ejecutivos Clave o representantes de la Sociedad Gestora tendrán derecho a asistir y se les concederá el derecho a hablar pero no a votar en las reuniones del Comité de Supervisión, salvo que el Comité de Supervisión acuerde algo distinto.

La renuncia de alguno de los miembros del Comité de Supervisión deberá comunicarse al resto de miembros pero la Sociedad Gestora no estará obligada a designar a un nuevo miembro salvo que la renuncia de un miembro deje al Comité de Supervisión con menos de cuatro (4) miembros.

9.2 Funciones

Las funciones del Comité de Supervisión serán:

- (a) ser informado por la Sociedad Gestora sobre la Política de Inversión del Fondo, los posibles sectores de inversión (propuestas de inversión y enajenación) y la evolución del mercado español, diversificación, financiación, rentabilidad del Fondo, y niveles de costes en los que incurra el Fondo;
- (b) ser informado de cualquier modificación en la Política de Gobierno de la Clase B;
- (c) ser informado de cualquier litigio o procedimiento civil o penal en relación con el Fondo;
- (d) ser consultado por la Sociedad Gestora en relación con posibles conflictos de intereses relacionados con el Fondo. En relación con esto, la Sociedad Gestora deberá informar tan pronto como resulte razonablemente posible, sobre la existencia de cualquier posible conflicto de intereses que pueda surgir en relación con la Sociedad Gestora o con los Ejecutivos Clave y únicamente podrá continuar con el curso de la acción objeto del potencial conflicto de interés con el consentimiento del Comité de Supervisión; y
- (e) cualesquiera otras funciones descritas en este Reglamento.

La aprobación o consentimiento del Comité de Supervisión permite, pero no compromete al Fondo a realizar o enajenar una Inversión. Tras la aprobación o consentimiento del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora deberá evaluar independientemente los méritos de la Inversión en cuestión y determinar, de acuerdo con los términos establecidos en este Reglamento, si dicha Inversión tendría que realizarse o enajenarse por el Fondo.

El Comité de Supervisión no tendrá ninguna otra función distinta de las que se contemplan en este Reglamento. El Comité de Supervisión no tendrá en ningún caso un deber fiduciario frente a nadie ni participará en la gestión del Fondo (incluyendo, a efectos aclaratorios, en tomar las decisiones de inversión o desinversión).

9.3 Organización y funcionamiento

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora al menos una (1) vez cada seis meses o tras la solicitud de reunión de un miembro del Comité de Supervisión o de un Acuerdo Extraordinario de Partícipes. Las convocatorias a reuniones se enviarán con una antelación mínima de diez (10) días y deberán incluir el orden del día de la reunión.

El Comité de Supervisión tomará sus decisiones con el voto favorable de la mayoría de sus miembros. Cada uno de los miembros del Comité de Supervisión tendrá un (1) voto. Las decisiones podrán tomarse en una reunión o sin que medie una reunión mediante una comunicación escrita enviada a la Sociedad Gestora. Los miembros del Comité de Supervisión que tengan un conflicto de intereses en relación con la resolución en cuestión no podrán votar, y dichos miembros no podrán ser tenidos en cuenta a efectos de calcular la mayoría relevante.

Los miembros del Comité de Supervisión no podrán percibir ninguna remuneración.

Independientemente de las disposiciones de este artículo, el Comité de Supervisión podrá, si cuenta con la aprobación de la Sociedad Gestora, adoptar normas adicionales en relación con su organización, convocatoria de reuniones, asistencia y funcionamiento.

CAPÍTULO 5. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES

Artículo 10. Exclusividad de la Sociedad Gestora

Las funciones y deberes que desempeñará la Sociedad Gestora en nombre del Fondo no serán exclusivas y la Sociedad Gestora podrá desempeñar funciones y deberes similares para otras personas y, sin limitación, podrá actuar como gestor de otros fondos o participar en otras actividades y retener cualquier beneficio recibido por hacerlo, sin embargo, la Sociedad Gestora deberá siempre continuar gestionando debidamente los asuntos del Fondo y asegurarse de que los conflictos de intereses que afecten al Fondo sean gestionados conforme al reglamento interno de la Sociedad Gestora y las disposiciones de este Reglamento, concretamente, el Artículo 9.2 (d).

Sin perjuicio de lo anterior, los Ejecutivos Clave deberán dedicar el tiempo necesario al Fondo para una debida gestión y funcionamiento del Fondo.

Artículo 11. Propiedad de la Sociedad Gestora y los Promotores

La Sociedad Gestora será en todo momento, directa o indirectamente, propiedad íntegra (a título legal, de beneficios y económico) de los Ejecutivos Clave y, eventualmente, de otros profesionales del equipo de inversión de la Sociedad Gestora.

Los Promotores deberán, en virtud de los regímenes económicos matrimoniales y de planificación patrimonial familiar de derecho civil español, permanecer participados en su totalidad, directa o indirectamente (legal, beneficiaria y económicamente) por los Ejecutivos Clave. El Compromiso de Inversión de los Promotores será financiado en efectivo, indirectamente, por los Ejecutivos Clave.

Durante la vigencia del Fondo, ni los Partícipes de Clase B ni los Promotores por una parte, ni la Sociedad Gestora por otra parte, podrán dejar de cumplir sus funciones como vehículos de inversión de los Ejecutivos Clave y gestor del Fondo con respecto al Fondo. No se otorgarán garantías sobre participaciones directas o indirectas en las anteriores Personas o sus correspondientes participaciones en el Fondo.

Artículo 12. Sustitución o cese de la Sociedad Gestora y Efectos en las Participaciones de Clase B

12.1 Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución cuando lo considere adecuado enviando una solicitud formulada conjuntamente con la nueva sociedad gestora a la CNMV, en la

que la nueva sociedad gestora se declare dispuesta a aceptar dichas obligaciones. En este caso, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión pasada la fecha de su solicitud de sustitución, ni ninguna compensación de ningún tipo.

En el caso de que se produzca una declaración de concurso de la Sociedad Gestora, la Sociedad Gestora deberá solicitar su sustitución conforme al procedimiento descrito en el párrafo anterior. Si la Sociedad Gestora no lo hiciera, la CNMV podrá resolver su sustitución. En este caso, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión pasada la fecha de la declaración de concurso, ni ninguna compensación de ningún tipo.

La designación de una sociedad Gestora sustituta para el Fondo según se describe en el párrafo anterior debe aprobarse previamente mediante un Acuerdo Ordinario de Partícipes. Si no se designa ninguna sustituta, el Fondo deberá disolverse y liquidarse conforme al Artículo 27 del presente Reglamento.

12.2 Cese de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora también podrá ser cesada en las siguientes situaciones:

(a) Cese sin Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada después del primer aniversario de la Fecha de Inscripción mediante un Acuerdo Extraordinario de Partícipes, por cualquier motivo que no se prevea en los Artículos 12.1, 12.2 (b) y 12.2 (c).

En este caso, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir del Fondo una compensación equivalente a la cantidad que tenía derecho a recibir (más cualquier compensación aplicada con arreglo al Artículo 7.1) en el año anterior como Comisión de Gestión (excluyendo, en la medida en que sea aplicable, la Comisión de Gestión pagadera en virtud del Artículo 7.1 (a)), reducida por la cantidad de cualquier compensación requerida conforme al Artículo 7.1.

Los efectos del cese se producirán a partir de que se haya adoptado el correspondiente Acuerdo Extraordinario de Partícipes, independientemente de que después se modifique este Reglamento se produzca el nombramiento de una nueva sociedad gestora previamente aprobado mediante un Acuerdo Ordinario de Partícipes, y se registre dicha modificación en la CNMV.

(b) Cese con Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada por un Acuerdo Ordinario de Partícipes en caso de que se dé una Causa. La Sociedad Gestora deberá informar a los Partícipes tan pronto como le sea posible y, en cualquier caso, en un plazo de cinco (5) Días Hábiles, tras producirse una Causa.

La Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión tras la fecha del Acuerdo Ordinario de Partícipes que confirme ese cese, ni compensación de ningún tipo.

En este caso, salvo que los Partícipes acuerden el nombramiento de una nueva sociedad gestora mediante un Acuerdo Ordinario de Partícipes, el Fondo deberá disolverse y liquidarse con arreglo a lo establecido en el Artículo 30 del presente Reglamento.

(c) Cese por una Salida de Ejecutivos Clave No Subsanada

La Sociedad Gestora podrá ser cesada tras una Salida de Ejecutivos Clave No Subsanada, mediante un Acuerdo Ordinario de Partícipes.

En este caso, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir del Fondo una compensación equivalente a la cantidad que tenía derecho a recibir tras su cese en virtud del Artículo 12.2(a).

Las consecuencias del cese producirán efectos desde el momento en el que se haya adoptado el Acuerdo Ordinario de Partícipes, sin perjuicio de la posterior modificación de este Reglamento, el nombramiento de una nueva sociedad gestora previamente aprobado mediante un Acuerdo Ordinario de Partícipes, y el registro de dicha modificación en la CNMV.

En cualquiera de los casos antes descritos, incluido el Artículo 12.1, la Sociedad Gestora cesada ayudará a los Partícipes para que se produzca una transferencia eficiente y sin complicaciones de la gestión del Fondo.

12.3 Efectos en las Participaciones de Clase B

(a) Cese sin Causa

En el caso de que la Sociedad Gestora sea cesada sin Causa, los Partícipes de Clase B conservarán el derecho a recibir sus Porcentajes Devengados (tal y como se establece en el Artículo 18.5.3, en el momento del cese) sobre los importes que les hubiesen correspondido en virtud del Artículo 18.2 (b), (c) (ii), (d) (ii), (e) (ii) y (f) (ii) y, sujeto al Artículo 18.5.3, el saldo de los importes en virtud del Artículo 18.2 (b), (c) (ii), (d) (ii), (e) (ii) y (f) (ii) deberán ser distribuidos a los Partícipes a pro rata de sus respectivos Compromisos de Inversión.

(b) Cese con Causa

En el caso de que la Sociedad Gestora sea cesada con Causa, las Participaciones de Clase B se transformarán en Participaciones de Clase A y los Partícipes de Clase B: (i) no tendrán derecho a percibir las cantidades objeto de distribución que, de otro modo, los Partícipes de Clase B habrían tenido derecho a percibir conforme al Artículo 18.2 (b), (c) (ii), (d) (ii), (e) (ii) y (f) (ii) y que no hubieran sido distribuidas hasta esa fecha y siendo dichos importes distribuidos a los Partícipes a pro rata de sus respectivos Compromisos de Inversión, pero (ii) retendrán los restantes derechos económicos y de voto atribuibles a su condición como Partícipes que poseen Participaciones de Clase A. Los importes no devengados que permanecen en la Cuenta de Depósito en la fecha que la que se produce el cese deberán ser liberados y devueltos al Fondo para su distribución a los Partícipes a pro rata de sus respectivos Compromisos de Inversión. Los Partícipes de Clase B siguen sujetos al Artículo 18.8 con respecto a las distribuciones recibidas por dichos Partícipes de Clase B en virtud del Artículo 18.2 (b), (c) (ii), (d) (ii), (e) (ii) y (f) (ii), sin perjuicio de la conversión de sus Participaciones de Clase B en Participaciones de Clase A.

(c) Cese por una Salida de Ejecutivos Clave No Subsanada

En el caso de que la Sociedad Gestora sea cesada con motivo de una Salida de Ejecutivos Clave No Subsanada, los Partícipes de Clase B conservarán el derecho, con sujeción al Artículo 18.5.2, a recibir sus Porcentajes Devengados (tal y como se establece en el Artículo 18.5.2 en el momento del cese) sobre los importes que les hubiesen correspondido a los Partícipes de Clase B en virtud del Artículo 18.2 (b), (c) (ii), (d) (ii), (e)

(ii) y (f) (ii) y el saldo de los importes que serían objeto de distribución en virtud del Artículo 18.2 (b), (c) (ii), (d) (ii), (e) (ii) y (f) (ii) deberán ser distribuidos a los Partícipes a pro rata de sus respectivos Compromisos de Inversión

(d) **Sustitución de la Sociedad Gestora**

En el caso de que la Sociedad Gestora sea sustituida con arreglo al Artículo 12.1, los Partícipes de Clase B conservarán el derecho, con sujeción al Artículo 18.5.4, a recibir sus Porcentajes Devengados (tal y como se establece en el Artículo 18.5.4 en el momento del cese) sobre los importes que les hubiesen correspondido a los Partícipes de Clase B en virtud del Artículo 18.2 (b), (c) (ii), (d) (ii), (e) (ii) y (f) (ii), y el saldo de los importes que serían objeto de distribución en virtud del Artículo 18.2 (b), (c) (ii), (d) (ii), (e) (ii) y (f) (ii) deberán ser distribuidos a los Partícipes a pro rata de sus respectivos Compromisos de Inversión.

Artículo 13. Ejecutivos Clave: Consecuencias de una Salida de Ejecutivos Clave

En el caso de que se produzca un supuesto de Salida de Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora, salvo que haya obtenido el consentimiento previo por escrito de los Partícipes otorgado mediante un Acuerdo Ordinario de Partícipes, dejará automáticamente de hacer Inversiones Complementarias, excluyendo, a estos efectos, las obligaciones contractuales que ya en vigor o en curso en el momento de la Salida de Ejecutivos Clave.

La Sociedad Gestora deberá informar a los Partícipes, tan pronto como sea razonablemente posible y, en cualquier caso, en un plazo máximo de tres (3) Días Hábiles después de tener conocimiento de la Salida de Ejecutivos Clave.

En un plazo máximo de tres (3) meses desde la Salida de Ejecutivos Clave (que podrá ampliarse en un plazo de tres (3) meses adicionales mediante un Acuerdo Ordinario de Partícipes), la Sociedad Gestora someterá a consideración de los Partícipes, conforme a un Acuerdo Ordinario de Partícipes: (a) la aprobación de los Ejecutivos Clave sustitutos; u (b) otro acuerdo que resulte satisfactorio en relación con la gestión del Fondo.

Si el plazo anterior finalizara sin que la Sociedad Gestora hubiera resuelto la Salida de Ejecutivos Clave o sin que los Partícipes hubieran acordado la continuación de las actividades de inversión del Fondo (“Salida de Ejecutivos Clave No Subsanada”), los Partícipes tendrán la opción de cesar a la Sociedad Gestora en la forma establecida en el Artículo 12.2 (c). En caso de que los Partícipes no cesasen a la Sociedad Gestora, se pondrá fin a las actividades de inversión del Fondo y la Sociedad Gestora solo podrá disponer de los Compromisos de Inversión para: (i) atender cualquier obligación, gasto o deuda del Fondo con terceros; y (ii) pagar la Comisión de Gestión de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7.1 (g) a 7.1 (i) (y, si fuese necesario, a pro rata para el ejercicio en el que tuvo lugar dicha Salida de Ejecutivos Clave No Subsanada).

Artículo 14. Sustitución de Ejecutivos Clave

En caso de salida de Ejecutivos Clave que no implique un Salida de Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora podrá designar a un sustituto cualificado que se convertirá en Ejecutivo Clave tras la aprobación del Comité de Supervisión. Ese Ejecutivo Clave de sustitución tendrá el estatus de Ejecutivo Clave a los efectos del presente Artículo desde la Fecha de Cierre, de tal manera que el evento de Salida de un Directivo Clave tras esa aprobación se considerará que no ha tenido lugar.

Artículo 15. Compromiso de Inversión de los Ejecutivos Clave

Los Ejecutivos Clave deberán, indirectamente, suscribir un Compromiso de Inversión en el Fondo de cinco (5) millones de euros (el «Compromiso de Inversión del Equipo Gestor»). La Sociedad Gestora deberá determinar, según su propio criterio, la parte prorrateada del Compromiso de Inversión del Equipo Gestor que deberá suscribirse en: (a) Participaciones de Clase B, a los efectos de constituir el Compromiso de Inversión de los Promotores; y (b) finalmente, las Participaciones de Clase A.

Un mínimo de un cincuenta (50) por ciento del Compromiso de Inversión del Equipo Gestor deberá ser aportado por Iñigo Sánchez-Asiaín y Juan Luis Ramírez.

CAPÍTULO 6. PARTICIPACIONES

Artículo 16. Características Generales y Forma de Representación de las Participaciones

El capital social del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase B, con características distintas, que ofrecen a sus titulares un derecho de propiedad sobre los términos regulados por ley y en este Reglamento. El hecho de que cada uno de los Partícipes en el Fondo asuma un Compromiso de Inversión implica una obligación de cumplir con este Reglamento que rige el Fondo y, en concreto, la obligación de suscribir y poner a disposición los Compromisos de Inversión en los términos y condiciones que aquí se establecen.

Las Participaciones se considerarán valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y los Partícipes podrán solicitar dichos títulos. Dichos títulos incluirán el valor de suscripción, el número de Participaciones que se poseen, el nombre de la Sociedad Gestora y su domicilio social, la fecha de establecimiento del Fondo y los detalles del registro ante el correspondiente órgano administrativo.

Las Participaciones deberán tener, independientemente de su clase, un valor de suscripción inicial de diez (10) euros en la admisión inicial de los Partícipes y la Fecha de Cierre. La suscripción de Participaciones después de la Fecha de Cierre deberá hacerse, bien (a) por un valor de diez (10) euros, o bien (b) por un valor de suscripción determinado en virtud de las Distribuciones realizadas mediante la reducción del valor de suscripción, de forma que todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción en cualquier momento.

Según se establece en el Artículo 19 a continuación, todas las Participaciones deberán estar completamente suscritas y desembolsadas.

Los Partícipes suscribirán, por lo general, Participaciones de Clase A. Las Participaciones de Clase B solo podrán ser suscritas por un Partícipe que tenga el estatus de Promotor del Fondo. A estos efectos, solo aquellas entidades utilizadas en cualquier momento para invertir en el Fondo por personas físicas o entidades que sean, en cada caso, Ejecutivos Clave, se considerarán Promotores, y siempre que sus activos sean propiedad exclusiva de dichos Promotores.

Artículo 17. Valor Liquidativo de las Participaciones

Sin perjuicio de las condiciones que figuran en el Artículo 16 en relación con el valor de suscripción de las Participaciones, la Sociedad Gestora deberá determinar periódicamente el valor liquidativo de las Participaciones conforme a lo siguiente:

- (a) la Sociedad Gestora deberá calcular el valor liquidativo de las Participaciones, teniendo en cuenta los derechos económicos de cada clase de Participaciones, según se establece en el Artículo 18 del presente Reglamento, y de acuerdo con el Artículo 31.4 de la LECR, Circular 11/2008 de 30 de diciembre, de la CNMV relativa a las normas contables, cuentas anuales e informes de entidades de capital-riesgo (según sea modificada o sustituida en cada momento);
- (b) el valor liquidativo se calculará: (i) cuando se realice una distribución; (ii) al menos una vez al semestre y (iii) cuando surja un potencial reembolso de Participaciones; y
- (c) salvo que se establezca algo distinto en este Reglamento, se utilizará el valor liquidativo más reciente y, por lo tanto, no será necesario calcular el valor liquidativo en una fecha

determinada, en el caso de reembolso de las Participaciones de un Partícipe en Mora o en el caso de una Transmisión de Participaciones conforme al Artículo 20 y Artículo 21.

Artículo 18. Derechos Económicos de las Participaciones

18.1 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones de Clase A y de Clase B confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre los activos del Fondo y sus beneficios, de forma proporcional a su participación y con sujeción a lo dispuesto en los Artículos 12 y 13 y en las Reglas de Prelación de las Distribuciones. Los Partícipes ostentarán las Participaciones a pro rata de sus Compromisos de Inversión.

18.2 Reglas de Prelación de las Distribuciones

Sin perjuicio de las disposiciones del Artículo 18.1, e independientemente de las disposiciones de los Artículos 12, 13, 18.4, 18.5, 18.7, Artículo 19 y Artículo 20, pero sujeto, en caso de ser aplicable, al Artículo 7.1, los importes disponibles para las Distribuciones a los Partícipes (salvo aquellos descritos en el Artículo 18.4) se imputarán inicialmente a los Partícipes en función de sus Compromisos de Inversión. Las cantidades atribuidas a cada Partícipe serán repartidas siguiendo este orden de prioridad («Reglas de Prelación»):

- (a) en primer lugar, un cien (100) por cien a dicho Partícipe hasta que las Distribuciones totales realizadas a dicho Partícipe sean iguales a la cantidad superior de (x) un ciento treinta (130) por ciento de las cantidades totales aportadas por dicho Partícipe en el Fondo y (y) una cantidad que ofrezca a dicho Partícipe una tasa interna de retorno efectivo y anualizado sobre las cantidades totales aportadas por dicho Partícipe en el Fondo de un ocho coma setenta y cinco (8,75) por ciento;
- (b) en segundo lugar, un cien (100) por cien a los Partícipes de Clase B hasta que las Distribuciones totales realizadas a los Partícipes de Clase B sean iguales a un diez (10) por ciento de (A) las Distribuciones totales realizadas a dicho Partícipe y a Partícipes de Clase B menos (B) las cantidades totales aportadas por dichos Partícipes en el Fondo;
- (c) en tercer lugar, un setenta y ocho (78) por ciento a dicho Partícipe y un veintidós (22) por ciento a los Partícipes de Clase B hasta que las Distribuciones totales realizadas a los Partícipes de Clase B sean iguales a un quince (15) por ciento de (A) las Distribuciones totales realizadas a dicho Partícipe y a Partícipes de Clase B menos (B) las cantidades totales aportadas por dicho Partícipe en el Fondo;
- (d) en cuarto lugar, un ochenta y cinco (85) por ciento a dicho Partícipe y (ii) un quince (15) por ciento a los Partícipes de Clase B hasta que las Distribuciones totales realizadas a dicho Partícipe sean iguales a la cantidad superior de (a) un ciento noventa (190) por ciento de las cantidades totales aportadas por dicho Partícipe en el Fondo y (b) una cantidad que ofrezca a dicho Partícipe una tasa interna de retorno efectivo y anualizado sobre las cantidades totales aportadas por dicho Partícipe en el Fondo de un quince (15) por ciento;
- (e) en quinto lugar, un veintidós (22) por ciento a dicho Partícipe y un setenta y ocho (78) por ciento a los Partícipes de Clase B hasta que las Distribuciones totales realizadas a los Partícipes de Clase B sean iguales a un veinte (20) por ciento de (A) las Distribuciones totales realizadas a dicho Partícipe y a Partícipes de Clase B menos (B) las cantidades totales aportadas por dicho Partícipe en el Fondo; y
- (f) en sexto lugar, (i) un ochenta (80) por cien a dicho Partícipe y (ii) un veinte (20) por cien a los Partícipes de Clase B.

Sin perjuicio de lo anterior o de alguna disposición contraria en el presente Reglamento, no se podrá repartir ninguna cantidad a los Partícipes de Clase B conforme al Artículo 18.2 (b), (c) (ii), (d) (ii), (e) (ii) y (f) (ii) hasta que los Auditores hayan certificado que las cantidades a repartir en virtud de este Artículo 18.2 a los Partícipes de Clase B han sido calculadas correctamente y conforme a los términos de este Reglamento.

18.3 Sindicación

La Sociedad Gestora tendrá la opción de syndicar hasta el cuarenta (40) por ciento de la participación en el capital social de Multiasistencia (la "Sindicación") a precio igual a o en exceso de:

- (a) un noventa y uno (91) por ciento del valor en libros de dicho capital social en Multiasistencia en la Fecha de Referencia (ajustado para dar efecto a la Refinanciación de Multiasistencia, si la hubiese) más (A) una cantidad igual a la porción de cualquier Incremento del EBITDA y cualquier contribución de capital realizada por el Fondo a Multiasistencia con anterioridad a la fecha de la Sindicación, menos (B) un importe equivalente a la porción de cualquier Importe de la Opción Retenido o cualquier Importe por Impuesto Retenido (en la medida en que dichos importes no hayan sido pagados a los Vendedores de acuerdo con el SPA), en cada caso atribuible a la participación en el capital vendida en la Sindicación, en caso de que el Test del EBITDA no se hubiera satisfecho; o
- (b) un cien (100) por cien del valor en libros de dicho capital social en Multiasistencia en la Fecha de Referencia (ajustado para dar efecto a la Refinanciación de Multiasistencia, si la hubiese), más (A) una cantidad igual a la porción de cualquier Incremento del EBITDA y cualquier contribución de capital realizada por el Fondo a Multiasistencia con anterioridad a la fecha de la Sindicación, menos (B) un importe equivalente a la porción de cualquier Importe de la Opción Retenido o cualquier Importe por Impuesto Retenido (en la medida en que dichos importes no hayan sido pagados a los Vendedores de acuerdo con el SPA), en cada caso atribuible a la participación en el capital vendida en la Sindicación si se hubiera satisfecho el Test del EBITDA; y

inmediatamente tras la Sindicación, los ingresos deberán emplearse para repagar cualquier importe pendiente del Préstamo Puente Secundario y cualquier importe que exceda del mismo se repartirán en virtud del Artículo 18.2.

18.4 Cláusulas sobre la Sindicación, la Refinanciación y la Refinanciación de Multiasistencia; Distribuciones de los rendimientos de la Sindicación, la Refinanciación y la Refinanciación de Multiasistencia

18.4.1 Cláusulas sobre la Sindicación, la Refinanciación y la Refinanciación de Multiasistencia

La Sociedad Gestora y el Fondo acuerdan por el presente que:

- (a) la Sociedad Gestora deberá realizar esfuerzos razonables para procurar que el Fondo suscriban el Préstamo Puente Inicial y el Préstamo Puente Secundario previsto en el Artículo 5.1.5;
- (b) el precio de compra de acciones de Multiasistencia vendidas en la Sindicación no podrá ser, en ningún caso, inferior al importe establecido en el Artículo 18.3;
- (c) en ningún caso podrá la Sindicación tener como resultado que el comprador o compradores de la Sindicación tengan, directa o indirectamente, el poder para de forma autónoma determinar la gestión y las políticas de Multiasistencia, bien a través la

titularidad de los títulos con derecho a voto, la representación en los órganos de gestión de Multiasistencia o por contrato;

- (d) la Sociedad Gestora debe procurar que el/los comprador(es) del capital de Multiasistencia sujeto a la Sindicación asuma(n) las obligaciones de pago de la porción del Precio del Importe Retenido y cualquier Importe por Impuesto Retenido (en la medida en que dichos importes no hayan sido pagados a los Vendedores de acuerdo con lo establecido en el SPA) y cualquier devolución de Impuestos pendiente a favor de los Vendedores en virtud del SPA, en cada caso atribuible al capital vendido en la Sindicación;
- (e) en la medida en que el precio de compra de acciones de Multiasistencia vendidas en la Sindicación sea inferior al importe establecido en el Artículo 18.3(b)(a), la Sociedad Gestora deberá exigir que los compradores depositen una cantidad igual a la parte de cualquier Contraprestación Diferida atribuible a las acciones vendidas en la Sindicación, cuya cantidad será (i) devuelta al/los comprador(es) si la Contraprestación Diferida no deviniese exigible o (ii) liberada al Fondo una vez la Contraprestación Diferida pasara a ser pagadera (cuando corresponda); y
- (f) deberá llevarse a cabo una refinanciación, de la que se deriven Distribuciones, de las siguientes entidades: (x) de las Sociedades Participadas (excluyendo, a efectos aclaratorios, Multiasistencia) dentro de los nueve (9) meses siguientes a la Fecha de Cierre (la "Refinanciación") y (y) de Multiasistencia dentro de los nueve (9) meses siguientes a la Fecha de Cierre de la Opción (la "Refinanciación de Multiasistencia"). Los ingresos derivados de la Refinanciación deben emplearse, en la medida de lo posible, para satisfacer los préstamos participativos de las correspondientes Sociedades Participadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.1.(b) del RDL 7/1996 (tal y como este se modifique) y para pagar cualquier dividendo preferente requerido en relación con el pago anterior, y los ingresos derivados de la Refinanciación de Multiasistencia deberán emplearse, en la medida de lo posible, para satisfacer los préstamos participativos de Multiasistencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.1.(b) del RDL 7/1996 (tal y como este se modifique) y para pagar cualquier dividendo preferente requerido en relación con el pago anterior. Como consecuencia de la Refinanciación o de la Refinanciación de Multiasistencia, ninguna Sociedad Participada podrá ser apalancada en más de (salvo por Partícipes Ordinario de Partícipes y por la Sociedad Gestora) 4,5 veces su EBITDA real de los Últimos doce meses hasta el 31 de marzo de 2015, con las excepciones de:
 - (i) Multiasistencia, que podrá apalancarse hasta 5,5 veces su EBITDA real de los Últimos doce meses contabilizados hasta la Fecha de Cierre de la Opción; y
 - (ii) cualquier Sociedad Participada que esté apalancada por encima de 4,5 veces su EBITDA real en la Fecha de Referencia, en cuyo caso la Sociedad Participada no incurrirá en ningún apalancamiento adicional entre la Fecha de Cierre y la fecha de la Refinanciación.

18.4.2 En relación con la Refinanciación de Multiasistencia y la Sindicación

- (a) Si el Fondo no ha suscrito un Préstamo Puente Secundario en virtud del Artículo 18.4.1 (a) o ha solicitado el desembolso a los Partícipes para pagar el Préstamo Puente Secundario, los ingresos de la Refinanciación de Multiasistencia y los ingresos de la Sindicación junto con cualquier retención de impuestos en este contexto que haya sido recuperada por el Fondo, se repartirán a los Partícipes proporcionalmente a sus Compromisos de Inversión. El importe agregado de todos esos ingresos (incluido cualquier impuesto retenido en este contexto que haya sido recuperado por el Fondo) distribuidos a los Partícipes no se tratarán como aportados por, o distribuidos a, dichos Partícipes a los efectos del Artículo 18.2. El importe agregado de cualesquiera ingresos derivados de la Refinanciación de Multiasistencia o de la Sindicación que no hayan sido recibidos por el Fondo dentro de los periodos correspondientes establecidos en la primera frase de este Artículo 18.4.2 (a), será distribuido en virtud del Artículo 18.2 y la retención de impuestos derivada de los mismos que haya sido recuperada por el Fondo deberá ser considerada como Distribución a los efectos de calcular los retornos preferentes del Artículo 18.2 en el momento en el que el importe recuperado por el Fondo se distribuya a dichos Partícipes.
- (b) Por el contrario, los ingresos de la Sindicación deberán ser utilizados para reembolsar cualquier importe pendiente del Préstamo Puente Secundario y cualquier importe excedente deberá ser distribuido a los efectos del Artículo 18.2.

18.4.3 En relación con la Refinanciación:

- (a) Si el Fondo no ha suscrito el Préstamo Puente Inicial en virtud del Artículo 18.4.1 (a), los ingresos de la Refinanciación (siempre que el Fondo reciba dichos ingresos dentro de los nueve (9) meses siguientes a la Fecha del Cierre), junto con cualquier retención de impuestos en este contexto que haya sido recuperada por el Fondo, se repartirán a los Partícipes proporcionalmente a sus Compromisos de Inversión y deberán considerarse como recibidas por el Fondo en la fecha de la Refinanciación. El importe de cualesquiera ingresos (y cualquier retención de impuestos a estos efectos recuperada por el Fondo) distribuidos a los Partícipes no deben considerarse como contribuidos por, o distribuidos, a dichos Partícipes a los efectos de Artículo 18.2. El importe de cualesquiera ingresos procedentes de la Refinanciación que no hayan sido recibidos por el Fondo dentro del periodo de tiempo correspondiente en virtud de la primera frase de este Artículo 18.4.2 (a) deberá distribuirse en virtud del Artículo 18.2 y la retención de impuestos derivada de los mismos que haya sido recuperada por el Fondo deberá ser considerada como Distribución a los efectos de calcular los retornos preferentes del Artículo 18.2 en el momento en el que el importe recuperado por el Fondo se distribuya a dichos Partícipes;
- (b) Por el contrario, los ingresos procedentes de la Refinanciación deberán emplearse para pagar cualquier importe pendiente en virtud de cualquier Préstamo Puente y, cualquier importe que exceda a estos efectos, deberá distribuirse en virtud del Artículo 18.2.

18.5 Devengo de las Distribuciones a los Promotores

Los Partícipes de Clase B no tendrán derecho a recibir ninguna cantidad que de otro modo se les pudiera repartir conforme al Artículo 18.2 (b), (c) (ii), (d) (ii), (e) (ii) y (f) (ii) que no se adjudique conforme a las disposiciones de este Artículo 18.5.

18.5.1 *Devengo ordinario*

Salvo que se disponga algo distinto en el Artículo 12.3 (b) o en este Artículo 18.5, los importes que se puedan distribuir a los Partícipes de Clase B conforme al Artículo 18.2 (b), (c) (ii), (d) (ii), (e) (ii) y (f) (ii) se adjudicarán en base a los siguientes umbrales de devengo (que deberán aplicar mensualmente hasta el segundo aniversario de la Fecha de Cierre y anualmente a partir de esa fecha), únicamente hasta el segundo aniversario de la Fecha de Cierre y no posteriormente, en función del número de meses transcurridos en cada periodo de un año desde la Fecha de Cierre:

- (a) un veinticinco (25) por ciento en la Fecha de Cierre;
- (b) un veinticinco (25) por ciento en el primer aniversario de la Fecha de Cierre;
- (c) un veinticinco (25) por ciento en el segundo aniversario de la Fecha de Cierre;
- (d) un veinte (20) por ciento en la realización o la salida de todas las Sociedades Participadas;
y
- (e) un cinco (5) por ciento tras la terminación del Fondo.

Cualquiera de las cantidades anteriores que se pueda repartir a los Partícipes de Clase B, que no hayan devengado en la fecha de reparto correspondiente se depositará en la Cuenta de Depósito y dichas cantidades, salvo que se establezca lo contrario en este Artículo 18.5 y en virtud del Artículo 18.8, se liberarán conforme a lo establecido en el Artículo 18.6 (a).

18.5.2 *Devengo en caso de Salida de Ejecutivos Clave No Subsanada*

- (a) En el caso de que la Sociedad Gestora sea cesada con motivo de la Salida de Ejecutivos Clave No Subsanada, en el caso en que la Salida de Ejecutivos Clave se hubiera desencadenado como consecuencia de un acto voluntario de los Ejecutivos Clave que abandonan, el Porcentaje Devengado aplicable a los importes que de otra manera se pudieran distribuir a los Partícipes de Clase B conforme al Artículo 18.2 (b), (c) (ii), (d) (ii), (e) (ii) y (f) (ii) será el porcentaje aplicable en el momento del cese determinado en base a los siguientes umbrales de devengo (que deberán aplicar mensualmente hasta el segundo aniversario de la Fecha de Cierre y anualmente a partir de esa fecha):
 - (i) un veinticinco (25) por ciento en el primer aniversario de la Fecha de Cierre;
 - (ii) un veinticinco (25) por ciento en el segundo aniversario de la Fecha de Cierre;
 - (iii) un cuarenta (40) por ciento en la realización o la salida de todas las Sociedades Participadas; y
 - (iv) diez (10) por ciento tras la terminación del Fondo.
- (b) En el caso de que la Sociedad Gestora sea cesada con motivo de la Salida de Ejecutivos Clave No Subsanada, en el caso en que la Salida de Ejecutivos Clave se hubiera desencadenado como consecuencia de un acto involuntario de los Ejecutivos Clave que abandonan (como una incapacidad permanente, una enfermedad grave o la muerte), el Porcentaje Devengado aplicable a los importes que de otra forma se pudieran distribuir a los Partícipes de Clase B conforme al Artículo 18.2 (b), (c) (ii), (d) (ii), (e) (ii) y (f) (ii) será el porcentaje aplicable en el momento del cese determinado considerando los siguientes umbrales de devengo (que deberán aplicar mensualmente hasta el segundo aniversario de la Fecha de Cierre y anualmente a partir de esa fecha):
 - (i) un veinticinco (25) por ciento en la Fecha de Cierre;
 - (ii) un veinticinco (25) por ciento en el primer aniversario de la Fecha de Cierre;

- (iii) un cuarenta (40) por ciento en la realización o la salida de todas las Sociedades Participadas; y
- (iv) diez (10) por ciento tras la terminación del Fondo.

Cualquiera de las cantidades anteriores que se pueda repartir a los Partícipes de Clase B que no hubieran devengado en la fecha del reparto correspondiente y se hubiera depositado en la Cuenta de Depósito, se liberarán al Fondo en el momento en que se produzca el cese tal y como establece el Artículo 18.6 (b).

18.5.3 *Devengo en caso de cese sin ninguna Causa*

En el caso de que se cesara a la Sociedad Gestora sin Causa, el Porcentaje Devengado aplicables a los importes que de otra forma se pudieran distribuir a los Partícipes de Clase B conforme al Artículo 18.2 (b), (c) (ii), (d) (ii), (e) (ii) y (f) (ii) será el porcentaje aplicable en el momento del cese determinado en base a los siguientes umbrales de devengo (que deberán aplicar mensualmente hasta el segundo aniversario de la Fecha de Cierre y anualmente a partir de esa fecha):

- (a) un veinticinco (25) por ciento en la Fecha de Cierre;
- (b) un veinticinco (25) por ciento en el primer aniversario de la Fecha de Cierre;
- (c) un veinticinco (25) por ciento en el segundo aniversario de la Fecha de Cierre;
- (d) un veinte (20) por ciento en la realización o la salida de todas las Sociedades Participadas; y
- (e) cinco (5) por ciento tras la terminación del Fondo.

Cualquiera de las cantidades anteriores que se pueda repartir a los Partícipes de Clase B que no hubieran devengado en la fecha del reparto correspondiente y se hubiera depositado en la Cuenta de Depósito, se liberarán al Fondo en el momento de la sustitución tal y como establece el Artículo 18.6 (b), siempre que, si los Partícipes de Clase A hubieran recibido, en el momento de la sustitución, Distribuciones agregadas iguales o superiores a ciento cuarenta y cinco (145) por ciento de la suma de los importes agregados contribuidos al Fondo por dichos Partícipes, cualquier importe distribuible a los Partícipes de Clase B en virtud del Artículo 18.2 (b), (c) (ii), (d) (ii), (e) (ii) y (f) (ii) en la fecha o con posterioridad a la fecha del cese sin Causa, se entenderá totalmente adquirido y deberá, en virtud del Artículo 18.8, liberarse según se disponga en el Artículo 18.6 (a) (ii).

18.5.4 *Devengo en caso de sustitución de la Sociedad Gestora*

En el caso de que se sustituyera a la Sociedad Gestora conforme al Artículo 12.1, las cantidades que de otra forma se pudieran distribuir a los Partícipes de Clase B conforme al Artículo 18.2 (b), (c) (ii), (d) (ii), (e) (ii) y (f) (ii) será el porcentaje aplicable en el momento del cese determinado en base a los siguientes umbrales de devengo (que deberán aplicar mensualmente hasta el segundo aniversario de la Fecha de Cierre y anualmente a partir de esa fecha):

- (a) un veinticinco (25) por ciento en el primer aniversario de la Fecha de Cierre;
- (b) un veinticinco (25) por ciento en el segundo aniversario de la Fecha de Cierre; y
- (c) un cuarenta (40) por ciento en la realización o la salida de todas las Sociedades Participadas; y
- (d) diez (10) por ciento tras la terminación el Fondo.

Cualquiera de las cantidades anteriores que se pueda repartir a los Partícipes de Clase B que no hubieran devengado en la fecha del reparto correspondiente y se hubiera depositado en la Cuenta

de Depósito, se liberarán al Fondo en el momento de la sustitución, según se disponga en el Artículo 18.6 (b).

18.6 Cuenta de Depósito

- (a) El Fondo deberá retener y no distribuir a los Partícipes de Clase B ninguna de las cantidades que les correspondan a los Partícipes de Clase B conforme al Artículo 18.2 (b), (c) (ii), (d) (ii), (e) (ii) y (f) (ii) que no hubieran devengado en la fecha de reparto correspondiente conforme a las disposiciones del Artículo 18.5.1, cantidades que deberán depositarse en una cuenta bancaria abierta por la Sociedad Gestora a nombre del Fondo en una institución financiera reconocida a nivel internacional, como garantía por la Obligación de Reintegro establecida conforme al Artículo 18.8 («Cuenta de Depósito»). Las cantidades depositadas en la Cuenta de Depósito únicamente podrán ser invertidas en Inversiones a Corto Plazo.

Con sujeción a lo establecido en la cláusula (b) siguiente, la porción correspondiente a las cantidades de la Cuenta de Depósito se liberarán:

- (i) y, sujeto al Artículo 18.8, deberá repartirse a los Partícipes de Clase B siempre que dicha porción haya devengado conforme a las disposiciones aplicables del Artículo 18.5.1;
- (ii) y, si dichos importes se consideran totalmente adquiridos en conformidad con lo previsto en el Artículo 18.5.3, y en virtud del Artículo 18.8, deberán distribuirse a los Partícipes de Clase B de acuerdo con los importes y tiempos correspondientes para dar efecto a las cláusulas (a) a (e) del Artículo 18.5.3;
- (iii) y se distribuirán al Fondo y a los Partícipes de Clase B, como corresponda, conforme a las disposiciones del Artículo 18.8; o
- (iv) según sea necesario, y según determinen los Auditores y en la medida en que el "criterio de caja" no está disponible a efectos fiscales españoles con respecto a dicho ingreso en la Cuenta de Depósito o resultase perjudicial utilizar el "criterio de caja", para pagar cualquier impuesto requerido a los Partícipes de Clase B como consecuencia directa de los importes que los Partícipes de Clase B tengan derecho a recibir conforme al Artículo 18.2 (b), (c) (ii), (d) (ii), (e) (ii) y (f) (ii) y que estén en dicha Cuenta de Depósito (incluyendo la rentabilidad generada en ella) en la medida en que los importes realmente distribuibles por el Fondo a los Partícipes de Clase B sean suficientes para cubrir esos impuestos a pagar, y los Partícipes de Clase B no tendrán que pagar de nuevo a la Cuenta de Depósito ninguna cantidad que hayan recibido en virtud de la cláusula (iii). A efectos aclaratorios, los importes liberados a los Partícipes de Clase B en virtud de esta cláusula (iii) deberá reducir (sin duplicación) los importes de la Cuenta de Depósito (si la hubiese) que se deban liberar a los Partícipes de Clase B en virtud de las cláusulas (i) y (ii) anteriores.

Las cantidades no adjudicadas depositadas en la Cuenta de Depósito se considerarán repartidas a los Partícipes de Clase B a efectos de realizar los cálculos que requieren los Artículos 18.2 y 18.8.

Sin perjuicio de lo establecido con anterioridad o cualquier disposición del Reglamento que establezca lo contrario, ninguna cantidad podrá ser objeto de distribución a los Partícipes de Clase B en virtud de este Artículo 18.6, salvo que los Auditores certifiquen que las cantidades a distribuir

a los Partícipes de Clase B en virtud de este Artículo 18.6 han sido calculadas correctamente y de acuerdo con los requisitos de este Reglamento.

- (b) Las cantidades que se encuentran en la Cuenta de Depósito en el momento de la sustitución de la Sociedad Gestora en virtud del Artículo 12.1 o en el momento en el que se cesa a la Sociedad Gestora en virtud de los Artículos 12.2 (b) y 12.2 (c), y el Artículo 12.2 (a), si resultase de aplicación, deberán ser liberadas y devueltas al Fondo y distribuidas a los Partícipes a pro rata de sus respectivos Compromisos de Inversión.

18.7 Disposiciones generales aplicables a las Reglas de Prelación

Salvo que se disponga algo distinto en los Artículos Artículo 7, Artículo 12, 18.4, 18.5, 18.6, 18.8, 19.1 y Artículo 20, las Reglas de Prelación se aplicarán en cada Distribución, teniendo en cuenta a tales efectos todas las cantidades aportadas por cada Partícipe hasta ese momento y todas las Distribuciones realizadas a cada Partícipe hasta ese momento de la vida del Fondo. La Sociedad Gestora empleará distintos procedimientos para realizar las Distribuciones a los Partícipes, de tal manera que se cumplan las Reglas de Prelación en cada una de las Distribuciones a las que se les aplican las Reglas de Prelación para las Distribuciones.

En el caso de que se produjera un hecho que pudiera afectar al hecho de que se hubieran logrado los retornos preferentes de las Reglas de Prelación de las Distribuciones, entonces, en la medida en que sea posible, se realizarán repartos posteriores conforme a las Reglas de Prelación de tal manera (incluyendo mediante la aplicación de un pago del cien (100) por cien a los Partícipes (distintos de los Partícipes de Clase B conforme al Artículo 18.2 (b), (c) (ii), (d) (ii), (e) (ii) y (f) (ii)) que cada Partícipe (distintos de los Partícipes de Clase B a efectos de las Distribuciones realizados en virtud del Artículo 18.2 (b), (c) (ii), (d) (ii), (e) (ii) y (f) (ii)) reciba unos repartos totales iguales a la cantidad total que dicho Partícipe habría recibido de no haberse realizado repartos previos al Partícipe conforme a las Reglas de Prelación.

A efectos aclaratorios, las Distribuciones efectivamente realizadas a los Partícipes derivadas de los pagos recibidos por el Fondo en relación con las indemnizaciones previstas en el SPA se entenderá que reducen el Precio de Compra con el objeto de calcular los retornos preferentes en virtud del Artículo 18.2.

La Sociedad Gestora retendrá cualquier impuesto que en su opinión razonable sea aplicable por ley a cada uno de las Distribuciones.

18.8 Obligación de Reintegro

Tras (a) la desinversión o salida del Fondo de todas las Sociedades Participadas y (b) la terminación del Fondo, con sujeción los Artículo 12 y 23.4 y tras dar efecto a todas las Distribuciones realizadas conforme al Artículo 18.2 (pero antes de dar efecto a este Artículo 18.8), los Partícipes de Clase B deberán pagar al Fondo las cantidades recibidas durante la vida del Fondo que excedan las cantidades que los Partícipes de Clase B tuvieron derecho a recibir conforme al Artículo 18.2 (b), (c) (ii), (d) (ii), (e) (ii) y (f) (ii) si en la fecha de determinación, la cantidad acumulada de Distribuciones distribuida entre los Partícipes conforme a la primera frase del Artículo 18.2 se hubieran repartido a dichos Partícipes y los Partícipes de Clase B conforme al Artículo 18.2, asumiendo, para este fin, que no se hubiera hecho ningún reparto previo a dichos Partícipes por parte del Fondo, salvo a efectos de computar el porcentaje de rentabilidad interno que se computará en función de las aportaciones de capital reales realizadas y las Distribuciones recibidas a los efectos del Artículo 18.2, y a efectos de determinar los retornos preferentes del Artículo 18.2. Dichas cantidades a reembolsar no podrán exceder las cantidades recibidas por los Partícipes de Clase B conforme al Artículo 18.2 (b), (c) (ii), (d) (ii), (e) (ii) y (f) (ii) (la «Obligación de Reintegro»).

Con este fin, los Auditores deberán certificar las cantidades sujetas a la Obligación de Reintegro conforme a las disposiciones de este Reglamento. La obligación de los Partícipes de Clase B conforme a este Artículo 18.8 se satisfará primero distribuyendo al Fondo las cantidades establecidas en la Cuenta de Depósito hasta la cantidad de la Obligación de Reintegro. En la medida en que las cantidades en la Cuenta de Depósito excedan la Obligación de Reintegro, dicho exceso deberá ser repartido a los Partícipes de Clase B, siempre que dicho exceso haya sido adquirido o esté disponible para su distribución, con sujeción a lo establecido en el Artículo 18.5. En la medida en que dicha Obligación de Reintegro no sea satisfecha por esas cantidades, la Sociedad Gestora deberá informar inmediatamente a los Partícipes de Clase B para que reintegren al Fondo las cantidades recibidas con arreglo al Artículo 18.2 (b), (c) (ii), (d) (ii), (e) (ii) y (f) (ii) para pagar las cantidades restantes sujetas a la Obligación de Reintegro (excluyendo las cantidades que se hubieran pagado por los Partícipes de Clase B a autoridades fiscales con jurisdicción sobre los Partícipes de Clase B, directamente o aplicando una retención o un depósito provisional, como consecuencia de las obligaciones tributarias derivadas de las cantidades recibidas) completamente y de manera oportuna y, en cualquier caso, (i) en un plazo de treinta (30) días desde la realización o salida de todas las Sociedades Participadas y (ii) con anterioridad a que el liquidador solicite la cancelación del asiento correspondiente en el registro correspondiente, en virtud del Artículo 30. Una vez el Fondo haya recibido dicha distribución y/o esas cantidades le hayan sido reembolsadas, la Sociedad Gestora procederá a distribuir las entre los Partícipes de Clase A y los Partícipes de Clase B en función de sus Compromisos de Inversión en el Fondo. Los Ejecutivos Clave firmarán una garantía mancomunada (no solidaria) a favor del Fondo en relación con las obligaciones de los Partícipes de Clase B en virtud de este Artículo 18.8. Si cualquiera de los Ejecutivos no hubiera contribuido su parte proporcional al correspondiente Partícipe de Clase B sobre el importe reembolsable por el Partícipe de Clase B al Fondo en virtud de este Artículo 18.8 después de la ejecución por el Fondo o los Partícipes de Clase A, según sea el caso, de dicha garantía, las obligaciones de los Partícipes de Clase B en virtud de este Artículo 18.8 deberán ser solidarias con respecto a cualquier importe no reembolsado al Fondo de acuerdo con este Artículo 18.8, siempre que ningún Partícipe de Clase B sea requerido para reembolsar un importe superior al importe total de Distribuciones recibidas por dicho Partícipe de Clase B de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

CAPÍTULO 7. RÉGIMEN DE LAS SUSCRIPCIONES Y APORTACIONES DEL FONDO

Artículo 19. Suscripciones, Aportaciones y Disposición de Participaciones

19.1 Suscripciones

Los Partícipes deberán suscribir, en una o en diferentes ocasiones, pero en cualquier caso antes de la Fecha de Cierre, un importe equivalente, en su totalidad, al Patrimonio Total Comprometido.

Cada Partícipe que sea admitido entre el día siguiente a la constitución del Fondo y la fecha en que sea admitido el último Partícipe antes de la Fecha de Cierre ("Partícipe Posterior"), deberá suscribir, a pro rata de su Compromiso de Inversión, sus respectivas Participaciones por su valor inicial y realizar la correspondiente contribución de su Compromiso de Inversión en el Fondo por aquellos importes y porcentajes notificados por la Sociedad Gestora, sin que puedan exceder de ciento setenta y cinco mil (175.000) euros, que sean necesarios para equalizar el porcentaje de los Compromisos de Inversión contribuidos por todos los Partícipes. Dichas contribuciones para la equalización realizadas por los Partícipes Posteriores deberán distribuirse a los Partícipes ya existentes, a pro rata de sus Compromisos de Inversión, tan pronto como sea posible tras su recepción para que inmediatamente después los Compromisos Pendientes de Desembolso de todos los Partícipes tengan la misma proporción respecto a sus respectivos Compromisos de Inversión.

Ningún Partícipe Posterior, salvo los Promotores, el Partícipe de HarbourVest y los algunos Partícipes en virtud de lo acordado por el Partícipe de HarbourVest y la Sociedad Gestora, serán admitidos al Fondo (que no sea en relación con la transmisión de Participaciones) sin el consentimiento previo por escrito de HarbourVest, y HarbourVest tendrá derecho a aprobar la cantidad del Compromiso de cada Partícipe Posterior.

Salvo por lo descrito en el segundo párrafo de este Artículo 19.1, la Sociedad Gestora no podrá emitir Solicitudes de Desembolso con anterioridad a la emisión de una Notificación Previa al Cierre y la Solicitud de Desembolso en relación con la Notificación Previa al Cierre deberá emitirse de acuerdo con las condiciones establecidas en el siguiente párrafo. [Con anterioridad a la emisión de la Solicitud de Desembolso de otra manera a la descrita en el segundo párrafo de este Artículo 19.1, la Sociedad Gestora deberá haber solicitado y obtenido un certificado de residencia fiscal para el Fondo y una confirmación escrita de la autoridad fiscal competente en España certificando la idoneidad del Fondo con respecto a la Directiva de la Unión Europea Matriz-Filial. La Sociedad Gestora deberá aportar una copia de dichas certificaciones a cada Partícipe que así lo requiera.]

La Sociedad Gestora deberá entregar a cada Partícipe, lo antes posible, una copia de la Notificación Previa al Cierre elaborado conforme a los términos del SPA. Dentro de los dos (2) días siguientes a la recepción de la Notificación Previa al Cierre, el Partícipe de HarbourVest deberá bien (x) aprobar dicha Notificación Previa al Cierre o (y) notificar a la Sociedad Gestora cualquier discrepancia con su contenido, y siempre que el Partícipe de HarbourVest no lo haya notificado a la Sociedad Gestora, se entenderá que el Partícipe de HarbourVest ha aprobado dicha Notificación Previa al Cierre. En caso de producirse dicha notificación, la Sociedad Gestora y el Partícipe de HarbourVest trabajarán juntos, de buena fe, para resolver dicha discrepancia. La Sociedad Gestora no deberá emitir una Solicitud de Desembolso en relación con el cierre o las transacciones contempladas en el SPA hasta que dicha discrepancia haya sido dirimida o se haya recibido la aprobación de la Notificación Previa al Cierre por el Partícipe de HarbourVest. Dentro de los seis (6) días laborables siguientes a la resolución de dicha discrepancia o la aprobación por parte del Partícipe de HarbourVest, cada uno de los Partícipes que haya sido admitido en el Fondo deberá suscribir las correspondientes Participaciones, en función del Patrimonio Total Comprometido, según se establezca en la Solicitud de Desembolso emitida por la Sociedad Gestora indicando la cantidad prorrateada de los Partícipes del Precio de Compra (reducido por el importe principal del Préstamo Puente Inicial), los Gastos de Establecimiento aplicables y la Comisión de Gestión, siempre que, en caso de que la Fecha de Cierre no tuviese lugar dentro de los diez (10) días laborables siguientes a la fecha de vencimiento establecida en la Solicitud de Desembolso, la Sociedad Gestora deberá devolver inmediatamente a los Partícipes las cantidades contribuidas al Fondo, a pro rata de sus Compromisos de Inversión y deberá cumplir de nuevo con las disposiciones establecidas en este párrafo en relación con la emisión de una nueva Notificación Previa al Cierre. El Fondo deberá deducir y retener cualquier impuesto que por requerimiento legal deba ser deducido y retenido de los pagos a realizar por el Fondo en virtud del SPA.

La Sociedad Gestora deberá organizar la reducción del Patrimonio Total Comprometido y que el Compromiso de Inversión de cada Partícipe se reduzca a pro rata en función del Patrimonio Total Comprometido, por los siguientes importes, salvo que el Comité de Supervisión acuerde lo contrario, en función de los siguientes periodos:

- (a) seis (6) meses después de la Fecha de Cierre de la Opción, por el importe de cualquier Contraprestación Adicional que no haya sido pagada por el Fondo;
- (b) si no ha tenido lugar el Cierre de la Opción dentro del periodo determinado en el SPA, por el importe del Precio de Ejercicio de la Opción;

- (c) en la parte de cualquier Contraprestación Diferida atribuible a los intereses vendidos en la Sindicación;
- (d) tras la Refinanciación y la Distribución de los ingresos relacionados con dicha operación, por la totalidad del importe principal en virtud del Préstamo Puente Inicial pagado con dichos ingresos; y
- (e) tras la Refinanciación de Multiasistencia y la Sindicación y Distribución de los ingresos relacionados con dicha operación, por la parte del importe principal en virtud del Préstamo Puente Secundario pagado con dichos ingresos.

La oferta de Participaciones se realizará en virtud de unas condiciones de estricta confidencialidad.

Los Partícipes del Fondo serán inversores profesionales, según la definición de los apartados 2 y 3 del artículo 78 bis de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y sus Compromisos de Inversión mínimo serán de un (1) millón de euros, aunque la Sociedad Gestora también podrá aceptar suscripciones de Compromisos de Inversión inferiores a esta cantidad, a su discreción.

En la Fecha de Cierre o en torno a esa fecha, el Fondo se convertirá en cerrado y no se permitirá la emisión de Participaciones a terceros o Transmisiones a terceros, salvo según lo que se establece en el presente Reglamento.

No se permite la emisión de Participaciones nuevas a terceros ni se contemplan transmisiones de Participaciones a terceros (es decir, a personas o entidades que antes de la transmisión no fueran uno de los Partícipes).

19.2 Desembolsos

Durante toda la vida del Fondo, con sujeción a las disposiciones del Artículo 5.1, la Sociedad Gestora exigirá a cada Partícipe que realice una aportación de capital al Fondo hasta una cantidad total que no exceda su Compromiso de Inversión, mediante la suscripción y reembolso de las Participaciones del Fondo, en función de la parte proporcional del Partícipe en el Patrimonio Total Comprometido, en la fecha que figura en las Solicitudes de Desembolso (que la Sociedad Gestora enviará a cada Partícipe con una antelación mínima de diez (10) días hábiles). Dichas aportaciones deberán hacerse en efectivo y en euros, que será la divisa del Fondo.

Las cantidades desembolsadas para las Inversiones y no utilizadas deberán devolverse a los Partícipes en un plazo de sesenta (60) días hábiles desde la fecha del desembolso a pro rata de sus Compromisos de Inversión y la Sociedad Gestora podrá decidir calificar dicho reparto como Distribución Temporal según los términos del Artículo 23.4(b).

La Sociedad Gestora podrá, con el consentimiento del Comité de Supervisión, decidir cancelar, total o parcialmente, los Compromisos Pendientes de Desembolso, de forma que, a los efectos de este Reglamento, dichos Compromisos Pendientes de Desembolso se considerará que han sido depositados como aportaciones de capital y se reembolsarán inmediatamente a los Partícipes a pro rata según sus Compromisos de Inversión, como Distribuciones.

19.3 Devolución de desembolsos; cumplimiento

- 19.3.1 Sin perjuicio que se establezca lo contrario en este Artículo 19, en el caso de que la Fecha de Cierre no se produjera antes de la Fecha Límite, los Partícipes podrán, por medio de un Acuerdo Ordinario de Partícipes, requerir a la Sociedad Gestora que disuelva, liquide y ponga fin al Fondo, en cuyo caso la Sociedad Gestora hará que el Fondo devuelva inmediatamente a los Partícipes, a pro rata de sus Compromisos de Inversión, todas las cantidades depositadas y aportadas por los Partícipes y, posteriormente, pondrá fin al Fondo. Además, la Sociedad Gestora informará inmediatamente al Comité de Supervisión de cualquier incumplimiento del SPA, según determine razonablemente la Sociedad Gestora, y deberá remitir al Comité de Supervisión, previo requerimiento de cualquiera de sus miembros, toda la información que sea razonablemente requerida para determinar si ha habido un incumplimiento del SPA. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá (a)(i) cumplir en todo momento con sus obligaciones en virtud del SPA, y exigir el cumplimiento de sus derechos y soluciones, conforme al SPA, a beneficio del Fondo, en la mayor medida posible, incluyendo a título enunciativo pero no limitativo, su obligación de iniciar un procedimiento ante la jurisdicción competente en virtud de la sección 14.9 del SPA con respecto a cualquier Litigio No Resuelto a los efectos de la sección 4.4 del SPA, (ii) no otorgar ningún consentimiento o aprobación, ni otorgar ninguna renuncia en relación con sus derechos, conforme al SPA y (iii) no modificar o acordar ninguna modificación a ninguna disposición o término del SPA, en cada caso, salvo que se haya aceptado otra cosa por escrito por parte del Partícipe de HarbourVest, sin que dicho consentimiento pueda negarse sin razón y (b) no causar o permitir que el Fondo realice ajustes al anexo VI del SPA o realice algún pago con respecto a una porción total o parcial del Exceso del Importe de la Opción Retenido, el Exceso del Importe Retenido, el Importe de la Opción Retenido, el Importe Retenido o el Importe por Impuesto Retenido salvo que así lo consienta por escrito el Partícipe de HarbourVest. Con anterioridad a la Fecha de Cierre, la Sociedad Gestora deberá (x) entregar al Partícipe de HarbourVest, al menos una vez por semana (o con mayor frecuencia si se requiere), las actualizaciones sobre el estado del cierre de las transacciones contempladas en el SPA y (y) bajo la dirección escrita del Partícipe de HarbourVest, renunciará de inmediato al resto de cualesquiera condiciones de cierre de las obligaciones de los Vendedores y ordenará a los Vendedores la emisión de la Notificación Previa al Cierre. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora deberá, salvo que se acuerde lo contrario mediante un Acuerdo Ordinario de Partícipes, no causar o permitir al Fondo transaccionar o convenir cualquier litigio o procedimiento penal o civil en relación con el SPA en exceso de quinientos mil (500,000) euros.
- 19.3.2 Con respecto a Multiasistencia, con anterioridad a la Fecha Límite de la Opción (o la Fecha de Cierre de la Opción, si fuese anterior), la Sociedad Gestora deberá proporcionar al Partícipe de HarbourVest, con una frecuencia mínima mensual (o con mayor frecuencia, si razonablemente se requiere), actualizaciones sobre el estado de la Inspección Fiscal de Multiasistencia y del progreso de los Vendedores en la modificación, en la medida necesaria, de los acuerdos contractuales subyacentes de Multiasistencia o cualquiera de sus Afiliadas en respuesta de la Inspección Fiscal de Multiasistencia y, si se requiere, con la suficiente información financiera sobre Multiasistencia que permita al Partícipe de HarbourVest calcular el Precio del Ejercicio de la Opción de forma permanente. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá notificar inmediatamente al Partícipe de HarbourVest (a) de la recepción por parte del Fondo de la Resolución Fiscal e, inmediatamente después de dicha recepción, proporcionar al Partícipe de HarbourVest con una copia de dicha Resolución Fiscal, o (b) si el Fondo no ha recibido tal Resolución Fiscal con anterioridad o el día 1 de Marzo de 2016. Dentro de los cinco (5) días siguientes a dicha notificación,

la Sociedad Gestora deberá (i) entregar una propuesta de documento de Notificación del Cierre de la Opción y de Notificación del Ejercicio de la Opción al Partícipe de HarbourVest junto con cualquier información adicional en relación a la Resolución Fiscal (si la hubiera), el IVA o los acuerdos contractuales subyacentes de Multiasistencia o cualquiera de sus Afiliadas, que podrá ser requerida por el Partícipe de HarbourVest y que está razonablemente a disposición del Fondo o de la Sociedad Gestora y (ii) con el consentimiento del Partícipe de HarbourVest, entregar dicha Notificación del Ejercicio de la Opción al Vendedor en cuestión y proceder al Cierre de la Opción, en cada caso de acuerdo con los términos del SPA (incluyendo, a efectos aclaratorios, los requerimientos temporales a estos efectos), sin perjuicio de que, si el Partícipe de HarbourVest no ha otorgado su consentimiento dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega al Partícipe de HarbourVest de la Notificación del Cierre de la Opción y cualquier información adicional que haya sido requerida, se entenderá que el Partícipe de HarbourVest consiente el Cierre de la Opción en los términos establecidos en la Notificación del Cierre de la Opción. La Sociedad Gestora y el Partícipe de HarbourVest acuerdan que trabajarán juntos de buena fe (y, si fuese necesario, con los Vendedores correspondientes) para resolver cualquier desacuerdo in relación con el cálculo del Precio del Ejercicio de la Opción con suficientes días de antelación para lograr que el Cierre de la Opción tenga lugar de acuerdo con los requerimientos temporales establecidos en el SPA.

- 19.3.3 La Sociedad Gestora estará obligada a (x) hacer cumplir su derecho en virtud del SPA a requerir que Nice Harbour (GP) II Limited desembolse el capital bajo las obligaciones de devolución de inversores aplicables del contrato operativo de Portobello Capital II, L.P. y (y) a desembolsar capital en virtud de las disposiciones similares de los contratos operativos de Portobello Capital Fund II, F.C.R., Portobello Fondo II, S.C.R., S.A., Portobello Equity, S.C.R., S.A., en cada caso, en la medida necesaria para satisfacer cualquier indemnización u obligación garantizada de dicha Persona en virtud del SPA.

Artículo 20. Partícipe en Mora

- 20.1 En el caso de que un Partícipe incumpla su obligación de aportar una parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora conforme al Artículo 19 anterior, la Sociedad Gestora deberá entonces informar a dicho Partícipe en un plazo de cinco (5) días hábiles del incumplimiento de su deber, exigir a dicho Partícipe que lo solucione y se devengará un interés de demora a favor del Fondo a un tipo anual del EURIBOR más quinientos (500) puntos básicos, calculado sobre la cantidad del Compromiso de Inversión que la Sociedad Gestora hubiera requerido que se aportara y desde la fecha de vencimiento del periodo del aviso hasta la fecha de pago real (o hasta la fecha de reembolso o venta de las Participaciones del Partícipe en Mora, según se establece a continuación). Si el Partícipe no solucionara la situación de morosidad en un periodo de quince (15) días hábiles desde la solicitud enviada por la Sociedad Gestora, el Partícipe será considerado un «Partícipe en Mora».

Se suspenderán los derechos políticos y económicos del Partícipe en Mora, compensando automáticamente la cantidad en mora con las cantidades a las que, según sea el caso, dicho Partícipe en Mora tuviera derecho de las Distribuciones del Fondo. Sin perjuicio de lo anteriormente dicho, la Sociedad Gestora optará, siguiendo su propio criterio, por una de las siguientes alternativas:

- (a) amortizar las Participaciones del Partícipe en Mora por una cantidad igual al cincuenta (50) por ciento de las cantidades ya aportadas al Fondo por el Partícipe en Mora que no se le hubieran reembolsado en la fecha del reembolso, menos cualesquiera cantidades que hubieran sido objeto previamente de una Distribución. El Partícipe en Mora tendrá

derecho a recibir esas cantidades del Fondo solo una vez los demás Partícipes hubieran recibido del Fondo las Distribuciones equivalentes a las cantidades totales aportadas por ellos durante la vida del Fondo. También se deducirá lo siguiente de la cantidad que deba recibir el Partícipe en Mora: (i) los costes, incluyendo intereses, en los que se incurra como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir la cantidad no aportada por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes en los que incurra la Sociedad Gestora en relación con el incumplimiento por parte del Partícipe en Mora, más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora hubiera dejado de recibir como consecuencia de la aplicación de este párrafo. Las cantidades ya aportadas por el Partícipe en Mora y que no hubieran sido reembolsadas al Partícipe en Mora en la fecha del reembolso serán retenidas por el Fondo como penalización; o

- (b) resolver la venta de las Participaciones que posee el Partícipe en Mora, primero a los Partícipes que hayan expresado un interés en la compra de las Participaciones. Cada uno de esos Partícipes tendrá derecho (aunque no estará obligado) a comprar una parte de dichas Participaciones igual al total de las Participaciones vendidas, multiplicado por una fracción, cuyo numerador será el Compromiso de Inversión de dicho Partícipe y el denominador será el total de los Compromisos de Inversión de los Partícipes que hayan expresado su interés por comprar las Participaciones. A efectos aclaratorios, en la medida en que algunos de los Partícipes que hayan expresado un interés en comprar las Participaciones no acepten parte o toda la cantidad prorrateada de las Participaciones que se les ha asignado, la parte restante se ofrecerá una vez más (de manera prorrateada) a los Partícipes que sí hubieran aceptado toda la cantidad prorrateada de las Participaciones que se les hubiera asignado en la primera oferta. Si aún siguiera habiendo Participaciones disponibles tras la oferta a los Partícipes según se indica arriba, la Sociedad Gestora podrá ofrecer dichas Participaciones a las personas que determine la Sociedad Gestora. La venta de las Participaciones por parte de la Sociedad Gestora se realizará a un precio determinado por la Sociedad Gestora, siempre a beneficio de los intereses del Fondo. Además, se deducirá lo siguiente de la cantidad que deba recibir el Partícipe en Mora: (i) los costes, incluyendo intereses, en los que se incurra como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir la cantidad no aportada por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes en los que incurra la Sociedad Gestora en relación con el incumplimiento por parte del Partícipe en Mora, más una cantidad estimada equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora hubiera dejado de recibir durante la vida del Fondo como consecuencia de la aplicación de este Artículo. La Sociedad Gestora pagará el precio de venta al Partícipe en Mora una vez el Partícipe en Mora haya entregado los documentos de propiedad de las Participaciones solicitados por la Sociedad Gestora y haya firmado la documentación requerida por la Sociedad Gestora.

Además, la Sociedad Gestora podrá reclamar al Partícipe en Mora daños y perjuicios derivados de la mora o tratar de obtener otras compensaciones que establezca la ley.

- 20.2 En relación con cualquier cantidad (distinta de la Comisión de Gestión) que esté en mora, los Partícipes podrán elegir, mediante un Acuerdo Ordinario de Partícipes, incrementar las aportaciones de los Partícipes que hayan financiado la cantidad especificada en la Solicitud de Desembolso que sea objeto de la mora, en función de las cantidades de sus Compromisos Pendientes de Desembolso, en la medida que sea necesario para financiar la cantidad en mora.

CAPÍTULO 8. TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

Artículo 21. Régimen de Transmisión de Participaciones

Sin perjuicio de las disposiciones del presente artículo, la transmisión de Participaciones, el establecimiento de derechos limitados u otros tipos de gravámenes, y el ejercicio de los derechos que les son inherentes se regirán por las disposiciones generales aplicables a los valores negociables.

La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por parte del adquirente del Reglamento de Gestión que rige el Fondo, así como su asunción del Compromiso de Inversión Pendiente de Desembolso perteneciente a cada una de las Participaciones adquiridas (por consiguiente, el transmitente quedará exento de su obligación de aportar al Fondo el Compromiso de Inversión Pendiente de Desembolso correspondiente a dichas Participaciones transferidas).

21.1 Restricciones a la transmisión de Participaciones

21.1.1 Restricciones generales

El establecimiento de cualquier carga o gravamen sobre las Participaciones, o cualquier transmisión de Participaciones, ya sea voluntaria, obligatoria o de otra índole (la «Transmisión» o «Transmisiones»), que no se atenga a las disposiciones de este Reglamento no será válida ni tendrá efecto alguno ante el Fondo o la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión requerirá la autorización previa por escrito de la Sociedad Gestora, que a su total discreción la concederá o denegará, siempre que dicha autorización no se deniegue de forma injustificada:

- (a) en el caso de Transmisiones a una Afiliada del transferente, siempre que el transferente sea el titular exclusivo de dicha Afiliada, o bien sea el titular del cien (100) por cien de las Participaciones o acciones del transferente (siempre que la Transmisión no forme parte de una serie de transmisiones en virtud de la cual el inversor final no sea una Afiliada del transferente original según los términos anteriores, circunstancia que requerirá la autorización previa por escrito de la Sociedad Gestora, que la concederá o denegará a su total discreción);
- (b) en el caso de Transmisiones por parte del Partícipe de HarbourVest a una Afiliada de HarbourVest, a otro vehículo de inversión gestionado o asesorado por HarbourVest o a una o más sociedades holding a través de la cual el Partícipe de HarbourVest (o cualquier de sus Afiliadas) ostenta Participaciones en el Fondo; o
- (c) o bien cuando dicha Transmisión se requiera en virtud de las leyes o reglamentos aplicables a un Partícipe.

No se permitirá Transmisión alguna en caso de que:

- (i) se someta al Fondo, a la Sociedad Gestora o a cualquier Afiliada de la Sociedad Gestora a cualquier impuesto o requisito normativo adicional, incluidos, a título meramente ilustrativo, aquellos dispuestos en la *United States Securities Act* (Ley sobre valores de Estados Unidos) de 1933, la *United States Investment Company Act* (Ley sobre sociedades de inversión de Estados Unidos) de 1940, la *United States Investment Advisers Act* (Ley sobre asesores de inversiones de Estados Unidos) de 1940, el Código, ERISA o FATCA;

- (ii) provoque que cualquiera de los activos del Fondo se trate como «activo afecto a planes de EE. UU.» de conformidad con las disposiciones de ERISA y el Reglamento sobre activos afectos a planes de EE. UU.;
- (iii) provoque que el Fondo se clasifique como asociación sujeta a imposición en calidad de sociedad a efectos del impuesto federal sobre la renta de Estados Unidos; o
- (iv) constituya una operación efectuada a través de un «mercado de valores establecido» o un «mercado secundario o un equivalente sustancial» con arreglo al significado del *United States Treasury Regulations* (Reglamento del Tesoro de Estados Unidos) promulgado en el artículo 7704 del Código, provoque de cualquier otro modo que el Fondo sea una «sociedad con cotización oficial» con arreglo al significado del artículo 7704 del Código, o provoque que haya más de 100 Socios (según determina el *Treasury Regulations* (Reglamento del Tesoro) promulgado en el artículo 7704 del Código).

En caso de que las Participaciones sean objeto de transmisión por mandato legal, en virtud de un proceso judicial o administrativo, o como consecuencia de la liquidación o deceso de su titular, el Fondo, otros Partícipes o terceros, a la discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho preferente para la adquisición de tales Participaciones. Para este fin, en caso de que se ejerza el citado derecho preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar a un adquirente de las Participaciones por su valor liquidativo en el momento en el que se solicite el registro del cambio de título en los registros pertinentes del Fondo.

En caso de falta de acuerdo en lo referente al valor liquidativo de las Participaciones o al procedimiento que se debe seguir para su valoración, el valor liquidativo se entenderá como aquel que determine un auditor que la Sociedad Gestora designe para tal fin, y que no será el auditor del Fondo ni de la Sociedad Gestora. En un plazo de dos (2) meses desde su nombramiento, el auditor elaborará su informe, que se remitirá a la Sociedad Gestora y a las partes interesadas. En un plazo de tres (3) meses desde la recepción del informe de valoración, las partes afectadas tendrán derecho a obtener como contraprestación el valor liquidativo de las Participaciones objeto de la Transmisión, lo que se hará en el domicilio social de la Sociedad Gestora. Una vez que dicho periodo haya transcurrido sin que los Partícipes afectados pertinentes hayan retirado el citado importe, la Sociedad Gestora lo consignará en una entidad financiera en nombre de las partes interesadas.

21.1.2 Restricciones a las Transmisiones por parte de Partícipes de Clase B

No se permitirán las Transmisiones de Participaciones por parte de Partícipes de Clase B, excepto en el caso de que tales Transmisiones se realicen en beneficio de Personas de las que sean íntegramente titulares, de forma directa o indirecta, los Partícipes de Clase B o los Ejecutivos Clave o en beneficio de familiares cercanos del transmitente, con motivo de una planificación del patrimonio familiar.

21.2 Procedimiento para la Transmisión de Participaciones

21.2.1 Notificación a la Sociedad Gestora

Con una antelación mínima de un (1) mes respecto de la fecha de Transmisión prevista, el transmitente notificará a la Sociedad Gestora: (a) los datos de identificación del transferente y del adquirente, y (b) el número de Participaciones que se pretenden transferir (las «Participaciones Propuestas»). El transmitente y el adquirente firmarán la notificación.

21.2.2 Acuerdo de Suscripción

Además, antes de la Transmisión de las Participaciones Propuestas, el adquirente debe enviar a la Sociedad Gestora un Acuerdo de Suscripción debidamente firmado. Mediante el Acuerdo de Suscripción, el adquirente asumirá expresamente ante el Fondo y ante la Sociedad Gestora todos los derechos y obligaciones que se deriven de la adquisición y tenencia de las Participaciones Propuestas y, en particular, el Compromiso de Inversión vinculado a él (incluida, a efectos aclaratorios, la obligación de contribuir al Fondo con los importes correspondientes a las Distribuciones Temporales recibidas por los titulares anteriores de las Participaciones Propuestas y cuyo pago requiere la Sociedad Gestora en virtud de las disposiciones del Artículo 23.4 del presente Reglamento).

21.2.3 Requisitos para la eficacia de la Transmisión

La Sociedad Gestora notificará al transmitente su decisión sobre la autorización establecida en el Artículo 21.1.1 en un periodo de quince (15) días desde la recepción de la notificación. El adquirente no asumirá la condición de Partícipe hasta el momento en el que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y la Sociedad Gestora haya registrado la transmisión en el registro de Partícipes pertinente, hecho que no se dará hasta que el transmitente haya efectuado el pago de los gastos en los que haya incurrido el Fondo o la Sociedad Gestora con motivo de la Transmisión con arreglo a los términos establecidos en el Artículo 21.2.5 siguiente. Antes de ese momento, la Sociedad Gestora no asumirá responsabilidad alguna en relación con las Distribuciones que realice de buena fe en favor del transmitente.

21.2.4 Obligaciones de información y comunicación

En cualquier caso, y sin perjuicio de lo expuesto con anterioridad, las Transmisiones de las Participaciones del Fondo estarán sujetas a las obligaciones de notificación y revelación que determine oportunamente la legislación vigente y, en particular, a las relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

21.2.5 Gastos

Se requerirá al adquirente que reembolse al Fondo o a la Sociedad Gestora todos los gastos razonables en los que haya incurrido directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Participaciones Propuestas (incluidos, a efectos aclaratorios, los gastos legales).

Artículo 22. Reembolso de las Participaciones

Con la excepción del Artículo 20 anterior sobre los Partícipes en Mora o el reembolso total o parcial de las Participaciones de los Partícipes ERISA en virtud del Artículo 36, inicialmente no se ha previsto hasta la disolución y liquidación del Fondo, el reembolso total o parcial de las Participaciones, a menos que la Sociedad Gestora determine lo contrario en beneficio del Fondo y de sus Partícipes; y siempre que las condiciones de cualquier reembolso sean iguales para todos los Partícipes y en el mismo porcentaje, que se aplicará a la participación que cada Partícipe posea en el Fondo.

CAPÍTULO 9. POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES

Artículo 23. Política General de Distribuciones

23.1 Calendario y política de las Distribuciones

Según la política del Fondo, las Distribuciones a los Partícipes se realizarán lo antes posible tras una desinversión (en ningún caso más de noventa (90) días después de la recepción de dichos importes por parte del Fondo) o la recepción de ingresos por otros motivos.

A pesar de lo expuesto con anterioridad, la Sociedad Gestora no estará obligada a realizar Distribuciones en el periodo anterior en las circunstancias siguientes:

- (a) cuando los importes que se deban repartir a los Partícipes del Fondo no sean significativos según el criterio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso tales importes se acumularán para su distribución cuando la Sociedad Gestora lo estime oportuno (y, en cualquier caso, trimestralmente);
- (b) cuando los importes en espera de Distribución puedan ser objeto de reinversión o reciclaje según las disposiciones del Artículo 23.3 del presente Reglamento;
- (c) cuando, siguiendo el criterio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la Distribución pertinente pueda ir en detrimento de la posición financiera del Fondo, afectar a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo para cumplir sus obligaciones o contingencias potenciales o programadas.

A menos que se especifique lo contrario en este documento, las Distribuciones que deba efectuar el Fondo por lo general se realizarán para todos los Partícipes de conformidad con las Reglas de Prelación, y en una proporción idéntica respecto de las Participaciones de cada clase.

A discreción de la Sociedad Gestora, las Distribuciones se podrán efectuar en efectivo o, en la medida de lo especificado en el Artículo 23.2 en especie.

23.2 Distribuciones en especie

A menos que se especifique lo contrario en el Artículo 23.2, la Sociedad Gestora no realizará Distribuciones en especie de los activos del Fondo antes de la liquidación del mismo.

Si una Inversión se ha admitido a Cotización (o según el criterio razonable de la Sociedad Gestora estaría cerca de materializarse dicha admisión), y siempre que las Inversiones no estén sujetas a las limitaciones de reparto o transmisión (incluidas las limitaciones legales o contractuales), la Sociedad Gestora podrá repartir dicha Inversión mediante distribución en especie. Cualquier distribución en especie se realizará en las mismas condiciones que otras Distribuciones, de tal modo que cada Partícipe que tenga derecho a recibir una Distribución en especie recibirá la parte proporcional a la que tenga derecho del total de valores que sean objeto de dicha Distribución (o si la recepción de la parte proporcional exacta resulta imposible, la parte proporcional más cercana a la que sea de aplicación, más un importe en efectivo equivalente a la diferencia).

Las Distribuciones en especie se efectuarán con arreglo a las Reglas de Prelación, y para tal fin se aplicará el Valor calculado por un tercero (cuyo coste asumirá el Fondo), o según proponga la Sociedad Gestora y autoricen los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes. En caso de que la Distribución en especie se realice simultáneamente a la Admisión a Cotización de la Inversión, el Valor en cuestión corresponderá al precio fijado en la oferta pública. Si la Distribución en especie comporta valores ya admitidos a negociación en el mercado bursátil, el Valor de dichos valores será igual a la media del precio medio de cierre ponderado de dichos valores en los cinco (5) días de negociación previos a la Distribución (o, si el plazo es menor, durante el periodo que haya transcurrido desde la fecha de su Admisión a Cotización) y los cinco (5) días de negociación posteriores a dicho reparto.

Todo Partícipe que no desee recibir Distribuciones en especie según lo expuesto anteriormente, puede solicitar que la Sociedad Gestora conserve la parte proporcional perteneciente a dicho Partícipe y actúe con la diligencia debida para destinar todos los esfuerzos razonables a vender dichos activos en nombre del Partícipe y repartirle las sumas resultantes (netas de todos los gastos en los que se haya incurrido por dicha enajenación). Para tal fin, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes su intención de efectuar una Distribución en especie, y les concederá un periodo de

cinco (5) días hábiles para que notifiquen por escrito a la Sociedad Gestora si solicitan que conserve y enajene los activos tal y como se ha especificado con anterioridad. Los activos que la Sociedad Gestora conserve pertenecerán a los Partícipes pertinentes para todos los fines (y no al Fondo), y se considerará que se ha efectuado una Distribución en especie, con arreglo a los términos especificados en este artículo. El Partícipe en cuestión asumirá todos los gastos que se deriven de las operaciones antes especificadas.

23.3 Reinversión/Reciclaje

A pesar de las disposiciones del Artículo 5.1.6 anterior, y con arreglo al Artículo 23.1, el Fondo no reinvertirá los ingresos o dividendos percibidos de las Sociedades Participadas, ni los importes que resulten de desinversiones en ellas, ni ningún otro ingreso derivado de las inversiones del Fondo.

Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, y con carácter excepcional, la Sociedad Gestora podrá optar por retener y emplear los importes que sería objeto de distribución en virtud del Artículo 18.2 para pagar la totalidad o parte de los Gastos de Establecimiento, comisiones de organización y administración (según el Artículo 7.2.2) y la Comisión de Gestión debida por el Fondo a la Sociedad Gestora (de conformidad con el Artículo 7.1), y dichos importes retenidos no podrán ser considerados objeto de distribución a los Partícipes y después contribuidos de nuevo como aportaciones de capital.

23.4 Distribuciones Temporales

Los importes recibidos por los Partícipes como Distribuciones que la Sociedad Gestora haya clasificado como Distribuciones Temporales, en virtud de las cláusulas (a) y (b) siguientes, incrementarán los Compromisos Pendientes de Desembolso y, por consiguiente, el Fondo estará autorizado a disponer los importes en cuestión, de acuerdo con lo establecido en la siguiente cláusula correspondiente por medio de la cual dicha Distribución se clasifica como Distribución Temporal.

El Fondo podrá requerir a los Partícipes que devuelvan las Distribuciones clasificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales en virtud de las cláusulas (c) y (d) siguientes, y de acuerdo con lo establecido en la siguiente cláusula correspondiente por medio de la cual dicha Distribución se clasifica como Distribución Temporal. Se solicitarán a los Partícipes los importes correspondientes a Distribuciones Temporales en virtud de cláusulas (c) y (d) siguientes, aplicando las Reglas de Prelación descritas en el Artículo 18.2 anterior en orden inverso, y por aquellos importes que resulten (en la mayor medida de lo posible) de la retención por los Partícipes de la distribución agregada realizada por el Fondo (neta de cualquier devolución de distribuciones descrita este Artículo 23.4 o en el Artículo 18.8) equivalente al importe agregado que habría sido objeto de distribución y retenido por dicho Partícipe, siendo el importe de dicha Distribución reducido, en el momento de realizar dicha distribución, por la cuantía de dicha obligación. Cualquier Distribución Temporal devuelta en virtud de cláusulas (c) y (d) siguientes no deberá ser considerada como aportación de capital, si no que deberán ser tratada como devolución de Distribuciones para todos los efectos de este Reglamento salvo a los efectos de computar la tasa interna de retorno del Partícipe en virtud de este Reglamento, que deberá computarse en base a las atribuciones efectivamente realizadas, los pagos realizados en virtud de este Artículo 23.4 y las distribuciones recibidas.

En este sentido, y a su total discreción, la Sociedad Gestora podrá optar por clasificar una Distribución como Distribución Temporal, exclusivamente en relación con Distribuciones de los importes siguientes:

- (a) cualquier importe apto para reinversión o reciclaje de conformidad con las disposiciones del Artículo 23.3 anterior;

- (b) cualquier importe dispuesto y no utilizado tal y como se contempla en el Artículo 19.2;
- (c) cualquier importe repartido a Partícipes que proceda de una desinversión en relación a la cual el Fondo haya ofrecido garantías contractuales/indemnizaciones u otras formas de garantía, siempre que el Fondo haya notificado una reclamación o contingencia, en el marco de dichas garantías contractuales/indemnizaciones u otras formas de garantía, en un plazo de cuatro (4) años desde la desinversión (incluida, a efectos aclaratorios, la parte proporcional de los importes obtenidos con dicha desinversión que se hayan repartido a los Partícipes de Clase B en virtud del Artículo 18.2 (b), (c) (ii), (d) (ii), (e) (ii) y (f) (ii)), siempre que: (i) los importes calificados como Distribuciones Temporales en virtud de este apartado (c) no excedan, en su conjunto, el menor de los siguientes importes: (x) el treinta (30) por ciento del Patrimonio Total Comprometido; y (y) el total de las Distribuciones recibidas por los Partícipes; y (ii) no se podrá requerir a los Partícipes devolver dichas Distribuciones Temporales después (A) de dos (2) años, en el caso en que la garantía contractual/indemnización en cuestión no se relacione con un asunto fiscal o (B) por otra parte, cuatro (4) años, en cada caso, desde la efectiva distribución de dicha cantidad a los Partícipes; y
- (d) cualquier importe repartido a Partícipes obtenido de una desinversión, si el Fondo está obligado a pagar determinadas indemnizaciones de conformidad con el Artículo 31 de este Reglamento; siempre que: (i) los importes que se hayan calificado como Distribuciones Temporales en virtud del presente párrafo (d) no superen, en conjunto, el menor de los siguientes importes: (x) el veinte (20) por ciento del Patrimonio Total Comprometido; y (y) el total de las Distribuciones recibidas por los Partícipes, y (ii) no se pueda solicitar a los Partícipes la devolución de la citada Distribución Temporal dos (2) años después del reparto pertinente de los citados importes a los Partícipes.

La Sociedad Gestora deberá informar a los Partícipes, en el momento en el que se produzca la Distribución en cuestión, de cualquier Distribución que se haya clasificado como Distribución Temporal.

23.5 Retención de impuestos aplicable a las Distribuciones; requisitos tributarios administrativos

Como norma, el Fondo no estará obligado a aplicar ninguna retención fiscal sobre las Distribuciones de beneficios y reservas que realice a los Partícipes, a menos que el Partícipe obtenga dicha Distribución a través de un Paraíso Fiscal.

Para confirmar que esta circunstancia no se da, la Sociedad Gestora solicitará periódicamente al Partícipe una prueba de su residencia fiscal. En consecuencia, siempre que, dentro de lo razonable, la Sociedad Gestora lo requiera, el Partícipe le enviará diligentemente un Certificado de residencia fiscal.

Asimismo, si el Partícipe cambia su residencia fiscal, deberá notificar esta circunstancia de inmediato a la Sociedad Gestora y entregarle lo antes posible un Certificado de residencia fiscal.

Si el Partícipe no puede proporcionar a la Sociedad Gestora un Certificado de residencia fiscal por el único motivo de ser una entidad intermediaria a efectos fiscales en virtud de la legislación propia del país en el que se ha constituido y, por consiguiente, no estar sujeta al impuesto sobre la renta en su país de constitución, la Sociedad Gestora solicitará periódicamente al Partícipe una prueba de la residencia fiscal de las Personas que sean titulares de sus participaciones, socios o miembros, y de la residencia fiscal de las Personas que sean titulares de sus participaciones, socios o miembros de los titulares de las participaciones, socios o miembros propios del Partícipe que sean entidades intermediarias a efectos fiscales y, por tanto, que no estén sujetas al impuesto sobre la renta en su país de constitución, y así sucesivamente (en conjunto, denominados los «Últimos

Beneficiarios del Partícipe»). En este caso, la Sociedad Gestora también solicitará, en lo referente a los beneficios y reservas que reparta al Partícipe, su proporción de asignación entre los Últimos Beneficiarios del Partícipe. Por consiguiente, cuando lo solicite la Sociedad Gestora, aquel Partícipe que sea una entidad transparente a efectos fiscales bajo las leyes del país en el que se constituyó, le enviará con la máxima diligencia un Certificado de residencia fiscal de los Últimos Beneficiarios del Partícipe y la proporción de asignación entre ellos, y para estos fines renunciará a aplicar cualquier ley que pueda impedir que notifiquen esta información.

Además, para recibir las Distribuciones del Fondo y realizar las contribuciones requeridas por él, se solicitará al Partícipe que proporcione a la Sociedad Gestora una cuenta bancaria que no radique en un Paraíso Fiscal.

Si, cuando así se les solicite, y antes de que se lleve a cabo la Distribución de beneficios y reservas correspondiente, los Partícipes no puedan proporcionar a la Sociedad Gestora un Certificado de residencia fiscal del Partícipe o, en el caso de que un Partícipe sea una entidad transparente a efectos fiscales bajo las leyes del país en el que se constituyó, de los Titulares últimos del Partícipe, la Sociedad Gestora someterá la Distribución en cuestión a la retención exigida por la ley.

En tal caso, la Sociedad Gestora notificará de inmediato al Partícipe cualquier impuesto pagado o retenido de las Distribuciones realizadas al Partícipe.

La Sociedad Gestora facilitará al Partícipe de HarbourVest, y a cualquier otro Inversor que así lo solicite, en un plazo de noventa (90) días después del final de cada ejercicio fiscal del Fondo, un Formulario K-1 del Servicio de Rentas Internas (IRS, del inglés *Internal Revenue Service*) de Estados Unidos, "Participación de los socios en ingresos, créditos, deducciones, etc" (o, si el Fondo no está obligado a presentar una declaración fiscal de impuestos de Estados Unidos para ese ejercicio fiscal, su equivalente), para dicho ejercicio fiscal respecto del Fondo, y toda la información que razonablemente solicite cualquier Partícipe que dicho Partícipe pueda requerir para que él o cualquiera de sus socios cumpla sus obligaciones de declaración de impuestos estatales y federales de Estados Unidos en relación con su interés en el Fondo, incluido (a) un Formulario 5471 del IRS de Estados Unidos en relación con cada Sociedad Participada o cualquier de sus subsidiarias que sea una «sociedad extranjera controlada» a efectos del impuesto federal sobre la renta de los Estados Unidos para ese ejercicio fiscal, completado con toda aquella información relativa a dicha entidad que debe presentar el Partícipe de HarbourVest, cualquiera de sus accionistas o de sus inversores (es decir, cualquier parte aplicable a la correspondiente categoría de contribuyente), (b) el importe (de existir) que ha de incluirse en los ingresos por el Partícipe de HarbourVest (o cualquiera de sus inversores), en virtud de las secciones 1248 o 951 del Código, con respecto a cualquier Sociedad Participada o cualquiera de sus subsidiarias que sea una «sociedad extranjera controlada» a efectos del impuesto federal sobre la renta de los Estados Unidos para ese ejercicio fiscal y (c) el importe (de existir) de los ingresos que sean un "ingreso gravable de actividad no relacionada" (un «UBTI», del inglés "unrelated business taxable income") a efectos del impuesto federal sobre la renta de los Estados Unidos para ese ejercicio fiscal. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá proporcionar al Partícipe de HarbourVest y cualquier otro Partícipe, tras su solicitud, cualquier otra información que dicho Partícipe, dentro de lo razonable, solicite para aplicar una retención fiscal o para presentar declaraciones de la renta e informes o para proporcionar información fiscal a cualquiera de sus inversores directos o indirectos en relación con el Fondo.

Para cada ejercicio fiscal del Fondo, la Sociedad Gestora (i) determinará si cualquier Sociedad Participada, o cualquiera de sus subsidiarias, es una «empresa de inversión extranjera pasiva» (una «PFIC», del inglés *passive foreign investment company*) tal y como se define en el artículo 1297 del Código para ese ejercicio fiscal, y así lo notificará a los Partícipes, y (ii) en ningún caso más de noventa (90) días después del final de dicho ejercicio fiscal, empezando por el primer ejercicio fiscal

para el que se determine que dicha Sociedad Participada, o cualquiera de sus subsidiarias, es una PFIC, facilitará al Partícipe de HarbourVest y a cualquier otro Partícipe que así lo solicite (A) toda la información necesaria para permitir al Partícipe en cuestión (o a cualquiera de sus inversores directos o indirectos) la cumplimentación del Formulario 8621 del Servicio de Rentas Internas de Estados Unidos en relación con su interés en dicha Sociedad Participada, o cualquiera de sus afiliadas y (B) una Declaración de información anual de la PFIC con arreglo al artículo 1295(b) del Código respecto a dicha Sociedad Participada, o cualquiera de sus subsidiarias.

La Sociedad Gestora dedicará todos los esfuerzos que sean razonablemente posibles a estructurar inversiones de forma que se minimice la retención anticipada y otros impuestos que se apliquen directa o indirectamente a los Partícipes o a cualquiera de sus inversores directos o indirectos a través de cualquier jurisdicción no estadounidense respecto de los ingresos o las Distribuciones del Fondo. Si, a pesar de todo lo expuesto con anterioridad, la Sociedad Gestora tiene conocimiento de cualquier retención de este tipo o de otros impuestos, (I) notificará de inmediato a sus Partícipes y (II) a petición de un Partícipe, ayudará a aquel Partícipe que requiera asistencia, a obtener cualquier exención, reducción o reembolso disponible para tales impuestos, a condición de que el Partícipe en cuestión reembolse cualquier coste incurrido al Fondo y a la Sociedad Gestora a este respecto.

El Fondo no llevará a cabo ninguna inversión en una Sociedad Participada organizada con arreglo a la legislación de cualquier jurisdicción que no sea la de Estados Unidos o España, o que tenga su centro de actividad principal fuera de dichas jurisdicciones, a menos que un asesor fiscal local reputado haya indicado a la Sociedad Gestora que dicha inversión no provocará que se obligue a los Partícipes o a cualquiera de sus inversores directos o indirectos, exclusivamente por el hecho de ser un Partícipe del Fondo, (x) a pagar el impuesto sobre la renta en dicha jurisdicción respecto de ingresos que no se deriven del Fondo o (y) a presentar cualquiera informe o declaración de la renta en la citada jurisdicción. Si la Sociedad Gestora tiene conocimiento de que cualquier Partícipe o cualquiera de sus inversores directos o indirectos está obligado a pagar el impuesto sobre la renta respecto de un ingreso no relacionado del tipo antes indicado o a presentar cualquier informe o declaración de la renta en una jurisdicción no estadounidense, la Sociedad Gestora deberá notificarlo de inmediato a sus Partícipes y prestar la asistencia que, dentro de lo razonable, cada Partícipe le solicite en lo referente a dicha obligación de presentación o pago de impuestos.

No se podrá obligar al Partícipe ni a ninguno de sus inversores, exclusivamente como resultado de la inversión del Partícipe en el Fondo, a: (1) presentar una declaración de la renta en España (distinta a la relacionada con cualquier solicitud de reembolso de una retención o impuestos similares) relativa a ingresos que no procedan del Fondo; o (2) pagar el impuesto sobre la renta en España aplicable a ingresos que no procedan del Fondo.

Artículo 24. Cuestiones impositivas de EE.UU.

La Sociedad Gestora ejecutará y presentará oportunamente un Formulario 8832 del Servicio de Rentas Internas de Estados Unidos en la fecha de constitución del Fondo, o después de ella, en el que se elija clasificar el Fondo como sociedad para los fines del impuesto sobre la renta de Estados Unidos en una fecha en ningún caso posterior a la fecha de constitución del Fondo, y por la presente se autoriza a la Sociedad Gestora a ejecutar y presentar el Formulario 8832 para todos los Partícipes. El Fondo deberá entregar al Partícipe de HarbourVest una copia del Formulario 8832 firmado tras su presentación. Posteriormente, la Sociedad Gestora no podrá optar por cambiar esta clasificación. El Fondo no participará en la constitución de un «mercado de valores establecido» (según se define en el artículo 1.7704 1(b) del *United States Treasury Regulations* [Reglamento del Tesoro de Estados Unidos]) ni de un «mercado secundario o su equivalente sustancial» (según se define en el artículo 1.7704 1(c) del *United States Treasury Regulations* [Reglamento del Tesoro de Estados Unidos]) ni, en ninguno de los casos, en la inclusión de «intereses» en el Fondo (según

se define en el artículo 1.7704-1(a)(2) del *United States Treasury Regulations* [Reglamento del Tesoro de Estados Unidos]).

Artículo 25. Criterios para la Determinación y Distribución de Beneficios

Los beneficios del Fondo se determinarán con arreglo a los principios contables y criterios de valoración establecidos en la Circular 11/2008 de la CNMV de 30 de diciembre sobre las normas contables y estados de información reservada de las entidades de capital riesgo o cualquier ley que la sustituya en el futuro. Específicamente, y para los fines de determinación de los beneficios del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos se calculará durante los tres (3) primeros años del Fondo, empleando el sistema de coste medio ponderado.

Los beneficios del Fondo se repartirán con arreglo a la política general de distribución establecida en el Artículo 23 y según la legislación aplicable.

CAPÍTULO 10. AUDITORES, DEPOSITARIO, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES Y REUNIÓN DE PARTÍCIPES

Artículo 26. Nombramiento de los Auditores y Depositario

26.1 Auditores

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser objeto de auditoría con arreglo a los principios establecidos por ley. La Sociedad Gestora nombrará a los Auditores de las cuentas del Fondo, para lo que escogerá a una de las *big four*, en un plazo de seis (6) meses desde el momento de constitución del Fondo y, en cualquier caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio fiscal objeto de análisis. Dicho nombramiento recaerá en una de las personas o entidades citadas en el artículo 8 Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento), y será notificado a la CNMV y a los Partícipes, a los cuales también se les notificará cualquier modificación en la designación de los Auditores.

26.2 Depositario

La Sociedad Gestora designará a un Depositario para el Fondo de acuerdo con lo establecido en la LECR, a la que se le encomienda el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones del Fondo. El Depositario podrá nombrar agentes de buena fe para el desarrollo de algunas de sus funciones, bajo su responsabilidad y coste.

Artículo 27. Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de notificación generalmente establecidas por la LECR y demás legislación aplicable, la Sociedad Gestora deberá facilitar a cada Partícipe, en su domicilio social, el presente Reglamento debidamente actualizado, así como cualquier informe anual auditado posterior que se pueda publicar en relación con el Fondo.

Aparte de las obligaciones de notificación al Partícipe antes citadas, la Sociedad Gestora deberá cumplir los requisitos que se establecen en las Directrices sobre capital de inversión y capital riesgo («IPEV») de conformidad con la EVCA, y sus oportunas modificaciones («Directrices de notificación de la EVCA»).

En particular, la Sociedad Gestora deberá facilitar a los Partícipes del Fondo la información siguiente:

- (a) con anterioridad a la Fecha de Cierre de la Opción, inmediatamente tras la recepción por el Fondo, cualquier información proporcionada al Fondo por los Vendedores de en virtud de la sección 12.3 del SPA;
- (b) tras la Fecha de Cierre, y con una frecuencia al menos mensual (o con mayor frecuencia si así lo requiere razonablemente cualquier Partícipe), (i) actualizaciones sobre el estado

de cualquier auditoría material del impuesto sobre el valor añadido o el impuesto de sociedades de cualquier Sociedad Participada o cualquiera de sus Afiliadas y (ii) cualquier otra información material proporcionada al Fondo por los Vendedores o que estuviese razonablemente a disposición de la Sociedad Gestora que se utiliza por la partes del SPA para determinar si existen o deberían realizarse pagos por el Fondo con respecto al Exceso del Importe de la Opción Retenido, el Exceso del Importe Retenido, el Importe de la Opción Retenido, el Importe Retenido o el Importe por Impuesto Retenido por el Fondo y los importes de dichos pagos;

- (c) en un plazo de sesenta (60) días desde el final de cada ejercicio, una copia de los estados financieros anuales no auditados del Fondo;
- (d) en un plazo de noventa (90) días desde el final de cada ejercicio, una copia de los estados financieros anuales auditados del Fondo, informe en el que se debe confirmar que todas las Distribuciones a los Partícipes de Clase B según el Artículo 18.2 (b), (c) (ii), (d) (ii), (e) (ii) y (f) (ii) son coherentes con todas las disposiciones pertinentes de este Reglamento;
- (e) en un plazo de cuarenta y cinco (45) días desde el final de cada trimestre (excepto en el caso del cuarto trimestre, para el que los informes deberán estar disponibles en un plazo de sesenta (60) días desde el final del ejercicio financiero), la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes un informe en el formato acordado con el Partícipe de HarbourVest, en el que se incluirá:
 - (i) una descripción de las Inversiones y desinversiones realizadas, así como de los importes que el Fondo haya asignado al mismo durante el periodo en cuestión;
 - (ii) detalles de los Gastos Operativos e Ingresos Derivados de las Inversiones del Fondo;
 - (iii) una Valoración no auditada de cada una de las Inversiones y de la Cartera; y
 - (iv) como mínimo una vez al año, el informe trimestral deberá incluir la evolución de la base de empleo de cada empresa (FTE).

En relación con lo anterior, cualquier informe u otra información facilitada al Partícipe de HarbourVest en virtud de este Reglamento deberán ponerse a disposición de tal forma que el Partícipe de HarbourVest podrá bien descargar o imprimir todos esos informes u otra documentación.

Artículo 28. Reunión de Partícipes

La Sociedad Gestora convocará una Reunión de los Partícipes del Fondo cuando lo considere oportuno, y por lo menos una vez al año, mediante aviso de convocatoria con un mínimo de diez (10) días hábiles de antelación. La Sociedad Gestora también convocará una Reunión de Partícipes cuando un número de Partícipes que represente como mínimo el cincuenta (50) por ciento del Patrimonio Total Comprometido lo solicite por escrito, con una propuesta de orden del día adjunta. En este caso, la junta se deberá convocar como máximo diez (10) días hábiles después de la recepción de la petición.

La Reunión de Partícipes, que se podrá celebrar en persona o a través de medios telemáticos, se celebrará cuando en ella estén presentes o representados los Partícipes que, en total, constituyan más del cincuenta (50) por ciento del Patrimonio Total Comprometido (excepto cuando el Fondo tenga menos de (3) Partícipes, en cuyo caso será necesaria la participación de todos los Partícipes). Los Partícipes podrán estar representados por cualquier persona, siempre que se expida el correspondiente poder de representación por escrito y de forma específica para cada junta. Bastará un poder de representación otorgado mediante fax enviado a la Sociedad Gestora.

La Reunión de Partícipes estará presidida por representantes nombrados por la Sociedad Gestora.

En toda Reunión de Partícipes en la que la Sociedad Gestora someta cualquier asunto a la votación de los Partícipes, la resolución se deberá adoptar por el voto favorable de los Inversores que representen más del cincuenta (50) por ciento del Patrimonio Total Comprometido. A pesar de lo anterior, en caso de que, en virtud de este Reglamento, una resolución específica de los Partícipes se deba adoptar a través de un Acuerdo Ordinario de Partícipes o un Acuerdo Extraordinario de Partícipes, este requisito se deberá cumplir para que la resolución se pueda adoptar con total validez. Las resoluciones que se adopten en una Reunión de Partícipes quedarán recogidas en las actas pertinentes, que la Sociedad Gestora deberá redactar y firmar a través de sus representantes.

Además de lo anterior, el Partícipe de HarbourVest tendrá el derecho de reunirse, no más de una vez al trimestre, con la Sociedad Gestora y cualquier otro Partícipe que requiera, ya sea en persona o telefónicamente, por cualquier razón razonablemente relacionada con la participación del Partícipe en el Fondo.

CAPÍTULO 11. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 29. Modificación del Reglamento de gestión

Sin perjuicio de las competencias que tenga atribuidas la CNMV en virtud de la LECR, la Sociedad Gestora deberá notificar a la CNMV toda modificación del presente Reglamento y, una vez que se hayan cumplido las formalidades administrativas pertinentes, la notificará a los Partícipes.

Ninguna modificación del presente Reglamento concederá a los Partícipes el derecho a separarse del Fondo.

29.1 Modificación del Reglamento de gestión con la aprobación de los Partícipes

Sin perjuicio de los poderes otorgados a los Partícipes, este Reglamento únicamente se podrá modificar a iniciativa de la Sociedad Gestora, de conformidad con las disposiciones del Artículo 29.2 (en los casos que allí se contemplan) o bien a iniciativa de la Sociedad Gestora, con la preceptiva aprobación de los Partícipes a través de un Acuerdo Extraordinario de Partícipes (en el resto de casos).

A pesar de lo expuesto con anterioridad, excepto en aquellos casos expresamente establecidos en el Artículo 29.2 siguiente, no se podrá realizar ninguna modificación de este Reglamento sin la aprobación de todos los Partícipes afectados, en aquellos casos en los que la modificación propuesta:

- (a) imponga a cualquier Partícipe la obligación de realizar contribuciones adicionales al Fondo que superen su Compromiso de Inversión;
- (b) modifique o altere los términos económicos del Artículo 7.1 o 18 de forma que repercutan negativamente en los Partícipes de Clase A; o
- (c) aumente las responsabilidades u obligaciones, o merme los derechos o salvaguardas, de un Partícipe o de un grupo determinado de Partícipes en una forma distinta a la de los demás Partícipes.

Asimismo, toda modificación en el Reglamento de gestión que afecte a la responsabilidad limitada de los Partícipes deberá contar con la autorización de todos los Partícipes.

29.2 Modificación del Reglamento de gestión sin la aprobación de los Partícipes

Sin perjuicio de las disposiciones del Artículo 29.1 anterior, la Sociedad Gestora podrá modificar este Reglamento, sin que se requiera la aprobación de los Partícipes, para:

- (a) cambiar el nombre del Fondo;

- (b) aclarar cualquier ambigüedad, corregir o completar cualquiera de sus artículos que sea incompleto o entre en contradicción con otro artículo, o subsanar cualquier omisión o error tipográfico, siempre que dichas modificaciones no afecten negativamente a los intereses de cualquier Partícipe;
- (c) realizar las modificaciones exigidas por los cambios normativos que afecten al Fondo; o
- (d) realizar las modificaciones exigidas por los cambios regulatorios que afectan a la Sociedad Gestora, a título enunciativo pero no limitativo, las disposiciones derivadas de la aplicación de la AIFMD a la Sociedad Gestora, tal como el nombramiento de una entidad depositaria o las restricciones de *asset stripping*.

Artículo 30. Disolución, liquidación y resolución del Fondo

El Fondo se disolverá, lo que dará lugar a la apertura del proceso de liquidación: (a) cuando venza el plazo establecido en el presente reglamento; (b) tras el cese o sustitución de la Sociedad Gestora sin que se haya nombrado a una Sociedad Gestora sustitutiva; o (c) conforme a cualquier otra causa que se establezca en la LECR o en el presente Reglamento.

La Sociedad Gestora deberá notificar de inmediato a la CNMV y a los Partícipes la resolución de disolución.

Una vez que el Fondo se haya disuelto, se abrirá el periodo de liquidación, y se suspenderán los derechos relativos al reembolso y suscripción de Participaciones.

La Sociedad Gestora se encargará de la liquidación del Fondo, salvo que los Partícipes decidan nombrar a un liquidador distinto mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes en caso de resolución tras una retirada de la Sociedad Gestora con arreglo al Artículo 12.2 (b).

El liquidador (nombrado de conformidad con el presente Artículo 30) deberá proceder, con la mayor diligencia posible y en el menor plazo posible, a repartir los activos del Fondo, según los términos que, razonablemente, considere que son los mejores posibles, a pagar sus deudas y a cobrar sus créditos. Una vez que estas operaciones se hayan realizado, preparará los estados financieros pertinentes y determinará las participaciones de liquidación que correspondan a cada Partícipe de conformidad con los diversos derechos económicos establecidos en el presente Reglamento para cada clase de Participación. Dichos estados se deberán auditar con arreglo a la ley, y el balance contable y la cuenta de resultados se tendrán que poner a disposición de todos los Partícipes y enviar a la CNMV.

Una vez que haya transcurrido un periodo de un (1) mes desde el envío a la CNMV de la documentación de liquidación sin que se haya formulado reclamación alguna, se llevará a cabo el reparto de los activos netos del Fondo entre los Partícipes según las Reglas de Prelación. Las participaciones de liquidación no reclamadas en un periodo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos, y se pondrán a disposición de sus legítimos titulares. En caso de presentarse alguna reclamación, se deberá dar cumplimiento a las resoluciones de los Tribunales competentes.

Una vez que se haya realizado el reparto total de los activos netos, que las deudas que no se hayan saldado se hayan consignado y que las deudas que todavía no hayan vencido se hayan asegurado, el liquidador solicitará la cancelación de los apuntes pertinentes en el registro administrativo aplicable.

Artículo 31. Limitación de la Responsabilidad e Indemnizaciones

31.2 Limitación de la responsabilidad

La Sociedad Gestora, sus accionistas, consejeros, empleados o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversión o consejero de cualquiera de las Sociedades Participadas, así como los miembros, o Partícipes que designen a miembros del Comité de Supervisión (las «Personas Indemnizadas»), estarán exentos de toda responsabilidad por

pérdidas o daños sufridos por el Fondo en relación con los servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos relativos al Fondo, o en relación con servicios prestados como consejero de cualquiera de las Sociedades Participadas o como miembro del Comité de Supervisión, o que de otro modo sean el resultado de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, excepto las que se desprendan de casos de fraude, negligencia grave, conducta dolosa o mala fe en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones respecto del Fondo, o de un incumplimiento manifiesto del presente Reglamento.

31.3 Indemnizaciones

El Fondo deberá indemnizar a las Personas Indemnizadas por cualquier responsabilidad, reclamación, daño, coste o gasto (incluidos los costes legales) incurrido o en el que puedan incurrir como consecuencia de las reclamaciones de terceros que surjan en relación con servicios prestados en virtud de este Reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo, o en relación con servicios prestados como consejero de cualquiera de las Sociedades Participadas o como miembro del Comité de Supervisión, o que de otro modo sean el resultado de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, excepto las que se desprendan de casos de fraude, negligencia grave, conducta dolosa o mala fe en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones respecto del Fondo, o de un incumplimiento manifiesto del presente Reglamento. Excepcionalmente, se deberá indemnizar a los miembros del Comité de Supervisión en todas las circunstancias, excepto en el caso de aquellas responsabilidades, reclamaciones, daños, costes o gastos que se desprendan de casos de fraude o mala fe.

Las personas o entidades que hayan percibido las indemnizaciones del Fondo con arreglo a este artículo se tendrán que comprometer a hacer todo lo posible para recuperar estos importes. A efectos aclaratorios, toda indemnización duplicada que puedan percibir se deberá rembolsar al Fondo.

Asimismo, y también a efectos aclaratorios, las indemnizaciones que se recogen en el presente Artículo 31 no serán de aplicación a las disputas que, total o parcialmente, se produzcan entre las Personas Indemnizadas (que no sean un miembro del Comité de Supervisión).

Artículo 32. Obligaciones de Confidencialidad

32.1 Información confidencial

Para los fines del presente artículo, toda la información que la Sociedad Gestora proporcione a los Partícipes respecto del Fondo, la Sociedad Gestora o cualquier Sociedad Participada se considerará información confidencial, y los Partícipes reconocen y aceptan que toda divulgación de dicha información puede perjudicar al Fondo, a la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada. Asimismo, excepto en los casos para los que se especifique lo contrario, toda información que la Sociedad Gestora proporcione en relación con cualquier Sociedad Participada es información comercial sensible, cuya revelación puede perjudicar al Fondo, a la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada.

Los Partícipes aceptan mantener la confidencialidad y el secreto de la información, y se comprometen a no revelar a terceros toda información confidencial a la que hayan tenido acceso en relación con el Fondo, las Sociedades Participadas o Inversiones potenciales ni a facilitarles dicha información, sin la previa autorización por escrito de la Sociedad Gestora.

32.2 Excepciones a la obligación de confidencialidad

La obligación de confidencialidad establecida en el Artículo 32.1 no se aplicará a un Partícipe en lo relativo a la información:

- (a) que estaba en poder del Partícipe en cuestión antes de recibirla de la Sociedad Gestora; o
- (b) que se hizo pública por motivos distintos al incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad por parte del Partícipe en cuestión.

De forma similar, y sin perjuicio de las disposiciones del Artículo 32.1, un Partícipe puede revelar información confidencial relativa al Fondo que haya recibido con arreglo al Artículo 26:

- (i) a sus propios inversores o accionistas (incluidos, a efectos aclaratorios, los inversores o potenciales inversores del Partícipe cuando se trate de un fondo de fondos, y en el caso del Partícipe de HarbourVest, los inversores o potenciales inversores en los accionistas del Partícipe de HarbourVest);
- (ii) de buena fe, a sus auditores y asesores profesionales por motivos relacionados con la prestación de sus servicios;
- (iii) si la Sociedad Gestora así lo autoriza mediante comunicación por escrito dirigida al Partícipe; o
- (iv) si lo exige específicamente la ley, un tribunal, o una autoridad reguladora o administrativa a la que el Partícipe esté sujeta.

En las circunstancias (i) y (ii) descritas anteriormente, y sin perjuicio de sus disposiciones, esta revelación únicamente se permitirá si el destinatario de la información está sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente respecto de dicha información y, a su vez, se ha comprometido a no revelar la citada información, y los Partícipes estarán obligados ante la Sociedad Gestora y ante el Fondo a procurar el cumplimiento constante del citado compromiso.

A pesar de lo expuesto anteriormente, todos los Partícipes podrán revelar cualquier información que constituya un «tratamiento fiscal» o «estructura fiscal» del Fondo. Tal y como se emplea en este párrafo, el término «tratamiento fiscal» hace referencia al supuesto o reclamado tratamiento a los efectos del impuesto federal sobre la renta de Estados Unidos, mientras que el término «estructura fiscal» hace referencia a cualquier hecho que pueda ser relevante para comprender el supuesto o reclamado tratamiento a los efectos del impuesto federal sobre la renta de Estados Unidos, siempre que, a efectos aclaratorios, y salvo que se especifique lo contrario en las orientaciones publicadas por el Servicio de Rentas Internas de Estados Unidos, los términos «tratamiento fiscal» o «estructura fiscal» no deban incluir lo siguiente (y, por tanto, su revelación esté prohibida según este Artículo 32.2): (A) el nombre del Fondo o de la Cartera, su información de contacto o cualquier otra información identificativa similar (incluidos los nombres de cualquiera de sus empleados o Afiliadas), (B) cualquier información sobre rendimiento relativa al Fondo, y (C) cualquier otra información no relacionada con la estructura fiscal o tratamiento fiscal del Fondo. Ninguna de las disposiciones del presente Artículo 32.2 limitará la capacidad de un Partícipe para revelar información a sus asesores fiscales, al Servicio de Rentas Internas de Estados Unidos o a cualquier otra autoridad fiscal.

32.3 Conservación de información

Sin perjuicio de las disposiciones de otros artículos del presente Reglamento, la Sociedad Gestora no podrá proporcionar a un Partícipe información que dicho Partícipe tendría derecho a recibir de cualquier otro modo según el presente Reglamento en casos en los que:

- (a) el Fondo o la Sociedad Gestora estén sujetos a una obligación legal o contractual de mantenimiento de la confidencialidad de dicha información; o
- (b) la Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la revelación de dicha información a un Partícipe podría perjudicar al Fondo, a cualquiera de las Sociedades Participadas o a sus negocios.

En caso de que la Sociedad Gestora decida no facilitar a un Partícipe determinada información de conformidad con este artículo, podrá poner esa información a disposición del Partícipe en el domicilio de la Sociedad Gestora o en un lugar que el Partícipe determine para fines de mera inspección.

32.4 Uso del nombre de un Partícipe

La Sociedad Gestora reconoce que ni la Sociedad Gestora ni ninguna de sus Afiliadas podrán hacer uso del nombre de un Partícipe (o el nombre de cualquiera de los Últimos Beneficiarios del Partícipe) sin el consentimiento de dicho Partícipe. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora (a) podrá revelar el nombre de un Partícipe a otro Partícipe del Fondo siempre que la Sociedad Gestora determine razonablemente que su revelación es apropiada en relación con la actividad del Fondo y (b) podrá usar el nombre de un Partícipe: (i) si dicho nombre se ha hecho público por razones distintas al incumplimiento de este compromiso por parte de la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas o (ii) por imperativo legal, procedimiento legal, por requerimiento de las autoridades administrativas o por procedimientos de prevención de blanqueo de capitales.

Artículo 33. Conflictos

En el supuesto de que existan conflictos entre las disposiciones del presente reglamento y los Acuerdos de Suscripción, o cualquier otro documento de naturaleza comercial o contractual que la Sociedad Gestora haya firmado o emitido en relación con el Fondo, prevalecerá el presente Reglamento.

Artículo 34. Prevención del blanqueo de capitales

La Sociedad Gestora ha adoptado una serie de normas internas para la prevención del blanqueo de capitales que quedarán reflejadas en el Manual contra el blanqueo de capitales correspondiente, que regulará las acciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en lo referente a esta cuestión.

Artículo 35. FATCA

Con la máxima diligencia, los Partícipes enviarán a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que, dentro de lo razonable, esta les solicite en cumplimiento de sus obligaciones en el marco de la FATCA, y para tales fines renunciarán a la aplicación de cualquier ley que pueda impedir la transmisión de dicha información.

En este sentido, el Partícipe debe ser consciente de que si no facilita oportunamente a la Sociedad Gestora la citada información, en el marco de la FATCA se puede requerir al Fondo o a la Sociedad Gestora que retengan las Distribuciones correspondientes al Partícipe o bien se puede exigir al Partícipe su salida del Fondo. La Sociedad Gestora podrá adoptar cualquier otra medida que, de buena fe, considere razonable para mitigar cualquier efecto adverso de esta falta de presentación de la información solicitada para el Fondo o para cualquier otro Partícipe.

Todos los gastos en los que haya incurrido el Fondo por la falta de presentación a la Sociedad Gestora de la información necesaria en el marco de la FATCA por parte de un Partícipe, incluidos, a efectos aclaratorios, los gastos derivados del asesoramiento legal en esta cuestión, deberá asumírselos el Partícipe en cuestión.

Artículo 36. Normativa ERISA

36.1 Normativa de planes de activos (“*plan assets*”)

La Sociedad Gestora deberá llevar los asuntos y operaciones del Fondo a fin de (a) que el Fondo opere como un VCOC desde la fecha de la primera Inversión del Fondo o (b) limite las inversiones en el Fondo por inversores sujetos al “plan de prestaciones de trabajadores” (“*benefit plan investors*” con el significado de la normativa sobre activos de planes, “*Plan Asset Regulations*” modificada por el Artículo 3(42) de la normativa ERISA) a menos del 25% de las participaciones del Fondo.

36.2 Incumplimiento de la normativa ERISA

En el caso de que exista riesgo de que se produzca una vulneración o incumplimiento de las obligaciones fiduciarias u operaciones prohibidas de la normativa ERISA:

- (a) la Sociedad Gestora podrá determinar la necesidad de que un Partícipe ERISA sea excluido del Fondo;
- (b) un Partícipe ERISA podrá solicitar a la Sociedad Gestora su separación del Fondo; o
- (c) la Sociedad Gestora o el Partícipe ERISA podrán acordar la reducción del Compromiso de Inversión de dicho Partícipe ERISA en el Fondo.

En cualquiera de dichos supuestos, la Sociedad Gestora o el Partícipe ERISA, según proceda, entregarán a la otra parte una notificación manifestando su intención, a la que se acompañará el dictamen de un asesor legal (un abogado contratado por la Sociedad Gestora o por el Partícipe ERISA, según proceda) que confirme la necesidad de dicha separación, exclusión o reducción, y que explique de forma detallada las razones que justifican la adopción de cualquiera de dichas medidas (siendo necesario en el caso de optar por la reducción, que el dictamen determine el importe de la disminución de su Compromiso de Inversión en el Fondo).

36.3 Periodo de Subsanación

La Sociedad Gestora tendrá un periodo de 90 días (el “Periodo de Subsanación”) para intentar eliminar o minimizar las circunstancias que puedan dar lugar a una vulneración o incumplimiento de la normativa ERISA (teniendo en cuenta, los intereses de todos los Partícipes y del Fondo en general), mediante cualquiera de los siguientes medios:

- (a) la corrección de la circunstancia que dé lugar a la vulneración o incumplimiento de la normativa ERISA;
- (b) la modificación del presente Reglamento de conformidad con las disposiciones del Artículo 29; o
- (c) por cualquier otro medio que no perjudique los intereses del resto de los Partícipes y del Fondo.

El Partícipe ERISA, con el objeto de no incumplir ninguna legislación aplicable o no incurrir en ninguna pérdida material, colaborará activamente con la Sociedad Gestora para eliminar o reducir al mínimo las consecuencias derivadas de la vulneración o incumplimiento de la normativa ERISA. Dicha colaboración podrán incluir, sin carácter limitativo:

- (i) la venta o transmisión de la totalidad o parte de las Participaciones del citado Partícipe ERISA a un tercero, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21;
- (ii) la solicitud de una exención o beneficio regulatorio;
- (iii) la renegociación de los términos de cualquier inversión del Fondo,
- (iv) la formación de un vehículo de inversión específico para el Partícipe ERISA (que contenga términos y condiciones comerciales sustancialmente similares al presente Reglamento de Gestión) para invertir en paralelo al Fondo, sujeto a la previa modificación de este Reglamento según lo previsto en el Artículo 29; o
- (v) mantener la participación del Partícipe ERISA en el Fondo.

36.4 Exclusión y reducción del Compromiso de Inversión del Partícipe ERISA

La exclusión de un Partícipe ERISA o la reducción de su Compromiso de Inversión en el Fondo deberán llevarse a cabo mediante el reembolso de sus Participaciones de acuerdo con las disposiciones previstas a continuación.

Un Partícipe ERISA excluido o que reduzca su Compromiso de Inversión en el Fondo tendrá derecho a recibir un importe equivalente al valor de liquidación de las Participaciones de dicho Partícipe ERISA que hayan sido reembolsadas. Esto es, el importe correspondiente al Valor de las Participaciones de dicho Partícipe ERISA valoradas como si el Fondo se hubiese liquidado, hasta la fecha de dicho reembolso, calculado por los Auditores a partir de la fecha de dicha exclusión y de acuerdo con las disposiciones de la LECR. A efectos aclaratorios, el Compromiso de Inversión de dicho Partícipe deberá cancelarse o ajustarse adecuadamente (según proceda) y el Patrimonio Total Comprometido deberá reducirse proporcionalmente.

Toda distribución a un Partícipe ERISA cuya participación haya sido objeto de exclusión o cuya participación en el Fondo haya sido reducida, en virtud del presente artículo 36.4, se hará en efectivo.

La Sociedad Gestora deberá ordenar la distribución total o parcial del valor de liquidación si, a su sola discreción de buena fe, determina que el Fondo tiene suficiente tesorería disponible para realizar la distribución, teniendo en cuenta que (x) la Sociedad Gestora debe, de buena fe, dar prioridad en las Distribuciones a dicho Partícipe ERISA, (y) todas las cantidades no distribuidas a dicho Partícipe ERISA en la fecha de dicha exclusión o reducción deben devengar intereses a una tasa anual del EURIBOR más doscientos cincuenta (250) puntos básicos, calculados desde la fecha de dicha exclusión o reducción y (z) en ningún caso podrá producirse dicha distribución con posterioridad a la liquidación del Fondo. La Sociedad Gestora notificará a los Partícipes cualquier exclusión o reducción del Compromiso de Inversión de un Partícipe ERISA (con la posterior reducción del Patrimonio Total Comprometido), indicando las condiciones con respecto al reembolso de las Participaciones y su efecto en el Patrimonio Total Comprometido.

Artículo 37. Jurisdicción

Las partes se comprometen a renunciar a la aplicación de cualquier otro fuero al que tengan derecho, y todas las disputas que puedan surgir con la Sociedad Gestora y con cualquier otro Partícipe o entre los Partícipes actuales sobre la ejecución, aplicación o interpretación del presente Reglamento o en relación con ellas, o bien que guarden relación, tanto directa como indirecta, con dicho Reglamento, se resolverán mediante arbitraje legal, al amparo de la Ley 60/2003 de 23 de diciembre, de Arbitraje (CIMA) a la que se encomienda

la administración del arbitraje y la designación del árbitro, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a acatar.

Artículo 38. Acuerdos individuales con Partícipes

La Sociedad Gestora estará facultada para suscribir determinados acuerdos, de forma individual, con Partícipes del Fondo, que establezcan derechos específicos o que complementen los términos del presente Reglamento.

La Sociedad Gestora deberá remitir estos acuerdos a todos los Partícipes (excepto en relación con la divulgación de cualquier disposición que esté sujeta a requisitos de confidencialidad u de redacción o relacionados con cualquier acuerdo de este tipo).

En el plazo de veinticinco (25) días hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita los acuerdos, cada Partícipe podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros Partícipes, salvo en los siguientes supuestos:

- (a) cuando el acuerdo ofrezca a un Partícipe o sus Afiliadas la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité de Supervisión;
- (b) cuando ofrezca a un Partícipe el derecho o la oportunidad coinvertir con el Fondo, bien de forma general o en circunstancias particulares;
- (c) cuando responda a razones de carácter fiscal, legal o regulatorio de un Partícipe en particular (salvo en la medida que tales disposiciones se apliquen también a dicho otro Partícipe);
- (d) cuando confirme, otorgue o afirme cualquier derecho de inmunidad soberana;
- (e) cuando permita, o limite la discrecionalidad de la Sociedad Gestora en relación con la transmisión a favor de las Afiliadas del destinatario de un acuerdo individual o de otras personas estrechamente conectadas con el transmitente o para el otorgamiento de garantías sobre dichas Participaciones; o
- (f) cuando se refiera a la designación de un Partícipe ERISA.